Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXX — Buenos Aires, Martes 20 de febrero de 1962 — Número 19.761

JUSTICIA NACIONAL

Modifícase la competencia, denominación y asiento de la Cámara Federal de Apelaciones y los Juzgados Federales de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia y Esquel.

LEY Nº 16.440

Sancionada: 25 de enero de 1962
Promulgada: 7 de febrero de 1962.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase la competencia, denominación y asiento de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que pasará a integrar la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Modifícase la competencia, denominación y asiento de los Juzgados Federales de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia y de Esquel (Chubut), que en lo sucesivo funcionarán como Juzgados Nacionales de Primera Instancia de Paz números 41 y 42 de la Capital Federal, con la competencia que establece el artículo 46 del Decreto Ley 1.285|58, ratificado por la Ley 14.467.

ARTICULO 3º — Lo dispuesto en los artículos precedentes importa la transferencia del personal, bienes y elementos de la Cámara y Juzgados comprendidos en los mismos, en la medida que lo exija su nueva competencia y asiento. La selección respectiva y el destino del personal, bienes y elementos sobrantes, serán hechos en la forma que disponga la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 4º — Las Cámaras Federales de Apelaciones que a continuación se indican, actuarán como Tribunales de Alzada respecto de los siguientes juzgados federales de primera instancia:

a) Cámara Federal de Apelaciones de La Plata: Juzgados Federales de Primera Instancia números 1, 2 y 3 de La Plata; números 1, 2 y 3 de San Martín (Provincia de Buenos Aires), Mercedes y Azul;

b) Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca: Juzgados Federales de Primera Instancia de Bahía Blanca, Santa Rosa (La Pampa), Neuquén, General Roca (Río Negro), Viedma (Río Negro), Rawson (Chubut), Río Gallegos (Santa Cruz) y Ushuaia;

c) Cámara Federal de Apelaciones de Rosario: Juzgados Federales de Primera Instancia números 1 y 2 de Rosario, Santa Fe y San Nicolás (Provincia de Buenos Aires).

ARTICULO 5º — A partir de la promulgación de la presente ley, las causas pendientes ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia y Esquel serán remitidas al Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson.

ARTICULO 6º — Promulgada esta ley, las causas pendientes ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provenientes de los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Rosa y San Nicolás serán remitidas a las Cámaras Federales de Apelaciones de Bahía Blanca y Rosario, respectivamente, de acuerdo con la competencia que se fija por esta ley, mediando conformidad de las partes, entendiéndose que existe dicha conformidad si las mismas lo manifiestan expresamente dentro del término de cinco días de haber sido notificadas a ese efecto.

Las causas pendientes ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia serán remitidas a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.

ARTICULO 7º — El fiscal de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia pasará a desempeñarse como Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, de la Capital Federal.

ARTICULO 8º — El gasto que origine el cumplimiento de la presente ley se atenderá de rentas generales y con imputación a la misma.

ARTICULO 9º — Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

J. M. A. BERTORA — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.440

Buenos Aires, 7 de febrero de 1962

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Decreto Nº 1.237.

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Dirección General: 33 - 4296 — División Despacho y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Subdirector: 34 - 8669 — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolos e Informes: 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 - 8937 — Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas: Hipólito Yrigoyen 757, planta baja — 34 - 5304

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 37 - 0675 — Imprenta Diario: 45 - 4284 (Corrientes 672) — Imprenta Obra: 38 - 6697 (Campichuelo 565 — Expedición y Distribución: 89 - 4760 (Bmé. Mtre 3734|38)

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso — 40 - 5356

Sumario

EDICION DEL DIA 20|2|62 (64 págs.)

ASISTENCIA SOCIAL

PENSIONES. — **Otórganse y auméntanse.**

LEY Nº 16.142

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a Dª Ana María Bordo de Black, en mérito a sus propios servicios prestados como escritora, periodista y en la música, la pensión mensual de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos), sin perjuicio de lo que pudiere percibir por cualquier otro concepto, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.142

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.143

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase a la suma de $ 3.500 (tres mil quinientos pesos) la pensión mensual que percibe doña María Esther Bonatti, beneficiaria de las Leyes 15.146 y 15.377, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El mayor gasto que ocasione el cumplimiento de la presente se tomará del artículo 3º de la Ley 13.478, con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.143

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.144

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a don Juan José Bollini, ex juez de paz y comisionado municipal en la localidad de Clodomira, provincia de Santiago del Estero, la pensión mensual de $ 3.500.— (tres mil quinientos pesos) por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.144

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.145

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase en pesos 4.000 (cuatro mil pesos), la pensión mensual que por Ley 14.216, percibe la señora Haydée Ossorio Arana de Boatti en su carácter de viuda del ingeniero Ernesto C. Boatti, ex diputado nacional.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.145

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.146

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Otórgase a la señora Candelaria Boncor de Benítez, esposa viuda del ex jefe del Registro Civil de Nogoyá, don Eleodoro Benítez, la pensión mensual de $ 1.500 (mil quinientos pesos), por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.146

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.147

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase en la cantidad de $ 1.000 (un mil pesos) mensuales, la pensión que percibe doña Balbina Sabina Brimaz, beneficiaria de la Ley 15.183, y en su carácter de esposa viuda del ex servidor del Estado, don Juan Angel Menini.

ARTICULO 2º — El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomará del Art. 3º de la Ley 13.478, con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.147

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.148

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Otórgase al señor don Emilio Basalle, la pensión de pesos 3.200 (tres mil doscientos pesos) por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los

veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.148

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.149

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase en pesos 2.000 (dos mil pesos), a cada una, las pensiones que por Ley 13.054, gozan doña María Cristina, Manuela y Josefina Breton Lahitte.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.149

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.150

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Auméntase en dos mil pesos moneda nacional sin perjuicio de lo que pudiere percibir por cualquier otro concepto la pensión que por Ley 15.058 percibe doña Ofelia Amalia Bonifacio.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.150

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.151

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al señor Thomas Williams Burgin, por sus propios servicios prestados a la Nación, como pionero de la Avicultura, la pensión mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.151

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.152

Sancionada: Noviembre 20 de 1961

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a doña María Esther Salas de Borgaretto, la pensión mensual de un mil quinientos pesos en su carácter de nieta del extinto coronel expedicionario al desierto y guerrero del Paraguay, don Mariano Salas, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 16.152

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 21|12|61, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

Secretaría del Transporte

EMPLEADOS

ESCALAFON. EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO.— **Apruébase para el personal de la citada empresa representado por "La Fraternidad".**

DECRETO Nº 10.959. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961.

VISTO el proyecto de escalafón para el personal ferroviario de conducción, representado por "La Fraternidad", preparado por la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino y elevado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos; y CONSIDERANDO: Que ante la necesidad apremiante de reestructurar los deficitarios ferrocarriles argentinos y el pedido de mejoras formulado por "La Fraternidad", la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino proyectó el nuevo escalafón que con fecha 16 de agosto de este año sometió a la consideración de "La Fraternidad", sin que se llegara a resultado alguno; Que no obstante lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 879|57 como una demostración más de espíritu conciliador, la Empresa llevó el problema a la instancia obligatoria de conciliación, constituyéndose la correspondiente comisión paritaria por Resolución Nº 789|61 del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social; Que en la primera audiencia celebrada por la comisión paritaria, la Empresa expuso la necesidad impostergable de modificar el escalafón de acuerdo a las actuales necesidades, entregando a la entidad sindical el anteproyecto de reformas, a fin de que expresara su conformidad o formulara sus observaciones, inclusive con la elaboración de un anteproyecto distinto, para llegar a una conclusión definitiva; Que no obstante haberse iniciado las tratativas con anterioridad al 16 de agosto ppdo., la representación sindical solicitó un plazo de cuarenta y cinco días para presentar su propio anteproyecto, plazo que venció el 13 del corriente mes, es decir, que aceptó la denuncia del escalafón anterior designó sus representantes en la comisión paritaria e inclusive convino un plazo para la presentación de sus observaciones; Que durante ese lapso, la entidad sindical dispuso diversas medidas de fuerza, oficialmente comunicadas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que se han ido intensificando hasta llegar al paro por tiempo indeterminado que actualmente sufre el país; Que la no concurrencia de la representación sindical a las reuniones convocadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de las cuales fue debidamente notificada, trajo como consecuencia el dictado de la Resolución Nº 988|61, por la cual el mencionado Ministerio da por terminadas las tratativas de la comisión paritaria y atento las medidas de fuerza dispuestas por el sector gremial, deja a las partes en libertad de acción y desligadas de cumplir plazo alguno; Que ante la situación de verdadera emergencia nacional creada por la intransigente actitud de los ferroviarios, es de impostergable necesidad proseguir con el plan de reestructuración de los transportes, una de cuyas más importantes medidas es la reforma del escalafón ferroviario y su adecuación al estado de los ferrocarriles; Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 859|57, Art. 2 y 3 es en definitiva el Poder Ejecutivo quien debe resolver en conflictos como el presente; Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el escalafón para el personal de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino representado por "La Fraternidad", que se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las disposiciones del nuevo escalafón se aplicarán con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1961.

Art. 3º — Derógase toda disposición o reglamentación que se oponga a esto decreto y al nuevo escalafón que aprueba.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Economía y de Trabajo y Seguridad Social y firmado por los Secretarios de Estado de Hacienda y Transporte.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Arturo Acevedo. — Ismael E. Bruno Quijano. — Jorge Wehbe

ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION DE LOS FERROCARRILES DE JURISDICCION NACIONAL

CAPITULO I
Disposiciones Generales

TITULO I
Definiciones

Artículo 1º — A todos los efectos del presente Escalafón, los términos que a continuación se detallan tienen el siguiente significado:

a) **Ferrocarril:** Indica al empleador.
b) **Entidad Gremial:** Indica la Sociedad representativa.
c) **Personal:** Indica al obrero.
d) **Especialidad:** Es la designación que distingue al tipo de tracción a que pertenece el personal.
e) **Categoría:** Es la subdivisión de la especialidad.
f) **Clase:** Es la subdivisión de la categoría en escalas de sueldos.
g) **Ascenso:** Es la promoción del personal a una categoría superior.
h) **Promoción:** Es el pase de un sueldo a otro dentro de la misma categoría.
i) **Sueldo:** Es la asignación fija mensual acordada al personal de acuerdo a su categoría y clase.
j) **"Fojas":** Es la ocupación de un agente por un servicio en categoría superior.

TITULO II
Personal Comprendido

Art. 2º — Este Escalafón comprende a todo personal al servicio del ferrocarril en las especialidades de conducción y manejo de unidades de tracción.

a) **Tracción a Vapor:** Comprende a todo el personal destinado a la conducción de locomotoras de esta tracción.
b) **Tracción Diesel y Automotora:** Comprende a todo el personal destinado a la conducción de locomotoras diesel eléctricas, coches motores autobuses, autocamiones y otras unidades automotoras de riel a explosión o de combustión interna, empleadas en el servicio público.
c) **Tracción Eléctrica:** Comprende a todo el personal destinado a la conducción de trenes coches y locomotoras eléctricas.
d) A los efectos de las disposiciones del presente Escalafón, este personal será clasificado en las siguientes categorías:

Tracción a Vapor:

Aspirante a foguista.
Foguista.
Foguista autorizado.
Maquinista.

Tracción Diesel y Automotora:

Acompañante (categoria foguista o equivalente).
Conductor.

Tracción Eléctrica:

Aspirante a conductor trenes eléctricos.
Aspirante a conductor trenes eléctricos autorizado.
Conductor trenes eléctricos.

TITULO III
Condiciones de Ingreso

Artículo 3º — Para el ingreso al servicio es indispensable reunir las siguientes condiciones:

a) Tener una estatura mínima de 1,55 metros; 18 años de edad como mínimo y 25 como máximo, entendiéndose que se tiene 25 años mientras no se haya cumplido los 26.
b) Haber cursado el ciclo de enseñanza primaria y ser aprobado en un examen de ingreso que comprenda ejercicios prácticos sobre las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética, caligrafía, ortografía, redacción propia y conocimiento elemental de geometría, física mecánica y electrotécnica.
c) Examen y certificación del Servicio Médico del ferrocarril de que no sufre daltonismo, afecciones del corazón, del oído o de la vista y, en general, de cualquier enfermedad o defecto que pudiera oponerse al cumplimiento de sus funciones en la profesión.
d) Presentar libreta de enrolamiento o cédula de identidad.
e) Llenar de puño y letra, la documentación exigida por el ferrocarril a los solicitantes de empleo.
f) Las solicitudes de los postulantes a ingresar al ferrocarril se anotarán por estricto orden de presentación y serán llamados de acuerdo con la antigüedad registrada.
g) En el caso de carencia de solicitudes de ingreso, el ferrocarril podrá llamar a examen a personal de otras especialidades.

Artículo 4º — Si al corresponder el turno de ingreso al ferrocarril el candidato registrado para ocuparlo como aspirante, se encuentra prestando, o por incorporarse de inmediato al Servicio Militar Obligatorio, no perderá por ello la oportunidad de ser ocupado.

Al ser dado de baja del Servicio Militar un postulante que se encontrara en las condiciones del párrafo anterior, deberá presentarse al ferrocarril dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, quedando desde ese momento, en primer término para su ingreso.

Su antigüedad será computada desde la fecha real de su ingreso.

TITULO IV
Reducción de Personal

Artículo 5º — Cuando por disminución de trabajo u otras causas fuera necesario reducir personal de cualquier categoría, el ferrocarril ofrecerá al o los agentes sobrantes ocupación dentro de su misma categoría y|o clase en el lugar donde existiera vacante y sea necesario cubrir.

De no ser ubicado dentro del plazo improrrogable de 30 días a contar desde la fecha en que fuera declarado en esa condición de sobrante, o no aceptara ser transferido para cubrir la vacante a que fuera destinado, será dejado cesante e indemnizado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.729 y sus complementarias.

De ser transferido se le acordarán los beneficios establecidos en el artículo 26.

TITULO V
Suspensiones, Rebajas y Postergaciones o Destitución por Medidas Disciplinarias

Artículo 6º — Las rebajas y postergaciones de clase o de ascensos, como medidas disciplinarias, se harán efectivas solamente en caso de faltas graves debidamente comprobadas, por mala conducta o por deficiente asistencia del personal.

La medida que el ferrocarril aplique será por un tiempo determinado, que se fijará en cada caso; a su término el personal volverá a ocupar el puesto que tenía en su clase, en su misma situación y sin perder la antigüedad para posteriores promociones.

En caso que por su mal comportamiento haya merecido una rebaja de categoría superior a un año, el reintegro, a su anterior categoría, previa deducción de su antigüedad, a todos sus efectos del tiempo que haya permanecido rebajado se hará de oficio en el lugar donde existe vacante, salvo cuando por mal comportamiento correspondiera la destitución y se optara por rebajarlo definitivamente trasladándolo, como medida accesoria, si fuere necesario, al lugar donde exista vacante.

No se destituirá al personal sin causas justificadas, comprobadas por sumario y declaración de testigos si los hubiere. Tampoco se dejará fuera de servicio o a orden superior por faltas o irregularidades que no revistan suma gravedad, salvo que a "prima facie" resulte responsable o por disposición de la justicia u otras autoridades competentes.

La suspensión aplicada como medida disciplinaria no implica quitarle al personal el goce de los beneficios y privilegios que establece este Escalafón.

Para los casos en que el personal del servicio irregular no fuera hallado en domicilio o no se presentare para el servicio que fue notificado, la ausencia dispuesta comenzará a regir desde la hora que terminó su descanso parcial o semanal. En cambio cuando la ausencia sea dispuesta por negarse a prestar servicio, la misma se computará desde la hora que fue notificado, salvo que esto opere con anterioridad a la terminación de su descanso parcial o grande, en cuyo caso la ausencia correrá a partir de ese momento.

Cuando las referidas ausencias se dispongan fuera de residencia, las mismas no podrán exceder de 24 horas y se cumplirán en el lugar donde el personal se halle disponible, luego de lo cual tomará nuevo turno de disponibilidad. Empero no quedándole margen dentro de su ciclo para ser ocupado una vez cumplida la ausencia, o en el lugar no se cuente con servicio previsto para utilizarlo, el afectado deberá ser restituido

que ambos no tengan familiares a cargo con carnet de identidad.
3) Empleado viudo sin familiares a cargo con carnet de identidad.

Le corresponde como casado al siguiente personal:
a) Empleado soltero con familiares a cargo con carnets de identidad.
b) Empleado casado con familiares a cargo con carnets de identidad.
c) Empleado viudo con familiares a cargo con carnets de identidad.

Artículo 19. — El personal jubilado tendrá derecho al 50 % de descuento sobre el flete del metro cúbico de leña adquirido al ferrocarril de acuerdo con la concesión que éste otorga a este personal una vez por mes.

Artículo 20. — En caso de que la familia del empleado por razones justificadas habite en un punto ubicado sobre las líneas del ferrocarril distinta a aquél en el cual tiene su residencia oficial el empleado, las rebajas del flete que establece este artículo se aplicarán a los transportes que se realizan con destino a los dos puntos mencionados.

Artículo 21. — Además de los motivos especiales que el ferrocarril resuelva a pedido del empleado y a propuesta del Departamento correspondiente, se considerarán razones justificadas cuando el empleado tenga su residencia oficial en:
a) Zonas insalubres.
b) Lugares cuya altura no puedan soportar sus familiares.
c) Localidades en que no haya escuelas, cuando la familia tenga niños en edad escolar.
d) Puntos en los que no haya vivienda para familiares.

Rebaja del 50 % transporte materiales para vivienda propia del empleado.

Artículo 22. — El ferrocarril acordará una rebaja del 50 % en los fletes que corresponda al recorrido de sus líneas para el transporte de los materiales destinados a la construcción, reparación o ampliación de viviendas del personal permanente o provisorio que acredita una permanencia de dos años en el ferrocarril, como también para la construcción de bóvedas o sepulcros para sus familiares y cruces recordatorias, de acuerdo al artículo 28.

Artículo 23. — Se considerará, a los efectos anteriores, como vivienda del empleado, donde éste preste servicios o donde tenga fijada su residencia en forma permanente la esposa, hijos, etc.

Artículo 24. — Esta concesión será acordada al personal por una sola vez y hasta llegar a los límites que a continuación se fijan:

50.000 ladrillos; 70.000 kilos de arena; 6.000 kilos de cal; 6.000 kilos de polvo de ladrillo; 2.000 kilos de cemento ó 3.000 kilos de cemento y 500 kilos de hierro en barra, siempre que el armazón de la vivienda sea de cemento armado; 1.800 mosaicos o baldosas o parquets; 7.200 kilos de piedra laja; 4.000 baldosas o tejas ó 5.500 tejas tipo español para techado; 2.800 kilos tirantes o tirantillos de madera; 1.300 kilos de madera machimbrada; 3.000 kilos de cinc o hierro galvanizado u 8.000 kilos de chapas de fibrocemento; 10.000 kilos de rieles o tirantes de hierro; 11 puertas con sus marcos y persianas; cinco (5) ventanas con sus respectivas persianas; 200 metros de alambre tejido y 600 metros de alambre liso; postes para cercada de la vivienda hasta un máximo de 40 unidades; una bomba para agua o motor bombeador con su respectivos accesorios; artículos sanitarios; eléctricos; vidrios; azulejos; ripio o pedregullo, todo en la cantidad estrictamente necesaria.

Artículo 25. — Queda bien entendido que la rebaja establecida será aplicable únicamente a los materiales de uso común en el lugar y que no se produzcan en la misma localidad de la obra, en cuyo caso el transporte debe efectuarse desde el centro de producción más cercano.

Artículo 26. — Se acordará la rebaja del 50 % para los materiales que se transporten desde otros puntos aun habiendo en el lugar de la obra, considerándose como casos especiales, previo pedido del interesado, quien deberá fundarlo explicando las razones que justifican el transporte en esas condiciones.

Artículo 27. — La rebaja que se acuerda al personal y a la que se refiere el artículo 22 será también extensiva a los ex empleados que la solicitaran al ferrocarril y que se hubiesen acogido a los beneficios de las leyes de jubilación en vigor.

Artículo 28. — Se establece un plazo máximo de 90 días para que el personal con derecho a solicitar la franquicia del 50 % de rebaja sobre fletes por transportes realizados a que se refiere el artículo 24 inicie las gestiones para su reembolso; vencido dicho plazo, serán considerados prescriptos estos beneficios.

Artículo 29. — Déjase establecido que el comprobante (título) que el interesado debe presentar de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, al servicio de que dependa para solicitar la rebaja pertinente, no es necesario remitirlo al Departamento que corresponde, salvo en aquellos casos que éste lo solicite expresamente.

A C L A R A C I O N

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Boletín Oficial Nº 19.725 del 9|1|962

Res. D. T. Nº 1311|61 Pág. 3 - Col. 4 — En Asunto: donde dice:... (S.2.0) -heptano -2-ácido carboxílico impuro. — debe decir:... (3.2.0) -heptano -2-ácido carboxílico impuro.

Res. D. T. Nº 1323|61 - Pág. 4 Col. 4. En Asunto: donde dice: Líquido que presenta caracteres de d-l-limoneno o dipentano. — debe decir: Líquido que presenta caracteres de d-l-limoneno o dipenteno.

En la constitución de la fórmula: donde dice:... caracteres de d-l-limoneno o dipentano. — debe decir: ... caracteres de d-l-limoneno o dipenteno.

Res. D. T. Nº 1325|61 - Pag. 5 - Col. 1 — donde dice: Expediente Nº 497.781 de 1900. — debe decir: Expediente Nº 497.781 de 1960.

Res D. T. Nº 1335|61 — Pág. 6 - Col. 1 — En Asunto: donde dice:... a duplicar películas de microfila. — debe decir... a duplicar películas de microfilm.

AVISOS OFICIALES

A N T E R I O R E S

Secretaría de Comercio

DISPOSICION Nº 31|62

Buenos Aires, 7 de febrero de 1962.

Expediente Nº 342.309|60 SECN.

VISTO la presentación en este expediente Nº 342.309|960 SECN., producida por la firma I. V. A. Industria Vidriera Argentina S. R. L., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas, bajo el número 1.473 y atento lo informado por la citada repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a verificación primitiva y sellado, como similar al tipo ya aprobado C 5001 —sin que varíe el tipo ni forma de sellado— de las probetas de dos piezas, con base de polietileno, documentadas a fs. 2|8, 18 y 20|24, de las siguientes capacidades: 5, 10, 25, 50, 100, 250, 500, 1000 y 2000 mililitros.

2º — En el acto de notificarse, la recurrente deberá tomar debida nota que será rechazado todo instrumento que no cumpla con las pruebas descriptas en el Capítulo Inspección del informe de fs. 25 y|o que no se ajuste a las dimensiones documentadas a fojas 20|24.

3º Expídanse copias de la persente Disposición, para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1962.

4º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y demás efectos.

Aurelio Cayetano Rivas.

$ 2.400.— e.19|2-Nº 48.442-v.21|2|62

Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Caja de Accidentes del Trabajo cita y emplaza por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Junín Nº 1060 de esta Capital Federal.

ANDINO, Modesto
AGUIRRE, Humberto
AGUIRRE, Antonio
ARABEHERE, Esteban Martín
AVINAGALDI, Juan León
BONAGONI, Juan Guillermo
BETANCUR, Donato
BELIZAN, Eleuterio
CHIALVA, Juan
GERMANO, Roberto Pedro
CHIPANA VAZQUEZ, Nicolás
ETCHANDI, Ambrosio
ESAINZ, Remigio
FRILLOCCHI, Alejandro Héctor
FERNANDEZ, Evaristo
IBAÑEZ, Ferry Ginés Fernando
LOPEZ, Sergio Crispín
LUNA, Narciso
IPARRAGARRE, Emerenciano
MARCHESANO, Osvaldo Héctor
MICELLI, Antonio
MANSILLA, Custodio Angel
MOLINA, Ricardo
OLIVERA, Adviento Salomón
OGAN FARIAS, Andrés
PRIOTTO, José
PAZ UREÑA, Demetrio
PASQUALI, Pedro
REY ARIAS, Victoriano
RIELLO, Luis
SOTTANIS, Dante
SORIA, Cesáreo Martín
SAVE, Juan Alfredo
SECCHI, Rafael
URBANO, Nolberto
WOJTOWICS, Juan

e.13|2-Nº 3.072-v.23|2|62

LICITACIONES

N U E V A S

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 317.498|61

Llámase a licitación pública para la prov. de chapas de bronce laminado —CM—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de marzo de 1962, a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|2-Nº L.3.206-v.22|2|62

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 67.143|62

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 1º de marzo de 1962, a las 12.30 horas, por la provisión de una mesa radiológica.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.20|2-Nº L.3.207-v.22|2|62

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la venta de las instalaciones del Pabellón de Bancos Oficiales ubicado en el sector comprendido por las calles Av. Figueroa Alcorta, Austria y Libres del Sud, de la Capital Federal. Los pliegos podrán retirarse en Reconquista 266|74, División Licitaciones, 8º piso, oficina 106, de 12 a 15.30 horas. Apertura el 9 de marzo de 1962, a las 16.30 horas.

e.20|2-Nº L-3.240-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.240-v.26|2|62

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública número 23|62, a realizarse el 21 de mayo de 1962, a las 12 horas, relativa a la provisión de 6 transformadores para Subestaciones San Pedro (Pcia. de Buenos Aires) y San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de veinticinco millones doscientos mil pesos moneda nacional.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de m$n. 100.— podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 2do. piso, Of. 11, Capital Federal, de lunes a viernes y entre 12 y 16 horas.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la Sala de Licitacion s de Agua y Energía Eléctrica, Lavalle 1554, planta Baja, Capital Federal.

e.20|2-Nº L.3.205-v.23|2 62
e.26|2-Nº L.3.205-v.2|3 62
e.7|3-Nº L.3.205-v.8|3|62

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA "DOCK SUD"

Llámase a Licitación Privada número 1.465, por: 40.000 Kg. de: Eter Butílico y 1.500 Kg. Emulsionante no iónico.

Fecha de apertura 15 de marzo de 1962, a las 13 horas.

Pliego en: Destilería Dock Sud, oficina Suministros, de lunes a viernes, de 7 a 11 y de 12 a 14,30 horas. Calle Sargento Ponce s|n., Dock Sud, Avellaneda.

e.20|2-Nº L.3.241-v.23|2 62
.26|2-Nº L.3.241-v.26|2|62

Llámase a Licitación Privada número 1.466, para el día 2 de marzo de 1962, a las 13 horas.

Por: Sebo vacuno incomestible.

Pliego: En Destilería Dock Sud, oficina Suministros, de 7 a 11 y de 12 a 14.30 horas, de lunes a viernes. Calle Sargento Ponce s|n., Dock Sud, Avellaneda.

e.20|2-Nº L.3.242-v.23|2|62
e.26|2-Nº L.3.242-v.26|2|62

Yacimientos Carboníferos Fiscales

Postérgase para el día 23 de marzo de 1962 a las 14 horas la apertura de la licitación pública Nº 7|62 por 150.000 tablones de eucalipto, lenga o coihue, agregándose a la misma 39.000 m. de vigas aserradas de iguales especies. — Apertura en forma simultánea en sede central, Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. — En la administración de la Cuenca Carbonífera de Río Turbio (Río Turbio) y en su delegación en Río Gallegos (El Cano y Avellaneda), Provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en los mismos.

e.20|2 Nº L. 3.203 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.203 v.26|2|62

Llámase a licitación pública Nº 8|62 por caño de acero para conducción de aire: uniones de cierre rápido de acero y bulones. — Apertura: 12 de marzo de 1962 a las 14 horas. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Cap. Federal de 14 a 17 horas.

e.20 2-Nº L.3.204-v.23|2|62
e.26|2-Nº L.3.204-v.2|3|62
7|3-Nº L.3.204-v.8|3|62

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 30

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del día 20|2 62, para resolver la adquisición de aparatos para ejercicio físicos, con destino a las distintas dependencias dependientes de la Dirección General de Educación Física, la propuesta deberá presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones) Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 28|2|62, a las 16,30 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 9 de 1962.

e.20|2-Nº L-3.199-v.22|2,62

Licitación Pública Nº 29
Actuación Nº 9|1962

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de tres (3) días hábiles a partir del 20|2|62, para resolver el servicio de alimentación desde el 12|3|62 al 7|12|62, en el Instituto Experimental del Mogólico. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones) Paraguay 1657; 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de febrero de 1962, a las 16,15 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 9 de 1962.

e.20|2-Nº L-3.200-v.22|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública
MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRICAS
Expediente Nº 61.832-D-61

Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1962, a las 10 horas, para la adquisición de dos máquinas de escribir eléctricas de carros aproximadamente de 35 y 45 cms. respectivamente y con destino a la Dirección General de Administración.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4to. piso del Palacio de Correos. — Mendoza.

e.20|2-Nº L-3.201-v.22|2|62

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 12
Expediente H-3991|61

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de febrero 1962, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de instrumental científico con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.20|2-Nº L-3.202-v.22|2|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cubiertas. — Expediente: 36493|1961. 23|4|1962 a las 15.15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº L. 3.213 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.213 v.2|3|62
e. 7|3 Nº L. 3.213 v.8|3|62

Repuestos para motores Diesel, marca "Deutz", modelo 1956. — Expediente: 21559|1961. — 23|4|1962 a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº L. 3.214 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.214 v.2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.214 v.8|3|62

gar de residencia de la Superioridad respectiva, se dispondrá su traslado al punto donde funciona la Comisión; salvo convenio en contrario entre las partes, trasladando en su reemplazo al más nuevo de la especialidad. Una vez terminado el período de su mandato podrá regresar a su sección siempre que así lo solicite la Comisión Central de Reclamos dentro de los dos meses de haber terminado el mismo. Al efecto se arreglará entre las partes, la permuta o transferencia obligatoria que fuera necesaria.

c) Los miembros electos de la Comisión Directiva de "La Fraternidad" o de las Comisiones de Reclamos, que debieran ser transferidos por esta causa, tendrán derecho a todos los beneficios establecidos en el artículo 26 de este Escalafón.

d) La Superioridad abonará a los miembros de las Comisiones de Reclamos Central, Divisional o Seccional, sueldo, bonificaciones y los viáticos que a continuación se especifican:

Cuando la reunión tenga lugar fuera de residencia donde funcione la comisión: $ 11.50 por hora o $ 276.— por día, excepto en zona urbana.

e) Los miembros de las Comisiones de Reclamos serán relevados en tiempo oportuno a los efectos de su concurrencia a estas reuniones y dispondrán del día anterior a la realización de las mismas, para dedicarse al estudio de los asuntos que en ella habrán de considerarse. Además el Secretario de la respectiva comisión dispondrá como mínimo otro día, posterior a la reunión, para informar por escrito sobre cada uno de los asuntos tratados con la Superioridad y resoluciones que hubieran recaído en los mismos.

f) Después de las reuniones, los miembros de las Comisiones de Reclamos no serán llamados a prestar servicio hasta haber gozado el descanso mínimo establecido por la Reglamentación del Trabajo para su categoría, contándose ese descanso desde la hora en que terminó la reunión.

Si la entrevista se realizó en el día del descanso semanal, se agregará a éste las horas que haya estado ocupado en la comisión, siempre que tenga así, como mínimo, dieciséis horas de descanso contadas desde la hora en que terminó la reunión.

g) Otras reuniones extraordinarias, solicitadas por la Comisión de Reclamos, se realizarán en el propio tiempo de sus integrantes, quienes no gozarán de las horas de intervalo que se acuerdan para reuniones ordinarias.

h) A los Secretarios de las Comisiones Permanentes de Reclamos se les asignará un servicio especial mientras duren en esas funciones o se les darán las facilidades necesarias para que puedan atender en todo momento las cuestiones que puedan suscitarse sin que por ello resulten perjudicados en cuanto a la percepción de sueldos que pudieran corresponderles. Asimismo, los ferrocarriles facilitarán servicios adecuados, a solicitud de los interesados, a los integrantes de las Comisiones Ejecutivas en aquellos casos que se considere entre las partes que son posibles y necesarios.

TITULO X

Pago de Sueldos por Enfermedad

Artículo 15. — En los casos de ausencia por enfermedad justificada por el Servicio Médico del ferrocarril y a falta de éste por facultativo particular y/o de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, se abonará al personal, dentro del año calendario, cincuenta (50) días con sueldo íntegro, siempre que la enfermedad no hubiera sido originada por el abuso del alcohol u otros excesos. En caso de excederse de este término por la misma u otra enfermedad, el personal podrá solicitar por vía jerárquica la ampliación del beneficio. En todos los casos las liquidaciones de haberes se harán mensualmente.

Al personal que no estuviera en condiciones de reanudar servicio al vencimiento del tiempo de ausencia acordado con goce de sueldo o al agotarse las franquicias que se le acordaren, se le reservará el puesto durante un año (siempre que la dolencia sufrida no esté encuadrada dentro del artículo 20 del presente Escalafón), contado desde el día que deje de percibir haberes del ferrocarril.

a) La finalización del año calendario abre automáticamente el derecho fijado precedentemente.

b) En los casos en que el agente esté disponible la licencia por enfermedad se empezará a contar desde la hora en que dio parte de enfermo.

c) En los casos en que el agente esté disfrutando de su descanso parcial o grande, la licencia por enfermedad empezará a contar desde la terminación de éstos.

d) El personal que se accidente fuera de servicio, no encuadrado en el artículo 17 del presente escalafón, podrá solicitar a la superioridad considere la ausencia en que incurra por tal motivo, como enfermedad ordinaria. Para ello será indispensable la justificación por intermedio del servicio médico oficial del ferrocarril.

e) El agente que no estuviera de acuerdo con el dictamen del médico local del ferrocarril, podrá solicitar reconsideración por la vía jerárquica a fin de ser examinado por el médico de zona o por el Servicio Médico Central.

Artículo 16. — La concesión de los beneficios del artículo anterior se controlará severamente por el Servicio Médico del ferrocarril y cualquier transgresión o simulación que se comprobare, será considerada falta grave.

TITULO XI

Pago de Sueldo por Accidentente

Artículo 17. — Al personal que se accidente en el servicio, considerado como tal de acuerdo con la Ley Nº 9.688 como asimismo, en caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión del trabajo, se le abonará sueldo íntegro y bonificación por el término de hasta dos años, prorrogable por un año más con medio sueldo. Transcurrido ese tiempo y si la incapacidad continuara, se la considerará como permanente a los efectos de la indemnización, la que se abonará íntegramente sin tomar en cuenta lo pagado durante aquel período. Asimismo, el ferrocarril abonará los gastos de curación del accidentado.

La liquidación de haberes se hará mensualmente y de acuerdo con el sueldo que el personal percibía al accidentarse, entendiéndose por sueldo, a los efectos de la Ley Nº 9.688, lo percibido durante el último año en tal concepto conforme a lo determinado en el inciso i) del artículo 1º del presente escalafón.

TITULO XII

Licencias

Artículo 18. — Licencia anual:

a) El personal tendrá derecho a licencia anual con goce de sueldo, con sujeción a la siguiente escala:

Desde 1 a 9 años de servicio cumplidos: 17 días corridos;

De 10 a 19 años de servicio cumplidos: 23 días corridos;

De 20 años de servicio en adelante, 30 días corridos.

En los casos en que, por razones de servicio o a pedido del personal, el ferrocarril anticipe la licencia de 10 a 20 años de servicios, ésta deberá ser, según el caso, de 23 o de 30 días corridos, respectivamente.

Al personal accidentado o enfermo cuya ausencia al trabajo durante el año considerado haya sido menor de seis (6) meses, se le acordará licencia íntegra.

Al personal accidentado o enfermo cuya ausencia al trabajo durante el año considerado haya sido mayor de seis (6) meses, se le acordará licencia proporcional al tiempo trabajado.

Al personal ausente del servicio con permiso sin sueldo de acuerdo con el artículo 7º, como así al que renuncia, se jubila o fuera declarado cesante, se le acordará licencia proporcional al tiempo trabajado durante el año considerado.

A los deudos del personal fallecido, se le abonará la proporción de licencia que hubiera correspondido acordar al interesado por el tiempo trabajado durante el año considerado, como así las de años anteriores que se le adeudaran.

A los provisorios que trabajan en forma discontinua se les acordará licencia anual por cada período de 300 días efectivos de trabajo, siempre que no haya mediado una interrupción de 12 meses entre cada prestación.

b) Para la concesión de la licencia serán computados todos los servicios acreditados a los efectos de la Ley Nº 10.650 y sus complementarias y los prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

c) El ferrocarril otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal, en la fecha que más convenga al servicio, pero alternando las épocas de modo que la licencia se tome alternativamente, siempre que sea factible, en meses de la temporada primavera - verano y otoño-invierno. En todos los casos sin excepción el ferrocarril notificará al personal la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de 30 días, haciendo constar en la misma comunicación el número correlativo de la licencia, año de servicio a que corresponde y cantidad de días.

En casos excepcionales y justificados por razones de enfermedad o asuntos graves de familia como así los foguistas que deben concurrir a examen de idoneidad, la licencia será acordada en la época del año en que fuera solicitada.

d) Las licencias deberán empezar antes del 31 de diciembre de cada año. Cuando por razones de servicio no fuera posible otorgar la licencia en la fecha establecida, el personal no perderá el derecho a la misma.

Si se otorgara durante el año siguiente al que corresponda y siempre que la postergación no sea por motivos imputables al empleado, los pases que utilice al hacer uso de la misma serán computados a las franquicias del año a que corresponda la licencia postergada, si hubiera quedado remanente de ellos.

e) Los relevos en categoría superior durante 180 días entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, determinará el pago de la licencia en esa categoría. En los casos que se efectuaran dos tipos de relevos con diferentes sueldos, se abonará la proporción que resulte.

f) El personal que gestione su jubilación, tendrá derecho antes de dejar servicio, a la proporción de días de licencia anual que le corresponde. Para estos efectos, las fracciones de días se computarán como días enteros.

g) Si la licencia anual fuera acordada después que el personal haya trabajado la mitad o más del ciclo, deberá agregarse a ella el franco semanal correspondiente.

En todos los casos la licencia empezará a computarse luego de cumplido el descanso parcial o grande correspondiente al último período trabajado.

h) La licencia será acordada en la forma que determina este Escalafón y el ferrocarril no deducirá días de la misma por ningún motivo excepto los casos de licencia sin sueldo por razones particulares y los previstos en el inciso a) de este artículo, en que se acordará la proporción correspondiente.

i) Cuando el personal inicie o durante su licencia anual, podrá cobrar con recibo especial los haberes que tenga liquidados o en proceso de liquidación, en cualquier punto de la red propia.

j) El personal del Ferrocarril Patagónico, en caso de tener que viajar fuera de la región podrá optar por la licencia bienal o trienal en reemplazo de la anual por el doble o triple, respectivamente de la cantidad de días que por esta última le correspondiere. Si por cualquier circunstancia no pudiera luego utilizarla en esas condiciones, no perderá el derecho a gozar de las licencias anuales acumuladas con tal finalidad.

Cuando este personal viaje a la Capital Federal en uso de licencia, no se le computarán los días en viaje entre el lugar donde presta servicio y la Capital Federal. El empleado u obrero en licencia deberá presentarse indefectiblemente y a más tardar al día siguiente de su arribo, a su superior en Buenos Aires, a efectos del registro de su presencia y del control del plazo. Con anticipación de tres días a su salida dará aviso a fin de que se prepare el correspondiente pasaje de regreso.

k) El personal que se retira para cumplir el servicio militar obligatorio o es notificado en su condición de reservista antes de finalizar el año calendario o cuando aún no ha iniciado o disfrutado de licencia anual correspondiente al servicio prestado durante el año calendario inmediato anterior, gozará de la misma cuando retorne al servicio del ferrocarril.

Artículo 19. — **Feriados Nacionales.** Los feriados nacionales declarados por ley o decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, serán acordados a todo el personal.

Con respecto al o los días decretados no laborables que el Poder Ejecutivo o autoridad competente acuerde el alcance de feriados nacionales, se aplicará el mismo temperamento que rige para los días determinados como feriados nacionales.

Si por razones de servicio no pudiera acordársele el o los feriados nacionales, en los días establecidos le serán anexados a su licencia anual, pudiéndose otorgar, también, a pedido del interesado, en otras fechas, siendo posible.

En caso de que el feriado concordara con el día franco del agente para tener derecho a gozar del asueto a posteriori, deberá haber trabajado o permanecido a órdenes como mínimo cuatro horas durante las 24 horas de ese día, caso contrario se considerará como disfrutado.

Licencia Especial por Enfermedad.

Artículo 20. — Al personal que enferme de tuberculosis, cáncer, lepra, brucelosis, demencia, poliomielitis, afecciones cardiovasculares o cardiorrenales fiebre ondulante, reumatismo infeccioso o poliarticular y paludismo, se le otorgará, previo dictamen del servicio médico del ferrocarril, una licencia de hasta dos años con goce íntegro de sueldo, prorrogado por un año más con medio sueldo. Vencido este plazo y previo a la reanudación de tareas deberá ser sometido a examen médico; si éste le fuera desfavorable, se le otorgarán seis meses más sin sueldo, cumplidos los cuales quedará cesante si el Servicio Médico no lo declara apto.

En las mismas condiciones que las expresamente mencionadas, se le considerará cualquier otra enfermedad grave por su naturaleza o evolución, que impida al agente cumplir con las obligaciones de servicio, requiera un tratamiento prolongado para su curación o haga aconsejable su alejamiento por razones de profilaxis general.

Si reintegrado a sus funciones después de haber hecho uso parcial de esta licencia, el empleado u obrero presentara síntomas de reactivación de la enfermedad, se le acordará licencia con sueldo íntegro, medio sueldo o sin sueldo, según correspondiere hasta completar los plazos precedentemente establecidos.

Transcurrido un período de tres años, a contar de la fecha en que el agente dejó de percibir los beneficios precedentes, readquiere automáticamente el derecho al mismo en caso de volver a padecer cualquiera de las enfermedades mencionadas en el presente artículo.

Licencia por Servicio Militar Obligatorio en el País

Artículo 21. — El personal que debe prestar servicio militar obligatorio gozará de licencia por el período a cumplir, con el 50 % de su sueldo, siendo para ello indispensable tener una antigüedad mínima de 150 días de trabajo efectivo y mantener su adscripción al servicio del ferrocarril. El interesado deberá solicitar la licencia con anticipación, acompañando la citación o una constancia de las autoridades militares.

Si al término de prestación del servicio militar fuera prorrogado por castigo disciplinario, no tendrá derecho al pago de haberes por el tiempo que comprenda la penalidad. No corresponderá licencia a los infractores a la ley de Enrolamiento. Para el cobro de haberes presentará un comprobante que acredite la permanencia bajo bandera.

El tiempo que el personal permanezca bajo bandera le será computado a todos los efectos del Escalafón como si estuviera trabajando en el ferrocarril, no correspondiéndole, empero, el suministro del vestuario y elementos de trabajo que establece el artículo 44 del presente Escalafón, durante el período de ausencia por este motivo.

Conservará su derecho al puesto que ocupaba hasta 30 días después de terminado el servicio militar, pudiendo el interesado dentro de ese plazo, a la vez de manifestar su voluntad de reintegrarse a su puesto, solicitar ampliación del referido plazo, por razones debidamente justificadas.

Si al reintegrarse el interesado al servicio del ferrocarril fuera sometido a una nueva revisación médica y se hallara en condiciones de enfermo o con algún defecto físico, deberá acordársele los beneficios establecidos en los artículos 15 y 20 del presente Escalafón, según el caso, sin restricción alguna, o encuadrarlo en las prescripciones del artículo 74 del mismo.

Cuando el personal deba concurrir en horas de su servicio a la revisación médica previa a su llamado al Servicio Militar Obligatorio gozará de licencia con sueldo ese día, como asimismo todas las veces que acredite con el correspondiente comprobante haber concurrido a la revisación médica por motivos vinculados a su incorporación para cumplir el servicio militar obligatorio.

El pago de haberes que se acuerda al personal que preste servicio militar obligatorio no es extensible a aquel que cumpla esta obligación en la edad requerida o antes de ello, incorporado a su pedido en las instituciones: Gendarmería Nacional, Prefectura, Policía Federal, etc., donde perciba el sueldo básico fijado para la función que cumple en dichas instituciones.

Licencia por Duelo

Artículo 22. — Se acordará al personal licencia con goce de sueldo por fallecimiento en familia, dentro de los siguientes términos:

a) Por cónyuge, padre, madre, hijos, padrastros, madrastras o hijastros, cinco (5) días corridos.

b) Por hermanos, hermanastros, abuelos, nietos, bisabuelos, bisnietos, tíos, sobrinos, suegros, yernos, nueras y cuñados, dos (2) días corridos.

Estas licencias no gravitarán sobre las demás a que tenga derecho el personal y serán concedidas sea cual fuere su antigüedad en servicio.

Cuando para asistir al sepelio el personal tenga que trasladarse a un punto alejado de su residencia, ocupando en cada viaje más de doce horas para llegar a destino ese tiempo será agregado a la licencia por duelo para que ésta no sufra reducción apreciable.

En caso de fallecimiento simultáneo de familiares se considerarán todos ellos como uno solo, otorgándose la licencia de mayor derecho.

Cuando el personal se halle en uso de licencia por duelo y ocurra otro falleci-

miento en familia, la licencia ya iniciada será interrumpida para acordar la segunda, salvo el caso de que el tiempo que aún reste de la primera fuera superior al número de días que correspondan por la última, en cuyo caso se concederá solamente la primera.

Estas concesiones se harán efectivas solamente en el caso de que los fallecimientos acaezcan en la República Argentina o países limítrofes.

Para los casos de fallecimientos en el exterior, las franquicias serán reducidas en la siguiente forma:

1º. Los familiares fallecidos dentro del parentesco especificado en el inciso a) dos (2) días corridos a contar desde el momento que recibe el aviso.

2º. Para los casos especificados en los incisos b), un (1) día solamente.

Licencia para Contraer Enlace

Artículo 23. — El personal con una antigüedad mínima de 150 días de trabajo efectivo en el servicio tendrá derecho a una licencia especial de diez (10) días corridos con goce de sueldo, en ocasión de contraer enlace.

Esta franquicia es independiente de otras licencias y será acordada para la fecha fijada por el peticionante quien presentará los documentos probatorios al Jefe respectivo dentro de los sesenta (60) días de haber cambiado de estado civil.

Licencia Especial a Estudiantes Secundarios o Universitarios

Artículo 24. — Los empleados y obreros comprendidos en este Escalafón que cursen estudios secundarios o universitarios, tendrán derecho a que se les justifique con goce de sueldo, hasta 7 inasistencias para prepararse y rendir examen, por cada período reglamentario, no pudiendo exceder de 4. En cada caso será indispensable la presentación de un certificado extendido por el respectivo instituto de enseñanza donde conste haber rendido examen.

TITULO XIII
Subsidio a la Familia del Personal Fallecido

Artículo 25. — A la familia del agente fallecido, cuya subsistencia hubiera estado a cargo de él hasta su fallecimiento, se le otorgará un subsidio equivalente a un mes de sueldo con la bonificación proporcional que pudiera corresponderle, en el orden de preferencia siguiente:

Viuda, hijo o hija mayor legítimos o naturales, madre o padre, siempre que los mencionados se hubieran hecho cargo del sepelio.

Cuando este beneficio fuera reclamado por personas distintas de las mencionadas que prueben haberse hecho cargo del sepelio, el ferrocarril resolverá sobre su otorgamiento o denegación.

La liquidación de este subsidio se hará dentro de los sesenta (60) días de presentada la justificación correspondiente.

TITULO XIV
Traslados

Traslados por Períodos Mayores de Seis Meses

Artículo 26.

a) Cuando sea necesario trasladar personal por un período mayor de seis meses, se pondrá un aviso a la vista del mismo con una anticipación de diez días por si hubiera de la especialidad y categoría quien voluntariamente desee ser transferido. Los interesados presentarán su solicitud al superior inmediato dentro de los seis primeros días de colocado el aviso y tendrán preferencia para el traslado los de mayor antigüedad en la lista de clasificación. Si el Ferrocarril colocara un nuevo aviso de traslado antes de haberse dado cumplimiento al primero, el voluntario que haya solicitado el anterior, tendrá derecho a optar por el nuevo aviso de traslado. No habiendo voluntarios el traslado se efectuará de acuerdo con la antigüedad inferior en la lista de clasificación.

b) A los efectos del inciso anterior, los traslados se harán sobre las siguientes categorías por separado:

Tracción a Vapor:
Maquinistas
Foguistas autorizados
Foguistas
Aspirantes autorizados
Aspirantes efectivos
Aspirantes provisorios.

Tracción Diesel y Automotora
Conductores
Acompañantes (foguistas).

Tracción Eléctrica:
Conductores trenes eléctricos
Aspirantes a conductores trenes eléctricos autorizados
Aspirantes efectivos
Aspirantes provisorios

A los efectos del inciso a), el personal rebajado por defectos físicos será clasificado en las siguientes categorías:

Tracción a Vapor:
Maquinistas
Foguistas autorizados
Foguistas
Aspirantes autorizados.

Tracción Diesel y Automotora:
Conductores.

Tracción Eléctrica:
Conductores trenes eléctricos
Aspirantes a conductores trenes eléctricos autorizados
Aspirantes efectivos.

La antigüedad del personal rebajado por defectos físicos se determinará por la fecha de ingreso en la respectiva categoría, sin tener en cuenta la clase y sueldo alcanzado en la fecha de la rebaja.

c) Cuando fuera necesario una transferencia fuera del orden fijado en el inciso a) deben convenirse sus términos con la Comisión Central de Reclamos. Siendo necesario transferir foguistas autorizados aspirantes autorizados o aspirantes a conductores trenes eléctricos autorizados, por circunstancias de servicio debidamente justificadas, se convendrán sus términos con la Comisión Central de Reclamos. En caso de que posteriormente no se justificaran las razones de la transferencia, ésta deberá conceptuarse mal realizada y sujeta a las prescripciones del artículo 30.

d) Para los traslados mayores de seis meses, o sea efectivos, se tendrá en cuenta la situación de la categoría del personal a trasladar a la fecha de colocarse el aviso y en base a tal fecha serán de aplicación las disposiciones pertinentes del presente artículo, vale decir, que una vez resueltas, en base al número más alto de la respectiva lista de clasificación, la notificación de traslado no podrá sufrir otro cambio que los expresamente indicados en el inciso siguiente.

e) Cuando en el galpón afectado hubiera nombramientos en la categoría superior no conocidos en el momento de colocarse el aviso de transferencia o que se produjeran posteriormente hasta el sexto día, inclusive, desde la fecha del aviso, los nuevos efectivos de la categoría a transferir reemplazarán de hecho a los notificados en primer término, sin modificar la fecha de salida. Se llevará un control inmediato de los ascensos y se cumplirán sin demora las disposiciones de los artículos 68, 69 y 70, de modo que los depósitos estén debidamente informados de los ascensos producidos en cada categoría.

Los nuevos nombramientos que se conociesen después del sexto día del aviso de traslado, aún cuando correspondiesen a fecha anterior, no podrán dar motivo a alteraciones en las transferencias dispuestas, ni a que se argumente posteriormente que se trata de un traslado mal efectuado.

Los pases por transferencia deben ser con cama, siempre que no haya tren diurno en el día del viaje, factible de ser tomado por el personal, o sea, el primer tren después de haber cargado los muebles y enseres.

f) Vencidos los 10 días especificados en el inciso a) se concederá al personal trasladado 5 días de licencia si se trasladase con familia y 3 días si fuese solo, además de los días que emplee en viaje hasta su nueva residencia. Los días de licencia y los de viaje serán con goce de sueldo. Transcurrido ese tiempo el personal trasladado debe estar en condiciones de tomar servicio.

Si al iniciarse la licencia por traslado el personal hubiera trabajado 3 días consecutivos o más, a partir de su último franco semanal, se agregará a ella el día de descanso correspondiente.

g) El ferrocarril acordará al personal trasladado y a sus miembros de familia pases de primera clase con cama, siempre que no haya tren diurno en la fecha en que deba viajar, y transportará libre de flete sus muebles y enseres por el mismo tren donde ellos viajen.

Existiendo demora en la llegada de los muebles, no imputable al personal, el ferrocarril abonará en concepto de hospedaje de éste y su familia por día y por persona de 8 (ocho) años o más edad, hasta el momento en que los muebles sean puestos a disposición del interesado, el siguiente viático: pesos 11,50 por hora o $ 276.— por día; por los menores entre cinco y ocho años, se les abonará la mitad de aquel importe.

Para el transporte de los muebles, enseres y demás efectos del personal, se proporcionará un vagón.

h) En todos los casos de traslado, con excepción de los especificados en el artículo 34, se abonará por gastos la proporción siguiente:

1. Al personal que se traslade con su familia de un domicilio particular a otro domicilio particular, el 50 por ciento del sueldo que perciba mensualmente.
2. Al que se traslade con su familia de un domicilio particular a un domicilio del ferrocarril o viceversa, el 40 por ciento del sueldo que perciba mensualmente.
3. Al que se traslade con su familia de un domicilio del Ferrocarril a otro domicilio del Ferrocarril, el 30 por ciento del sueldo que percibe mensualmente.
4. Al que se traslade solo, se le liquidará la mitad de esas proporciones. Si posteriormente trasladara la familia a su residencia, se le abonará el resto de la respectiva proporción.

A los efectos del pago de gastos por traslado, se considerará también como domicilio particular la casa del Ferrocarril que éste le facilite sin cargo o que el personal alquile.

Antes de salir para su nuevo destino, se le pagará el sueldo correspondiente, y además los gastos establecidos en este inciso.

Artículo 27. — Queda entendido que al transferirse personal efectivo de un depósito, no se llevará personal de igual categoría al mismo hasta transcurrido, como mínimo, un período de treinta días.

No deberá trasladarse personal titular de una categoría en donde actúan interinos; en tal caso corresponde el traslado de un autorizados y si a raíz del traslado de un titular, resulta necesario ocupar interinos —o titulares de otros galpones— en su categoría, por más de veintidós (22) fechas en un mes el traslado se considerará mal efectuado, debiendo el personal afectado elevar su reclamo dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Artículo 28. — Queda establecido que en reemplazo del personal mal trasladado deberá ir aquel a quien correspondía al colocarse el aviso, salvo arreglo en contrario con la Comisión Central de Reclamos.

Artículo 29. — El personal que desde la fecha de vigencia del Escalafón, sea afectado por tres traslados obligatorios mientras presta servicios en la misma categoría, no será nuevamente trasladado mientras haya en el galpón a que pertenezca personal de igual categoría con menor cantidad de transferencias; en tal caso será trasladado el que le siga por este orden de acuerdo con la lista de clasificación.

Estas transferencias serán computadas sobre períodos fijos y sucesivos de tres años, el primero de los cuales se inicia el 1º de julio de 1943. Las transferencias voluntarias no se computarán a los efectos de este artículo.

Artículo 30. — En los casos de traslados mal ordenados, y siempre que se hubiere formulado el reclamo a que se refiere el artículo 27, el personal será devuelto a su depósito de origen y se le pagarán los viáticos correspondientes durante el tiempo de la ausencia con un máximo de tres (3) meses, como compensación de gastos, deduciéndosele lo pagado por gastos del traslado efectuado. No alcanza esta disposición al personal que sea trasladado dentro de la zona urbana sin cambiar domicilio.

El ferrocarril deberá devolver al afectado a su depósito de origen dentro de un plazo máximo de noventa (90) días a contar de la fecha de su salida de aquél.

Traslados a Lugares de Corta Permanencia

Artículo 31. — El personal trasladado a lugares donde no existen comodidades eficientes para familia ni posibilidades de aprovisionarse, ni elementos de asistencia, no será obligado a permanecer en ellos un tiempo mayor de dos años, a cuyo término deberá trasladarse a un sitio que no sea de corta permanencia, no pudiendo afectársele a un nuevo traslado de la misma naturaleza hasta no haber transcurrido por lo menos dos años.

Si el personal afectado desea prolongar su permanencia en el lugar por otro período de dos años, deberá solicitarlo por escrito con una anticipación de dos meses antes del término de su traslado.

Cuando un personal haya sido trasladado con carácter efectivo a un depósito de corta permanencia y, luego de tres meses o más se disponga su traslado a un galpón de larga permanencia, no volverá a ser enviado a un galpón de corta permanencia hasta transcurridos dos años; en este caso irá el que le sigue por orden de antigüedad en la lista de clasificación. Esta disposición no impide que la transferencia sea directa entre dos depósitos de corta permanencia pero en este caso el segundo traslado sólo tendrá, como duración, el tiempo que falta para completar los dos años.

En el caso de que un agente se encuentre afectado en una corta permanencia y se le incorpora al servicio militar obligatorio, ese tiempo no se le computará a los efectos de la permanencia.

Artículo 32. — Los lugares que deban considerarse como de corta permanencia a los efectos de su creación o eliminación serán establecidos por el ferrocarril.

Traslados Provisorios

Artículo 33.

a) Cuando se requiera personal para una transferencia provisoria la Superioridad lo elegirá entre el personal de servicio sin diagrama y le abonará el viático que establece el artículo 36 durante el tiempo que dure su ausencia de residencia, considerándose esta indemnización como la única que deba percibir como gastos de traslado, hospedaje y viáticos.

Se procurará retener en los depósitos de donde se transfiere personal provisoriamente, a personal con menor antigüedad, por si ese mismo depósito fuera afectado con traslados efectivos.

En general las transferencias provisorias se realizarán en forma rotativa, conviniéndose cualquier excepción con la Comisión del Personal, procurándose, asimismo, que el personal sea trasladado de los lugares más cercanos, a fin de facilitar a los mismos los viajes a residencia en goce de su franco grande.

b) Para estos traslados y tratándose de un viaje de larga duración que su tiempo exceda de la jornada legal de trabajo, el personal no podrá negarse a terminar su recorrido, debiendo el ferrocarril otorgarle pase de primera clase y comodidad con cama cuando el viaje se realice en horas nocturnas, siempre que abarque 5 horas como mínimo, entre las 21 y 6 horas.

c) El personal afectado por una transferencia provisoria, será avisado de la disposición, con una anticipación de 24 horas. Cuando este personal sea reintegrado a su residencia, deberá ser notificado con una anticipación mínima de 8 horas, facilitándole la conducción del equipaje en el mismo tren en que realice el viaje.

d) Encontrándose un personal provisoriamente trasladado a un depósito no será transferido a otro lugar, a menos que antes de salir de su residencia hubiera sido notificado de que la transferencia se cumpliría en esas condiciones y siempre que entre ambos destinos no permanezca fuera de su residencia, por un período mayor de seis meses.

e) El personal que regrese de una transferencia provisoria no será obligado a otra del mismo género hasta transcurrir un plazo de seis (6) meses y mientras haya personal "del servicio sin diagrama" en condiciones de cumplir la orden.

No habiendo personal de la categoría requerida en tales condiciones, en servicio sin diagrama, el recién llegado no podrá negarse a la nueva transferencia provisoria.

f) Si correspondiese transferencia efectiva a un personal mientras se encuentra cumpliendo una provisoria, deberá hacérsele regresar a su residencia para darle desde su llegada el aviso correspondiente.

g) El personal trasferido provisoriamente podrá solicitar, con la debida anticipación, la concesión de un pase libre para viajar hasta el punto de su residencia efectiva una vez cada 21 días durante su descanso grande y sin que este pase se compute a los efectos del artículo 38.

El primer pase solicitado de acuerdo con este inciso será acordado para usar en el primer descanso semanal de la residencia provisoria. Se autorizará el empleo de estos pases en cualquier tren de carga, etc., que tenga parada en los puntos donde debe subir y descender el personal interesado.

Al personal que deba ser transferido a un punto distante a 12 horas o más de viaje de la residencia efectiva, se le anexará a la terminación del franco, 24 horas cada 21 días, acordándole un pase no computable a los efectos del artículo 38 en las mismas condiciones mencionadas en el párrafo anterior. Se deja aclarando que los agentes que se acojan a este beneficio no podrán utilizar la concesión de pase a que alude el primer párrafo de este inciso.

Si el personal que hace uso de cualquiera de estos privilegios no se presentara a tomar servicio a la hora correspondiente y no pudiera justificar a juicio de la superioridad las causas de tal falta, será privado de estos pases en tanto dure su traslado provisorio.

h) Al personal que sea transferido provisoriamente por un período mayor de un mes, se le anticipará a su solicitud el importe de treinta días de viático; si el traslado fuera por un tiempo menor el anticipo equivaldrá al 60 % del viát co correspondiente al tiempo calculado del traslado. El pago de este anticipo se hará efectivo antes de salir de su residencia, pero en caso de traslado de última hora, por razones de fuerza mayor el pago del anticipo se hará por la estación de destino dentro de los cinco días de haber llegado a ella. En los casos de urgencia, la comisión será confiada al agente que la superioridad designe.

i) Si por razones especiales de servicio fuera necesario efectuar trasla-

dos provisorios por un tiempo mayor de seis meses, deberá convenirse entre el ferrocarril y la Comisión Directiva de "La Fraternidad" el tiempo y las condiciones del traslado.

Traslados Especiales

Artículo 34. — Se consideran traslados especiales:

a) Los que se efectúan para reintegrar a su residencia anterior al personal trasladado por sobrante, conforme a lo especificado en el inciso a) del artículo 5º.

b) Los que se efectúan por razones de salud, situaciones de familia u otras causas debidamente justificadas. Estos traslados deberán ser convenidos entre la superioridad y la Comisión Central de Reclamos.

En los casos comprendidos en este artículo, el personal no percibirá compensación por gastos de traslado, pero tendrá derecho a la concesión de pases para él y su familia y transporte gratis de muebles y enseres.

Existiendo demora en la llegada de los muebles no imputable al personal el ferrocarril abonará en concepto de hospedaje de éste y su familia el viático establecido en el segundo párrafo del inciso g) del artículo 25, hasta el momento en que los muebles sean puestos a disposición del interesado.

Traslados por Permutas

Artículo 35. — Las permutas se considerarán con intervención de la Comisión Central de Reclamos entre el personal de la misma especialidad y categoría, rigiendo para estos traslados las condiciones establecidas en el artículo anterior. Los que por permuta vayan a un depósito de corta permanencia, podrán solicitar cambio de residencia a los dos años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.

Los casos de carácter muy especial que se aparten de esta norma serán convenidos entre la Superioridad del ferrocarril y la Comisión Central de Reclamos dentro del espíritu restrictivo de este artículo.

TITULO XV

Viáticos

Artículo 36.

a) Se abonarán viáticos de $ 9,80 por hora o $ 235.— por día a los maquinistas, conductores, conductores trenes eléctricos, aspirantes a conductores trenes eléctricos autorizados, foguistas autorizados, acompañantes, foguistas y aspirantes en servicio de trenes, cuando trabajen por un tiempo mayor de 8,30 horas fuera de la sección urbana y para cuyo pago el tiempo se contará desde el momento en que tomó servicio en residencia hasta que deje en el mismo punto, entendiéndose a este solo efecto por residencia en las zonas urbanas de cada ferrocarril todo punto de la línea situado dentro de las mismas, y fuera de las zonas urbanas todo punto de la línea situado dentro de las 30 cuadras del depósito respectivo. No se computarán las fracciones hasta 30 minutos, las mayores de 30 minutos se contarán como una hora, compuestas las fracciones a fin de cada mes.

b) En el servicio de trenes diagramados actuando fuera de la sección urbana se abonará el viático de acuerdo con las horas fijadas en el diagrama en aquellos casos en que el personal deje servicio antes de la hora estipulada y siempre que el tiempo de servicio previsto en el diagrama o el de la ausencia del domicilio, sea mayor de 8.30 horas.

c) Cuando un personal hubiera sido notificado para salir de su galpón de residencia para actuar fuera de la sección urbana por un período mayor de 8,30 horas y se le anulara la orden para dejarlo en otro servicio, le corresponderá el 50 % del viático por las horas en que haya prestado servicio, y si en la boleta de llamada no se hace constar que la jornada será inferior a 8.30 horas se le abonará también el 50 % del viático por las horas trabajadas.

d) Se abonará el viático especificado en el artículo 7º inciso c), al personal de las distintas tracciones que deba ausentarse de su residencia fuera de la zona urbana para concurrir al examen de idoneidad, durante el tiempo necesario para cumplir con dicha misión.

e) En los casos de enfermedad del personal mientras se halle fuera de residencia en cumplimiento de una comisión de servicio e imposibilitado de viajar a aquélla según comprobación médica oficial el establecido hasta su regreso a residencia dentro del máximo de cincuenta (50) días. El mismo beneficio se acordará al personal accidentado en servicio fuera de residencia siempre que no se halle hospitalizado.

f) Al que acompaña a personal accidentado o enfermo fuera del lugar de residencia, el establecido en el inciso a).

Zonas de Montaña y Líneas Patagónicas

Artículo 37. — Al personal de la línea de montaña: Gobernador Sola a Socompa; Polvaredas a La Frontera; Desvío Los Torneros a Malargue; Desvío Kilómetro 1.183 a La Quiaca y Cablecarril a La Mejicana. De las líneas Patagónicas: San Antonio Oeste a San Carlos de Bariloche; Plottier a Zapala; Ingeniero Jacobacci a Esquel; Comodoro Rivadavia a Colonia Sarmiento y Puerto Deseado a Colonia Las Heras, se le abonará el viático en las condiciones establecidas en este Escalafón aumentado en un 20 %. Dicho viático también se pagará por el tiempo que corresponda al personal que a pesar de no tener su residencia en tales puntos, debe desarrollar en ellos parte de sus actividades debido a las características del servicio que presta.

También le corresponderá este beneficio al personal que actúe en dichas zonas, en cumplimiento de una comisión de servicio.

TITULO XVI

Pases Libres, Rebajas sobre Pasajes y Transporte de Muebles

Artículo 38. — Los pases a que se refiere este artículo serán otorgados, sin excepción, de primera clase y de acuerdo con lo que a continuación se especifica:

a) Pase de Privilegio y Orden de Rebaja:

Al personal que acredite una antigüedad mínima de seis (6) meses o 150 días de trabajo y a sus miembros de familia, un pase de ida y vuelta, con escalas, sin cama y una orden de rebaja del 50 % sobre el pasaje, por año calendario, para viajar entre cualquier punto de los ferrocarriles nacionales.

b) Personal en Servicio Militar Obligatorio:

Al personal cuando se halle bajo bandera percibiendo sueldo del ferrocarril, se le acordarán las mismas franquicias que en materia de pases y orden de rebaja se otorgan al personal, en servicio activo. Igual franquicia se concederá al personal que habiéndose incorporado al Servicio Militar Obligatorio, sin tener la antigüedad mínima de seis meses o ciento cincuenta días de trabajo efectivo, haya completado dicha antigüedad mínima estando bajo bandera, entendiéndose que esta excepción no tendrá efectos sobre la percepción de sueldos.

c) Personal que no cuenta con la antigüedad mínima requerida:

Al personal que no se encuentre comprendido en los casos previstos en el primer apartado de los incisos a) y b) de este artículo por no haber cumplido los seis (6) meses de antigüedad o ciento cincuenta días de trabajo efectivo y que por causas de excepción debidamente justificadas (enfermedad grave de familiares de primer grado, fallecimiento en familia) deba viajar hasta el lugar donde se produzca el acontecimiento, se le podrá adelantar el pase de privilegio a cuenta del que le corresponde en el momento que cumpla la antigüedad mínima requerida para tener derecho a tal beneficio.

d) Pases de residencia:

Se otorgará pase de residencia al personal radicado en secciones urbanas y suburbanas del ferrocarril, como así también en los casos en que resida en las localidades de las líneas del mismo ferrocarril, vecinas al lugar donde presta servicio.

e) Al personal radicado en las zonas urbanas y suburbanas, de las distintas ciudades servidas por los ferrocarriles y que utilice el servicio de trenes para viajar, se le acordará pase de primera clase entre su residencia, la ciudad más próxima y la estación cabecera de dicha sección.

f) Pases escolares:

Se otorgará pase escolar por el período de enseñanza a los hijos (legítimos, naturales, adoptivos o hijastros) o hermanos del personal de ambos sexos, menores de 22 años, que cursen estudios primarios, secundarios, normales o universitarios en escuelas oficiales, nacionales, provinciales, municipales o institutos particulares incorporados y en las escuelas técnicas de "La Fraternidad". La concurrencia se acreditará mediante certificado del establecimiento a que asista, donde conste la fecha de iniciación y clausura de las clases, así como también la inscripción que corresponda.

Este beneficio corresponde a hermanos del personal huérfanos de padre e hijos de padre impedido para el trabajo, que habiten permanentemente con él y cuya subsistencia esté a su exclusivo cargo.

Los poseedores de pases escolares deberán presentar a mediados del período escolar (mes de julio), un nuevo certificado que acredite su concurrencia a clase.

Si por cualquier circunstancia los alumnos dejaran de concurrir a clase, deberá el personal devolver inmediatamente los pases acordados, haciéndose pasible de medidas disciplinarias si así no lo hiciera y se comprobara su uso indebido.

Pasada la edad de 22 años, el ferrocarril considerará en cada caso las solicitudes que se formulen.

Cuando se solicitara pases para hijos o hermanos, cualquiera sea su edad, que se encuentren cursando estudios fuera de la residencia de los titulares de la concesión, por carecerse en ella de institutos de enseñanza autorizados y viajen en períodos de vacaciones, deberá acompañarse los certificados de los establecimientos a que asistan, con indicación de la fecha de iniciación y clausura de los cursos. Las franquicias que se conceden en estas condiciones tendrán carácter especial y no serán computadas a las que reglamentariamente tiene derecho el personal.

g) Pases Especiales:

Se otorgarán pases especiales por cualquiera de los ferrocarriles de la Nación, de ida y vuelta, en los siguientes casos:

1. Al personal que deba concurrir a revisación médica dispuesta por la Caja de Jubilaciones.
2. A la persona sea o no miembro de la familia, que viaje acompañando personal enfermo o grave por indicación médica. El uso indebido de esta franquicia dará lugar al recobro del importe del pasaje sin perjuicio de la aplicación de la medida disciplinaria que pudiera corresponder, al responsable del pedido de este pase.
3. Al personal que deba viajar por prescripción del Servicio Médico de la Empresa o para procurarse asistencia médica. Si fuera necesario, este pase podrá ser temporario.
4. Al personal que por cualquier circunstancia deje de pertenecer al servicio del ferrocarril, y a su familia siempre que no haya sido dejado cesante por causa grave, y a la del personal fallecido, desde la última residencia hasta el punto donde hubiere ingresado a la Empresa o su equivalencia, estableciéndose en ciento veinte días el plazo dentro del cual debe ejercer este derecho.
5. Al personal ingresante o reingresante y a su familia hasta el lugar donde fuera destinado.
6. En los casos que se determinan en los puntos 4º y 5º el transporte de los muebles, enseres y útiles se efectuará gratuitamente.

h) Pasajes para viajar por otros medios de transportes:

El personal y familia del Ferrocarril Patagónico, tienen derecho a viajar una vez en el año, por vía terrestre en los automotores de la Empresa de Transportes Patagónicos u otro medio de transporte que fije la superioridad, corriendo los pasajes por cuenta del ferrocarril.

i) Equipajes:

Los pases otorgados al personal por ingreso, traslado, licencia, enfermedad, comisión o cesación de servicios; a los jubilados y a la familia de empleados en servicio o jubilados fallecidos; como así, igualmente, los concedidos a empleados de otros ferrocarriles, darán derecho a la conducción de 30 kilogramos de equipaje libre de flete por persona.

TITULO XVII

Definición de Familia

Artículo 39. — A los efectos de la concesión de pases y rebajas sobre pasajes, se considerarán miembros de familia del personal los que a continuación se detallan:

Esposa.

Hijos: Legítimos o naturales, hijastros y los llamados hijos adoptivos, varones menores de 18 años e hijas solteras cualquiera sea su edad. Se exceptúa del límite de edad a los inválidos e impedidos física o mentalmente. Así también a los estudiantes, fijándose para éstos el límite de 22 años de edad.

Padre y madre.

Hermanos: Varones menores de 18 años; mujeres solteras cualquiera sea su edad. Se exceptúa del límite de edad a los inválidos e impedidos física o mentalmente. Así también a los estudiantes fijándose para éstos el límite de 22 años de edad.

Es condición indispensable, para tener derecho a estas franquicias que los miembros de familia habiten con y dependan del personal. Cuando por razones que se deberán comprobar debidamente la familia del personal no habite con éste en forma permanente, por razones de clima, falta de vivienda apropiada, escuela o servicio médico, se considerará como si habitara con él a los fines establecidos en este artículo.

Los beneficios de pase y rebaja a la esposa e hijos (varones menores de 18 años y mujeres solteras), se les acordarán aunque tengan ocupación rentada fuera del ferrocarril siempre que a juicio de la superioridad los interesados no tengan independencia económica y que no sean utilizados con fines de lucro, pues la comprobación de cualquier infracción de esta índole hará pasible de medidas disciplinarias al empleado culpable.

Por independencia económica se entenderá en carácter general a los efectos de concesión de pase y rebaja en pasajes, cuando la retribución percibida sea igual o superior al sueldo mínimo inicial básico del aspirante autorizado, fijándose el mismo con la finalidad que en el futuro pueda ser ajustado en igualdad de condiciones con el sueldo inicial básico previsto a este respecto para el resto del personal ferroviario.

Como excepción a las normas precedentes, se establece que cuando la retribución que perciba la esposa del personal es superior al sueldo mínimo establecido en el párrafo anterior e inferior a $ 6.200 (seis mil doscientos pesos) mensuales, tendrá derecho únicamente al pase de privilegio y no así a los beneficios de órdenes de rebaja.

TITULO XVIII

Beneficios al Personal Jubilado

Artículo 40. — Al personal jubilado y su familia, siempre que ésta no tenga independencia económica, entendiéndose por tal cuando la retribución percibida sea igual o superior al sueldo mínimo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 39 y con arreglo a la definición especificada en el mismo, se le acordará un pase de primera clase, sin cama y sin limitación de recorrido.

a) El pase será concedido con escalas, por año calendario.

b) En caso de fallecer el empleado o jubilado se le otorgará este mismo beneficio a sus familiares que acrediten derecho a pensión, a las hijas solteras cualquiera sea su edad e hijos estudiantes hasta la edad de 22 años, siempre que los mismos no tengan independencia económica, que se definirá de conformidad con lo especificado en el primer párrafo de este artículo.

c) Las franquicias establecidas en el presente artículo quedarán suprimidas si se comprobara su uso indebido.

TITULO XIX

Transporte de Artículos de Uso y Consumo

Artículo 41. — El personal tendrá derecho a transportar con el 50 % de rebaja, los artículos que se especifican en la reglamentación de transportes que se agrega al presente escalafón como apéndice Nº 1.

TITULO XX

Bonificación al Personal de las Líneas de Montaña y Patagónicas

Artículo 42. — Los sueldos establecidos en el presente Escalafón se aumentarán en un 20 % para el personal que preste servicios con residencia efectiva en las líneas de montaña o patagónicas: Gobernador Solá a Socompa; Polvaredas a La Frontera; Desvío Los Terneros a Malargüe; Desvío Kilómetro 1.183 a La Quiaca y Cablecarril a La Mejicana. De las líneas Patagónicas: San Antonio Oeste a San Carlos de Bariloche; Plottier a Zapala; Ingeniero Jacobacci a Esquel; Comodoro Rivadavia a Colonia Sarmiento y Puerto Deseado a Colonia Las Heras.

TITULO XXI

Vestuarios

Artículo 43. — Al personal comprendido en el presente escalafón y después de un año de servicio, se le proveerá el vestuario y útiles que a continuación se detalla:

a) Para el personal de conducción de todas las líneas:

Especialidad	Cantidad y tipo de prenda	Tiempo de provisión
Conductores	1 Una linterna eléctrica	Reposición por desgaste
	1 sobretodo	48 meses
	1 impermeable	48 meses
	1 par guantes de cuero	12 meses
	1 par antiparras protectoras de cristales tipo Neophan al 50 %	72 meses
Maquinistas	1 sobretodo	48 meses
	1 impermeable	48 meses
	1 linterna eléctrica	Reposición por desgaste

Especialidad	Cantidad y tipo de prenda	Tiempo de provisión
Foguistas autorizados Foguistas	1 par antiparras protectoras de cristales tipo Neophan al 50 % 1 par guantes de cuero	72 meses 12 meses
Acompañantes	1 sobretodo 1 impermeable	48 meses 48 meses
Aspirantes autorizados y Aspirantes Foguistas aut. (Actuando con leña)	1 saco de abrigo 1 impermeable	48 meses 48 meses
Foguistas (Actuando con leña) Aspirante (Actuando de pasa leña)	3 pares de guantes de cuero	12 meses
Conductores trenes eléctricos y Aspirantes a conductores trenes eléctricos autorizados	1 gorra de verano 1 gorra de invierno 2 chaquetas tipo lustrina 1 sobretodo 1 impermeable 1 linterna eléctrica 1 par anteojos comunes antisolares sin corrección al 50 %	12 meses 12 meses 12 meses 48 meses 48 meses Reposición por desgaste 96 meses

b) Vestuario de invierno para el personal de conducción que trabaja en las líneas: Gobernador Solá a Socompa; Mendoza a Polvaderas y Las Cuevas; Desvío Los Terneros a Malargüe; Desvío Kilómetro 1.183 a La Quiaca; Neuquén a Zapala; Ingeniero Jacobacci a San Carlos de Bariloche y Esquel y Ferrocarril Patagónico.

Especialidad	Cantidad y tipo de prenda	Tiempo de provisión
A todo el personal de conducción, sin distinción	1 saco de cuero 1 tricota de lana 1 colpe de lana 1 gorra de lana 1 par de guantes de cuero y lana 3 pares de medias de lana 1 par de botas de cuero o borceguíes	24 meses 12 meses 12 meses 12 meses 12 meses 12 meses 12 meses

c) Al personal de conducción que trabaja en las líneas de Salta a Socompa y de Polvaderas a Las Cuevas se le proveerá de máscaras "antigás" del stock de los respectivos depósitos.

d) A cada equipo de conducción, excepto en los trenes eléctricos y a cargo de su inventario, se le proveerá de un recipiente de lona para agua potable que será renovado por desgaste.

e) La renovación de la linterna eléctrica se hará contra entrega de la vieja; para la renovación de la lamparita y de los elementos, el Ferrocarril abonará una indemnización individual de $ 45 por mes, pagaderos por trimestre juntamente con la bonificación.

f) En caso de retirarse o ser destituido del servicio, será obligatoria la devolución del vestuario y de los útiles recibidos.

Al personal que se halle amparado en el artículo 20 del presente escalafón (licencia especial por enfermedad) si bien mantendrá en su poder el vestuario que se le haya suministrado, no tendrá derecho a la provisión de nuevas prendas durante el período de enfermedad, siendo este tiempo agregado al plazo previsto para la renovación de las mismas.

g) A los aspirantes con menos de un año de servicio, se les proveerá en caso necesario, un traje de agua de los del stock del respectivo depósito. De igual manera y por razones de comodidad para el trabajo, se facilitará el traje de agua a los pasaleñas y aspirantes en servicio de galpón en días de lluvia.

h) El agente que por cualquier circunstancia deje su residencia de Zona de Montaña o Patagónica devolverá la totalidad del equipo de invierno que mantenga en su poder, bajo pena de exigirle el pago del mismo.

i) Al personal le está terminantemente prohibido, transitoria o definitivamente, enajenar el vestuario y equipo que le provee el Ferrocarril y la no observancia de esta disposición será sancionada como falta grave, aparte del reembolso que deberá efectuar según su valor.

j) Exceptuando al personal que por sus tareas específicas requiere prestar servicio uniformado, la Superioridad dispondrá, cuando así lo considere conveniente, sustituir el suministro del vestuario, por una suma en efectivo a establecer en cada caso.

Una vez fijado dichos importes no podrán ser modificados hasta no haber transcurrido dos (2) años desde su última actualización.

TITULO XXII
Prescripciones Generales

Artículo 44. — En los lugares de relevo de tránsito y en puntos terminales donde deba pernoctar el personal, definidos previamente por la Superioridad, como que carecen de comodidades de habitación en cantidad suficiente, dentro de lo posible, se suplirán los elementos necesarios y útiles mediante el pago de alquiler o alojamiento, según se convenga.

Art. 45. — Todo personal que pasara a ocupar otro puesto no especificado en el presente Escalafón, salvo convenio entre las partes y exceptuando los casos de pérdida de categorías por medidas disciplinarias, en el caso de que retornara al puesto que ocupaba anteriormente lo hará en la colocación correspondiente a su antigüedad en la clase a que pertenecía en el momento de su cambio de empleo.

Artículo 46 — Toda modificación del presente escalafón así como la consideración de asuntos fuera de las normas establecidas en el mismo y las aclaraciones que sean necesario para su aplicación e interpretación, se harán por las partes con arreglo a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 879|57.

Artículo 47. — A los maquinistas, conductores, conductores de trenes eléctricos y foguistas autorizados comprendidos en el presente escalafón, se les proveerá de un ejemplar del Reglamento Interno del Ferrocarril. A los aspirantes provisorios se les entregará un ejemplar del programa de exámenes correspondientes

Artículo 48. — Teniendo en cuenta que la Empresa constituye un solo organismo, el personal no podrá rehusarse a pasar trabajando a las diversas líneas de cada Ferrocarril, en un sentido u otro, como así tomar o dejar servicio en las mismas.

Artículo 49. — Al personal de conducción que resulte desplazado por la adopción de nuevos sistemas de tracción, se le acordará preferencia en el manejo de las nuevas unidades, facilitándosele el aprendizaje teórico-práctico a efecto de llenar satisfactoriamente los requisitos legales de idoneidad.

En los servicios asegurados con nuevo sistema de tracción o cuando se deba cubrir vacantes que se produzcan en los sistemas a vapor, automotora o diesel-eléctrica, se intercalará al personal cualquiera sea la tracción de que provenga, ubicándosele de acuerdo a su antigüedad en la carrera de conducción, deducido el tiempo que establece el Decreto del 29|8|1927.

Cuando se deba cubrir vacantes que se produzcan en el sistema eléctrico, el personal que pase al mismo proveniente de otras tracciones, revistará en dicha tracción, al solo efecto del artículo 78, con el número más alto de clasificación.

Derecho de Opción

Artículo 50. — Cuando por la introducción de nuevas unidades o por razones de servicio, se produzcan cambios de sistemas de tracción, los maquinistas, conductores o conductores de trenes eléctricos a quienes corresponda el manejo de las mismas, por desplazamiento o por vacantes serán capacitados de acuerdo a las siguientes normas

a) Maquinistas de la tracción a vapor:

1. Para pasar a conductores de locomotoras diesel eléctricas: 90 días hábiles de enseñanza y 60 horas de práctica en la unidad. Los cómputos de la práctica se efectuarán en la totalidad de las horas en la unidad a cada uno de los agentes aun cuando ésta haya sido compartida.

   Finalizado el período de enseñanza será presentado el examen de idoneidad.

2. Para pasar a conductor de coches motores: 90 días hábiles de enseñanza y 30 días efectivos de práctica en la unidad. Los cómputos de la práctica se efectuarán en la totalidad de las horas en la unidad a cada uno de los agentes aun cuando ésta haya sido compartida.

   Finalizado el período de enseñanza será presentado el examen de idoneidad.

3. Para pasar a conductor de la tracción eléctrica: 60 días hábiles de enseñanza y 20 días efectivos de práctica en la unidad. Los cómputos de la práctica se efectuarán en la totalidad de las horas en la unidad a cada uno de los agentes aun cuando ésta haya sido compartida.

   Finalizado el período de enseñanza será presentado el examen de idoneidad.

b) Conductores de locomotoras diesel-eléctricas:

1. Para pasar a maquinista de locomotora a vapor: 90 días hábiles de enseñanza.

   Para ser presentado a rendir el examen deberá haber actuado como mínimo 1 año como foguista en trenes con posterioridad a la obtención del certificado de idoneidad de su especialidad.

2. Para pasar a conductores de coches motores: 30 días hábiles de enseñanza y 30 días efectivos de práctica en la unidad. Los cómputos de la práctica se efectuarán en la totalidad de las horas en la unidad a cada uno de los agentes aun cuando ésta haya sido compartida. (x)

3. Para pasar a conductor de la tracción eléctrica: 30 días hábiles de enseñanza y 60 horas de práctica en la unidad. Los cómputos de la práctica se efectuarán en la totalidad de las horas en la unidad a cada uno de los agentes aun cuando ésta haya sido compartida. (x)

c) Conductores de coches motores:

1. Para pasar a maquinista de locomotoras a vapor: 90 días hábiles de enseñanza.

   Para ser presentado a rendir el examen deberá haber actuado como mínimo quince (15) meses como foguista en trenes con posterioridad a la obtención del certificado de idoneidad de su especialidad.

2. Para pasar a conductor de locomotora diesel-eléctrica: 30 días hábiles de enseñanza y 30 días efectivos de práctica en la unidad. Los cómputos de la práctica se efectuarán en la totalidad de las horas en la unidad a cada uno de los agentes aun cuando ésta haya sido compartida. (x)

3. Para pasar a conductor de la tracción eléctrica: 30 días hábiles de enseñanza y 60 horas de práctica en la unidad. Los cómputos de la práctica se efectuarán en la totalidad de las horas en la unidad a cada uno de los agentes aun cuando ésta haya sido compartida. (x)

d) Conductores de la tracción eléctrica:

1. Para pasar a maquinistas de locomotoras a vapor: 90 días hábiles de enseñanza.

   Para ser presentado a rendir el examen deberá haber actuado como mínimo quince (15) meses como foguista en trenes con posterioridad a la obtención del certificado de idoneidad de su especialidad.

2. Para pasar a conductor de locomotoras diesel-eléctricas: 60 días hábiles de enseñanza y 60 horas de práctica en la unidad Los cómputos de la práctica se efectuarán en la totalidad de las horas en la unidad a cada uno de los agentes aun cuando ésta haya sido compartida. (x)

3. Para pasar a conductor de coches motores: 60 días hábiles de enseñanza y 30 días efectivos de práctica en la unidad. Los cómputos de la práctica se efectuarán en la totalidad de las horas en la unidad a cada uno de los agentes aun cuando ésta haya sido compartida. (x)

(x) Al término del período de enseñanza que establecen los puntos 2 y 3 de los incisos b), c) y d), el personal será presentado al examen de idoneidad.

e) En el caso de que la introducción de nuevos sistemas de tracción originen desplazamientos totales en un depósito, el Ferrocarril llevará a capacitación en su orden de antigüedad a todo el personal de conducción del galpón desplazado. En caso de producirse sobrantes de personal por esta causa, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del presente escalafón.

El maquinista, conductor o conductor de tren eléctrico que no deseare someterse a la capacitación a que resultara aplazado en el examen, quedará adscripto a la tracción a la que pertenece y será transferido a otro depósito donde sus servicios sean necesarios. Si con motivo de la nueva tracción se producen sobrantes, corresponderá la transferencia de acuerdo a la lista de clasificación. Una vez obtenidos el o los certificados habilitantes, el personal quedará incorporado a todas las tracciones para las cuales fuera idóneo.

La capacitación antedicha será acordada por la Empresa por una sola vez, y en caso de resultar aplazado en este examen de idoneidad, el agente afectado podrá a su solicitud ser presentado nuevamente a examen, pudiendo rendir hasta un 4º dentro de los plazos en que lo estipula el Decreto del 14 de junio de 1937 (Circular Nº 18) sobre el reglamento de exámenes. Se entiende que en estos casos el agente debe capacitarse por su cuenta, y que las ausencias para presentarse a rendir estos exámenes están comprendidas en el inciso d) del artículo 7º del presente Escalafón. En el interín —de no ser necesarios sus servicios en el depósito al que se encuentra adscripto en la tracción para la cual es idóneo— será transferido al punto donde pueda ser ocupado en la misma, con arreglo a las estipulaciones del artículo 26. Déjase establecido que únicamente será capacitado aquel personal que a la fecha de corresponderle la capacitación antedicha le faltaran dos (2) años o más para estar en condiciones de jubilarse, salvo desplazamiento total de un depósito.

f) El personal que se encuentra provisto con más de un certificado de idoneidad, podrá ser utilizado durante su jornada o servicios diagramados, para conducir indistintamente en cualquiera de los sistemas de tracción para el que esté habilitado.

En los depósitos donde existen servicios atendidos con dos o más tracciones podrán confeccionarse listas de disponibilidad por separado para el personal perteneciente a la dotación de ese depósito, pudiendo por falta de personal, utilizarse transitoriamente a aquel que sea idóneo de la otra lista. Se aclara que dicha disposición no alcanza al personal de otros depósitos, los cuales tendrán absoluta preferencia para asegurar los servicios hacia su residencia, cualquiera sea la unidad tractiva estando habilitado para ello. Esta última norma podrá ser alterada cuando razones de servicio así lo justifiquen.

g) En ningún caso, como consecuencia de la práctica y cambios de servicios que deba realizar el personal para capacitarse y dar exámen, se le disminuirá el sueldo que perciba en la fecha de ser destinado a la capacitación, conservando, además, todos los derechos que le acuerde el Escalafón.

h) Cuando la capacitación a que se refiere el punto 1º del inciso a) y punto 2º de los incisos c) y d) involucre más de un tipo de locomotoras diesel-eléctricas o coches motores con características o dispositivos distintos, se agregarán siete (7) días de enseñanza y 20 horas de práctica por cada tipo distinto de unidad. Si en el sitio de concentración fijado para la capacitación antedicha no se contase con el tipo de unidad que obliga adicionar mayor cantidad de días de enseñanza, la práctica aludida se suministrará en el momento en que el agente afectado deba iniciar servicio con esa clase o tipo de unidad y en esas prácticas actuará como instructor del mismo el conductor titular del servicio que preste la locomotora que a tal fin se le fije, salvo que para esa función se designe otro personal que posea certificado de idoneidad y haya hecho la carrera de conducción.

i) De incorporar el Ferrocarril alguna locomotora diesel-eléctrica o coches motores de características o dispositivos distintos sobre las cuales los conductores no hayan recibido la enseñanza adicional establecida en el inciso h) y a quienes corresponda su manejo se han sometidos a un período extra de capacitación consistente en diez (10) días hábiles de enseñanza y 20 horas de práctica en la unidad. Empero, en aquellos casos en que las nuevas unidades deban incorporarse de inmediato al servicio que sean destinadas, el personal conducirá las mismas con una capacitación previa de sólo 40 horas de práctica en la unidad, en cuyo evento el período de enseñanza previsto en este inciso se le acordará posteriormente, dentro de un plazo mínimo de cuatro (4) meses.

Mientras el agente afectado realice la práctica aludida, actuará como instructor del mismo el con-

ductor titular del servicio que preste la unidad que a tal fin se le fije, salvo que para esa función se designe otro personal que posea certificado de idoneidad y haya hecho la carrera de conducción.

j) Teniendo en cuenta las nuevas condiciones de carácter general que se han estipulado en el presente artículo, referente a la capacitación del personal que debe pasar de uno a otro sistema de tracción y a efectos de unificar procedimientos, todos los ferrocarriles se ajustarán a esas condiciones y en consecuencia, a partir de la fecha de aplicación del presente Escalafón quedarán sin efecto todos los arreglos o convenios que, respecto a la referida capacitación, en cuanto atañe exclusivamente a las condiciones técnicas y normas generales establecidas en este artículo, haya concertado cada Ferrocarril con "La Fraternidad".

Queda establecido que cualquier modificación de las condiciones estipuladas en este artículo, quedará librada a la autoridad central de "La Fraternidad" y la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino.

Artículo 51. — La Empresa determinará, a su exclusivo juicio, los servicios cuyo sistema de tracción deba ser conducido con acompañante. En tales casos, el mismo será capacitado en la práctica teórica del sistema al que se lo destine.

Dicha capacitación comprenderá un período de siete (7) días hábiles para la cual la Empresa confeccionará el programa de estudio respectivo.

Si al momento de corresponderle actuar como acompañante no hubiere recibido la capacitación antedicha, no podrá negarse a cumplir el servicio ordenado, en cuyo evento el período de enseñanza se le acordará posteriormente dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses.

Artículo 52. — Los foguistas provenientes de la tracción a vapor que estén desempeñándose en la tracción diesel-eléctrica o automotora en condición de acompañantes y que como consecuencia no puedan rendir el examen de foguista autorizado previsto en el artículo 63 del presente Escalafón por no llenar los requisitos del Decreto del Poder Ejecutivo del 11|6|1921, es decir, por no tener cuatro (4) años trabajados como foguista incluido el tiempo en que hubiera actuado como tal interinamente, rendirán en cambio, en la misma oportunidad (inciso b) del artículo 63, el examen de acompañante autorizado diesel-eléctrica o automotora, ajustándose a tal efecto, a las condiciones previstas en la Circular Nº 18 del 28|6|1937 de la ex Dirección General de Ferrocarriles. A tal fin los afectados, durante su actuación como acompañantes, se capacitarán por su exclusiva cuenta siempre que dicha actuación no sea inferior a dos (2) años a la fecha en que tendrán que rendir el examen. Caso contrario el Ferrocarril le acordará oportunamente la siguiente capacitación complementaria:

Si la actuación como acompañante en la respectiva tracción (Diesel-eléctrica o automotora) no supera un año, se le acordará sesenta (60) días hábiles de enseñanza teórico-práctica referente al mecanismo de la unidad de la respectiva tracción, en la que se incluirán cuarenta (40) horas de práctica en la unidad en la tracción para la que debe rendir el examen de idoneidad. Si en cambio esa actuación superase un año pero sin alcanzar a dos, la referida enseñanza se limitará a cuarenta y cinco (45) días hábiles. La capacitación antedicha se acordará por una sola vez.

TITULO II
Escalas de Sueldos

Artículo 53. — Para el personal comprendido en el presente Escalafón regirán las siguientes condiciones de sueldos y permanencia en cada escala:

Categoría	Permanencia	Sueldos
Aspte. Provisorio o equivalente	(6 meses)	$ 4.050
" Efectivo " "	(6 meses)	" 4.100
" Autorizado " "	(1 año)	" 4.200
" " " "	(2 años)	" 4.450
" " " "	(máximo)	" 5.100
Foguista de 4ª o equivalente	(1 año)	" 5.330
" " 3ª " "	(1 año)	" 5.680
" " 2ª " "	(2 años)	" 6.000
" " 1ª " "	(2 años)	" 6.320
" Autorizado " "	(máximo)	" 7.150
Maquinista 4ª o equivalente	(1 año)	" 7.500
" 3ª " "	(2 años)	" 7.900
" 2ª " "	(2 años)	" 8.500
" 1ª " "	(máximo)	" 9.600

TITULO III
Promociones

Artículo 54. — Las promociones a los sueldos progresivos, dentro de cada categoría, y hasta llegar al máximo son automáticas y tendrán lugar exactamente al cumplirse el tiempo de permanencia establecido por cada escala.

TITULO IV
Bonificaciones

Artículo 55.

a) Se acordará a los maquinistas, conductores diesel y conductores servicio eléctrico, foguistas autorizados, foguistas y aspirantes autorizados (o sus equivalentes) una bonificación trimestral por buen servicio, buena conducta y economía de combustibles, lubricantes y materiales.

b) Esta bonificación se pagará al terminar cada trimestre y no excederá de las siguientes sumas:

Maquinistas (o equivalentes)	$ 1.500
Foguistas autorizados y foguistas (o equivalentes)	" 900
Aspirantes autorizados en el máximo de su categoría (o equivalentes)	" 600

Artículo 56.

a) Al personal se le abonará la bonificación proporcional que corresponda a los días trabajados en categoría superior.

b) El personal que falte diez días o menos en un trimestre no sufrirá descuento en la bonificación trimestral por esos días, pero si la ausencia fuera mayor, se le descontará el bono por todos los días que haya estado ausente.

c) Al personal que se retire del servicio antes de finalizar el trimestre se le acordará la bonificación de acuerdo con los días trabajados, teniendo siempre en cuenta lo establecido en el inciso b).

TITULO V
Aspirantes

Aspirantes Provisorios.

Artículo 57.

a) Al cumplir seis meses de prestación provisoria y siempre que haya observado buena conducta, el aspirante rendirá un nuevo examen para constatar que continúa poseyendo las condiciones físicas e intelectuales requeridas para alcanzar su efectividad y seguir la carrera de conducción.

Este examen consistirá en:

1. Responder satisfactoriamente al cuestionario respectivo del programa o examen preparado por la Empresa.
2. Satisfacer el examen médico exigido por las disposiciones legales.

b) Este examen será realizado por orden de antigüedad, tomando como base la fecha de ingreso a la profesión.

c) El examen podrá repetirse una vez; el aspirante provisorio desaprobado podrá solicitar por escrito entre los dos y los seis meses del rechazo una nueva prueba y en caso de nuevo fracaso o de no haberlo solicitado dentro del plazo establecido quedará cesante, a menos que el Ferrocarril pueda ubicarlo en un nuevo puesto, acorde con sus aptitudes.

d) El tiempo del aplazo se perderá a los efectos de la antigüedad para los futuros ascensos.

e) Si un aspirante provisorio debe interrumpir su prestación para ausentarse para cumplir el Servicio Militar Obligatorio, completará los seis meses de transitorio cuando retorne, antes de ser sometido al examen del inciso a).

A pedido del interesado, el plazo para rendir examen después de su reincorporación al servicio, podrá prolongarse hasta 90 días, no perdiendo en estos casos derecho alguno para sus promociones.

f) No siendo posible tomar los exámenes por riguroso orden de antigüedad, se establecerá un período de días para examinar al grupo que corresponda.

Los aprobados serán clasificados luego en el orden en que, por su antigüedad, debieron haber sido examinados.

g) Los aspirantes que se consideren afectados por un aplazo o rechazo en el examen previsto por este artículo, podrán apelar ante el Jefe Divisional o Seccional, dentro de los 10 días de la comunicación escrita del resultado, en estos casos serán sometidos sin demora a un nuevo examen que presenciará un representante de la comisión del personal.

h) Los aspirantes provisorios rechazados en el examen médico del punto 2. del inciso a), podrán apelar el fallo dentro de los 20 días de la notificación recurriendo ante la Junta Médica, por intermedio de la Superioridad del Ferrocarril.

Aspirantes efectivos-Aspirantes autorizados

Artículo 58. — Tracción a Vapor

a) A los seis meses de rendido el examen previsto en el inciso a) del artículo anterior, el aspirante efectivo será sometido a un nuevo examen cuya aprobación le dará la categoría de aspirante autorizado y lo habilitará a la vez, para trabajar como foguista interino cuando sus servicios sean necesarios, en tal carácter.

b) Este examen se ajustará al programa respectivo, que será preparado por la Empresa y podrá repetirse una vez, para lo cual el aspirante desaprobado deberá solicitar una prueba entre los dos y los seis meses de la comunicación escrita del resultado de la primera. En el caso de un nuevo rechazo o de que no hubiera solicitado el segundo examen en el plazo fijado quedará cesante, a menos que la Superioridad pueda ofrecerle otro puesto acorde con sus aptitudes.

c) El tiempo del aplazo se perderá para la antigüedad de los futuros ascensos.

d) El examen previsto en este artículo deberá tomarse por orden de antigüedad, sirviendo por base la fecha en que el personal pasó a condición de efectivo. No siendo posible tomar todos los exámenes por riguroso turno de antigüedad, se establecerá un período de días para examinar al grupo que corresponda y los aprobados serán clasificados luego en el orden de prioridad con que debieron ser examinados.

e) En el caso de que, por razones imprevistas, haya escasez de aspirantes autorizados, podrá anticiparse el examen del inciso a) de este artículo. Los que resulten aprobados quedarán habilitados para actuar como foguistas interinos, pero esto no alterará su orden de colocación en la lista de clasificación ni afectará los no aprobados, pues este examen anticipado no contará como aplazo. A los aspirantes aprobados corresponde el sueldo de los autorizados, pero esto no altera la fecha de los ascensos posteriores.

f) Los aspirantes que se consideren afectados por el aplazo del examen del inciso a) podrán apelar ante el Jefe Divisional o Seccional, dentro de lo diez días de la comunicación escrita del resultado. En estos casos serán sometidos sin demora a una nueva prueba, que presenciará un representante del personal.

g) Los aspirantes efectivos rechazados en el examen médico, podrán apelar el fallo dentro de los 20 días de la notificación recurriendo ante la Junta Médica por intermedio de la Superioridad del Ferrocarril.

En el caso de que fueran rechazados definitivamente en los exámenes médicos, serán dejados cesantes, salvo que el Ferrocarril tenga la posibilidad de ubicarlos en puestos compatibles con su aptitud física.

Artículo 59. — Satisfechas las pruebas del artículo 58, inciso a) y cumplido un año de servicio, el personal pasará a la categoría de aspirante autorizado.

Artículo 60.

a) Cuando un aspirante trabaja como pasaleña y su sueldo sea inferior a $ 4.450 mensuales, percibirá por la jornada —aunque su prestación no la abarque totalmente— el resultado de dividir por 30 la diferencia entre $ 4.450 y su sueldo mensual. Para estos servicios se ocupará en cada depósito al aspirante más antiguo de la clasificación disponible en el momento de ser necesarios sus servicios, a menos que esté prevista su utilización en la categoría superior.

b) En el caso de que el trabajo como pasaleña se extienda a tres o más jornadas en un ciclo de siete días, el descanso semanal de este ciclo será pagado con la misma diferencia de sueldo.

c) Queda determinado que el trabajo de pasaleña será desempeñado exclusivamente por aspirantes, salvo los casos de excepción en que, por no haber aspirantes disponibles, deba utilizarse personal ajeno a la especialidad.

d) Cuando un aspirante es ocupado para acompañar una locomotora muerta a remolque, por el tiempo en ello empleado se le abonará sueldo de foguista de 4ª clase y se computarán los días respectivos a los efectos del interinato.

e) Cuando un aspirante trabaje como foguista, percibirá por la jornada (aunque su prestación no la abarque totalmente) el sueldo de foguista de 4ª clase y se considerará que vuelve a la categoría titular una vez cumplido el descanso correspondiente a la última jornada de la categoría superior. En tales circunstancias no será ocupado como aspirante fuera de su residencia pudiendo en tal carácter (aspirante) ser devuelto a su residencia de pasajero.

Artículo 61.

a) Cuando se requiera el trabajo de un foguista interino, será utilizado el aspirante más antiguo del depósito según la lista de clasificación, de entre los disponibles en el momento en que sean necesarios sus servicios. Si el aspirante disponible para actuar en el primer período no es el más antiguo y se trata de un interinato de varios días, si hubiera más antiguos disponibles en el mismo depósito, deberá ponerse en su reemplazo al que corresponda, después del primer período de trabajo o a su regreso a residencia.

b) Los aspirantes que concurren a tomar servicio en el galpón e inicien la jornada de trabajo en el galpón e inicien la jornada de trabajo en la categoría superior, podrán ser utilizados en su categoría efectiva durante la misma jornada.

Igualmente, habiendo iniciado la jornada en su categoría efectiva, podrán ser utilizados en la misma categoría para terminar la jornada de labor en el caso de haber sido ocupados en la inmediata superior durante parte de ella.

c) En los casos de fuerza mayor y no habiendo aspirantes autorizados disponibles, podrá emplearse como foguista interino a un aspirante efectivo, de igual manera que podría ocuparse a un peón en su defecto.

Los días de trabajo de los no autorizados en la categoría superior, se computarán como interinato en la forma prevista en el artículo 72.

TITULO VI
Foguistas - Foguistas Autorizados

Artículo 63.

a) La categoría de foguista se consigue por ascenso debido al cómputo de interinatos o por convenio entre la Empresa y "La Fraternidad". Las vacantes de foguistas de 1ª clase, se adjudican a los aspirantes autorizados más antiguos de acuerdo con la lista de clasificación de su categoría.

b) Durante los dos años de permanencia en la primera clase y para pasar a foguista autorizado, deberá rendirse el examen oficial para maquinista conductor de locomotoras, pero el ascenso a foguista autorizado a los efectos del sueldo no contará hasta haber cumplido los dos años de antigüedad en la primera clase.

c) Si no hubiera sido llamado a rendir examen durante los dos años de permanencia en la primera clase y este examen fuera aprobado, la categoría de foguista autorizado corresponderá desde la fecha en que se cumplieron los dos años de permanencia en la primera clase.

d) La Superioridad dispondrá de manera que los exámenes se realicen sin mayor demora. Los candidatos serán llamados a examen de acuerdo con su colocación en la lista de clasificación. Los foguistas llamados a examen que no se presentaran o no fueran aprobados serán colocados en la lista de los que quedan por examinar en el orden que corresponda a su clasificación, deduciendo del mismo únicamente el tiempo de aplazamiento.

e) Los foguistas con antigüedad de cuatro (4) o más años en la categoría que por cualquier causa no llenaran los requisitos del Decreto del Poder Ejecutivo del 11 de junio de 1921 para rendir su examen, es decir, que no tuvieran cuatro (4) años trabajados como foguista, incluyendo el tiempo en que hubieran actuado como foguistas interinos, si pasaran el examen de idoneidad en la 1ª prueba, mantendrán su orden de colocación en la lista de clasificación, pero si pasaran en la 2ª, 3ª o 4ª prueba, se les descontará el tiempo respectivo, de conformidad con el decreto del 29 de agosto de 1927. No habiendo foguistas autorizados en el plantel ni foguistas de la 1ª clase en condiciones de rendir examen, serán llamados a examen, si tuera necesario, foguistas de las clases inferiores, pero estos foguistas no serán motivo de aplazamiento alguno, mientras no sean sometidos a examen dentro de los dos años de foguistas de 1ª clase.

f) Los candidatos deben presentarse ante la Mesa Examinadora en el día y hora señalados por la citación aunque sea su día de descanso semanal.

g) Como norma general, previo examen de idoneidad los foguistas deberán practicar como tales en las diferentes categorías de trenes quedando entendido que se llenará este requisito en aquellos depósitos en que pueda llevarse a la práctica.

En los casos en que el personal carezca en su residencia de escuelas técnicas o instructores, con la intervención de la representación gremial, podrá solicitar transferencia provisoria por un período razonable a un lugar donde pueda perfeccionar sus estudios, sin goce de

viáticos ni gastos de ninguna naturaleza.

g) Los foguistas rechazados en el 3er. examen de idoneidad podrán volver a rendir un nuevo examen de maquinista, transcurrido un año a contar de la fecha del 3er. examen.

El foguista aprobado en uno de los exámenes pasará a la categoría de foguista autorizado con el sueldo y demás derechos, desde la fecha de aprobación de dicho examen.

Para su clasificación en la nueva categoría se le deducirá el tiempo de aplazamiento.

Artículo 63. — Todo foguista que haya aprobado el examen de idoneidad y que no hubiera sido ascendido a maquinista de 4ª clase antes de cumplir los dos años de permanencia en la 1ª clase pasará a la categoría de foguista autorizado al cumplir esos dos años.

Artículo 64.

a) Cuando un foguista autorizado trabaje de maquinista, percibirá por la jornada —aunque sus servicios como tal no la abarquen totalmente— el sueldo de maquinista de 4ª clase. Corresponde abonarle, asimismo, dicha diferencia cuando este personal actúe en práctica de vía y señales.

b) Cuando se requiera el trabajo de un maquinista interino, será utilizado el autorizado más antiguo del depósito, según la lista de clasificación de entre los disponibles en el momento de ser previstos sus servicios; si se trata de un interinato de varios días y el designado no es el más antiguo del depósito, deberá ponerse en su reemplazo al que corresponde, después del primer período de trabajo o a su regreso a residencia.

c) Los foguistas autorizados que concurren a tomar servicio en el galpón e inicien la jornada de trabajo en la categoría superior podrán ser utilizados en su categoría efectiva durante la misma jornada. Igualmente, habiendo iniciado la jornada en su categoría efectiva, podrán ser utilizados en la misma categoría para terminar la jornada de labor en el caso de haber sido ocupados en la inmediata superior durante parte de ella.

Una vez cumplido el descanso parcial reglamentario vuelve a su categoría titular aunque se encontrare fuera de residencia.

d) Se considera que el foguista autorizado vuelve a su categoría efectiva al cumplir el descanso correspondiente al último servicio prestado en la categoría superior. En estas circunstancias no será utilizado como foguista fuera de residencia a menos que el foguista que se le dé sea autorizado y más antiguo en la categoría en cuyo caso tendrá que ocuparse a este último como maquinista y al más nuevo como foguista, pero su trabajo igualmente será abonado en categoría superior.

e) Se abonará sueldo de maquinista de 4ª clase a los foguistas autorizados ocupados en galpón para la preparación de locomotoras que salen a cargo de otro personal.

TITULO VII
Tracción Automotora o Diesel Eléctrica

Artículo 64a. — A los aspirantes que actúen en la tracción automotora o diesel eléctrica se les darán facilidades para adquirir la práctica y conocimientos exigidos en la carrera. Existiendo en el mismo lugar diferentes tracciones, los aspirantes pasarán alternativamente de una a otra, para que realicen las prácticas correspondientes.

Artículo 65. — Es obligación del personal de aspirantes efectuar cualquier trabajo que fuera necesario en el galpón ya sea en alistamiento como en conservación, limpieza de la parte mecánica de los coches o unidades motores, aprovisionamiento y lubricación. Actuarán asimismo como ayudantes mecánicos y en caso de no disponerse de acompañantes, serán utilizados como tales con preferencia a cualquier otro personal.

TITULO VIII
Tracción Eléctrica

Aspirantes efectivos:

Artículo 66.

a) A los aspirantes efectivos de la tracción eléctrica se les darán las facilidades del caso para adquirir la práctica y los conocimientos exigidos a su carrera. A los seis meses del examen previsto en el inciso a) del artículo 57 serán sometidos a una nueva prueba para comprobar si han progresado satisfactoriamente, de acuerdo al programa de examen que será preparado por la Empresa.

Si la comprobación le resultara desfavorable, tendrán derecho a rendir una segunda prueba a los tres (3) meses de la primera y si en ésta resultaran reprobados, quedarán cesantes, a menos que la Superioridad pueda ofrecerles otro puesto acorde con sus aptitudes. En caso de cesantía pasarán a la lista de postulantes para ingreso a la tracción a vapor con la ubicación en el registro que corresponda asignarle por la fecha de la nueva solicitud.

b) Los aspirantes que se consideren afectados por su aplazo o rechazo en el examen del inciso a) podrán apelar ante la Superioridad dentro de los diez días de la comunicación escrita del resultado; el nuevo examen será presenciado por un representante del personal del lugar, designado por "La Fraternidad".

c) El tiempo de aplazo se perderá para la antigüedad de los futuros ascensos.

d) El examen de competencia previsto en este artículo debe tomarse por orden de antigüedad, sirviendo por base la fecha en que el personal pasó a condición de efectivo. No siendo posible tomar todos los exámenes por riguroso orden de antigüedad se establecerá un período de días para examinar al grupo que corresponda y los aprobados serán clasificados luego en el orden de prioridad que debieron ser examinados.

e) Los aspirantes efectivos rechazados en el examen médico, podrán apelar el fallo dentro de los veinte días de la notificación, recurriendo ante la Junta Médica por intermedio de la Superioridad del Ferrocarril.

En el caso de que fueran rechazados definitivamente en los exámenes médicos, serán dejados cesantes, salvo que el ferrocarril tenga la posibilidad de ubicarlos en puestos compatibles con su aptitud física.

f) Durante su permanencia en la categoría, el aspirante efectivo deberá efectuar cualquier trabajo que se le ordene en el galpón.

g) Dentro de los cuatro años de su permanencia en la categoría, deducido el tiempo perdido por aplazos, y previo un nuevo examen médico para constatar que reúne las condiciones especificadas en el artículo 3º, el aspirante efectivo deberá rendir examen oficial de idoneidad para conductor de locomotoras y trenes eléctricos.

h) El aspirante efectivo que fracasara en el primero, segundo o tercer examen de idoneidad, pero que aprobara en el segundo, tercero o cuarto, respectivamente, sufrirá una postergación de tres, seis o doce meses en su clasificación posterior en la carrera.

En el caso de ser reprobado en el cuarto examen de conductor tren eléctrico pasará a revistar como aspirante efectivo de la tracción a vapor, con el mismo sueldo que había alcanzado en la tracción eléctrica, colocándosele en el puesto que corresponda a su antigüedad en la carrera de conducción, en la lista de clasificación de los aspirantes a foguistas. A los efectos de que pueda rendir su examen para aspirante autorizado de la tracción a vapor se le acordarán dos meses de tiempo, pudiendo repetir esta prueba a los dos meses siempre que así lo solicite. En caso de ser reprobado quedará cesante.

i) Obtenido el certificado de idoneidad el aspirante efectivo pasa a la categoría de aspirante a conductor tren eléctrico autorizado, pero el ascenso a esta categoría a los efectos del sueldo no contará hasta haber cumplido un año de permanencia en la escala superior o sea el sueldo máximo de aspirante efectivo.

j) Si los que ingresen a la tracción eléctrica fueran aspirantes efectivos o autorizados de la tracción a vapor, su clasificación y demás derechos serán los que corresponde a su antigüedad en esta tracción y serán ubicados de acuerdo en la lista de aspirantes efectivos de la tracción eléctrica. Para sus futuras promociones y ascensos se regirán por las disposiciones establecidas para esta especialidad.

Aspirante a conductor tren eléctrico autorizado:

Artículo 67.

a) La categoría de aspirante a conductor tren eléctrico autorizado se consigue obteniendo el certificado de idoneidad de conductor especificado en el artículo 66, inciso i).

b) Cuando un aspirante a conductor tren eléctrico autorizado trabaje como conductor percibirá por la jornada —aunque sus servicios como tal no la abarquen totalmente— el sueldo correspondiente a conductor de 4ª clase. Corresponde abonarle, asimismo, dicha diferencia cuando este personal actúe en práctica de vía y señales, hasta un máximo de treinta días.

c) Cuando sea posible prever la necesidad de ocupar un aspirante a conductor autorizado, se ocupará al más antiguo de los disponibles en cada galpón, de acuerdo con la lista de clasificación.

En los casos de relevos imprevistos se utilizará al aspirante de vistos se utilizará al aspirante de conductor autorizado que se encuentre disponible y que pueda completar la jornada correspondiente al servicio del conductor que releva.

d) Los aspirantes a conductor tren eléctrico autorizado que concurren a tomar servicio en el galpón e inicien la jornada de trabajo en la categoría superior, podrán ser utilizados en su categoría efectiva durante la misma jornada.

Igualmente, habiendo iniciado la jornada en su categoría efectiva, podrán ser utilizados en la misma categoría para terminar la jornada de labor en el caso de haber sido ocupados en la inmediata superior durante parte de ella.

e) Se considera que el aspirante a conductor autorizado vuelve a su categoría efectiva al cumplir el descanso correspondiente al último servicio prestado en la categoría superior.

f) Los aspirantes a conductor autorizados tendrán la obligación de efectuar cualquier trabajo que se le ordene en el galpón.

TITULO IX
Maquinistas

Artículo 68. — La categoría de maquinista se consigue por ascenso debido al cómputo de internatos o por convenio de las partes. Las vacantes de maquinistas de 4ª clase se adjudican a los foguistas autorizados más antiguos, de acuerdo con la lista de clasificación de la categoría.

Conductores

Artículo 69. — La categoría de Conductor Automotora o Diesel Eléctrica se consigue por ascenso o por convenio de las partes.

Las vacantes de Conductores de 4ª clase se adjudican al personal que lo solicite o fuera desplazado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 50 o por imperio del Art. 52.

Conductor Tren Eléctrico

Artículo 70. — La categoría de conductor se consigue por ascenso debido al cómputo de interinatos o por convenio de las partes. Las vacantes de conductor de cuarta clase, se adjudican a los aspirantes de conductor autorizados más antiguos de acuerdo con la lista de clasificación de la categoría.

TITULO X
Elección de Servicios

Artículo 71.

a) Los servicios del personal de conducción serán clasificados en cinco categorías: Trenes de pasajeros, Trenes Mixtos y de encomiendas, Trenes diagramados de cargas, Trenes de carga sin diagrama y Servicio de maniobras; cuyos servicios serán ocupados por el personal de acuerdo con la lista de clasificación.

Dentro de cada una de estas categorías de servicios el personal más antiguo a quienes corresponda servicios efectivos, de acuerdo con la respectiva lista de clasificación; maquinistas, foguistas autorizados, foguistas, conductores, acompañantes, conductores trenes eléctricos y aspirantes a conductores trenes eléctricos autorizados, tendrán derecho para elegir los servicios diagramados, programados y efectivos, pero no podrán hacerlo dentro de una categoría que no corresponda a su antigüedad.

Salvo convenio local de partes, este derecho de elegir servicio expira cuarenta y ocho (48) horas antes de la entrada en vigencia del nuevo itinerario y el personal será ubicado en el diagrama respectivo a la brevedad posible en forma conveniente al desarrollo normal del servicio público y las prestaciones del personal.

1º Los derechos que acuerda el presente inciso no regirán para el personal que, teniendo acreditado como mínimo 30 años de servicio y 50 años de edad, esté en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria.

2º Los foguistas reprobados en el 4º examen no tendrán derecho a elección de servicio.

3º El personal comprendido en los puntos 1º y 2º será ubicado en el servicio irregular, pudiendo efectuar relevos de carácter transitorio por orden de disponibilidad. De estas disposiciones queda exceptuado aquel personal que, por disminución visual u otra afección estén adscriptos a servicios auxiliares en playas de maniobras, pero no tendrá derecho a elegirlo.

4º Cuando en la asignación de los diagramas hubiera error de adjudicación, se corregirá el error dentro del plazo de 15 días de su vigencia.

5º) El personal que desempeña funciones de miembros de Comisión Directiva o Comisión de Reclamos, al finalizar su mandato puede solicitar con la anticipación prevista en el tercer párrafo de este mismo inciso, el servicio que le corresponde por antigüedad, colocando en su lugar, hasta que pueda hacerse cargo del mismo, un relevante. Se entiende que esta clase de pedidos se harán únicamente cuando esté por terminar su mandato el interesado.

b) El personal que por razones excepcionales debidamente justificadas por medio de la Comisión local de personal, no pueda aceptar el servicio que por este orden le corresponda, no podrá reclamar luego por su exclusión, debiendo prestar el servicio que se le asigne por el término de un año o sea por dos itinerarios (uno de invierno y otro de verano o viceversa).

c) La superioridad se reserva el derecho de elegir el personal de conducción de los trenes expresos, pero este personal deberá ser tomado de entre los que tienen derecho a los servicios efectivos. Se comunicará a la Comisión de Reclamos los trenes para los cuales se elegirá al personal de conducción.

d) Las vacantes permanentes en los servicios diagramados de trenes serán llenadas con el personal más antiguo del servicio sin diagrama, pero si se tratara de vacantes en el servicio de maniobras —diagramado o programado— serán llenadas con el personal más nuevo del servicio sin diagrama. Encontrándose trabajando los foguistas autorizados como maquinistas, éstos serán los que deberán actuar en los servicios de maniobras o depósito, y si se tratara de vacantes transitorias de cualquier servicio —diagramado o programado— se ajustará al mismo al personal del servicio sin diagrama que esté en turno de disponibilidad hasta el regreso del titular.

1º Si el agente que releva un diagrama fuera sorprendido por el cambio de horario, continuará el relevo hasta que reasuma el titular, siempre que al mismo no le corresponda un servicio efectivo.

2º Si un agente está relevado en un diagrama y le dan la baja por enfermedad, solicita ausencia o es suspendido por irregularidades del servicio, al entrar en actividad y si continúa el relevo, debe ser reincorporado al diagrama hasta que tome el titular.

3º Si un agente es notificado incorporarse a un diagrama y pide la baja por enfermedad o solicita ausencia su reemplazante debe ser notificado hasta nuevo aviso y el al reintegrarse al servicio no ha tomado el titular debe ser reincorporado al diagrama, cuando la conveniencia del servicio lo permita, hasta que este último lo haga.

e) A los efectos de la aplicación de este artículo cada galpón será tratado por separado.

f) Las excepciones y dificultades que se produzcan en el cumplimiento de este artículo serán resueltas por acuerdo entre la Superioridad y la Comisión de Reclamos del Personal.

TITULO XI
Interinatos

Artículo 72.

a) Las "fojas" que produzcan el personal de conducción por interinatos, en la categoría superior, serán computadas por cada depósito en que se produzcan y separadas para cada categoría. Es decir, los interinatos de maquinistas, conductores, conductores trenes eléctricos, foguistas, serán sumados en cuentas distintas.

b) Por cada 365 días de interinatos así computados, se considerará que existe una vacante de la última clase de maquinista, conductor, conductor trenes eléctricos o foguistas, en el depósito donde se hayan producido.

Esa vacante, será adjudicada al foguista autorizado, acompañante autorizado, aspirante o conductor trenes eléctricos autorizado o aspirante autorizado, según sea más antiguo de la respectiva lista única de clasificación, debiendo cumplir el traslado al depósito donde corresponda dicha vacante.

Para la adjudicación de la vacante, se tendrá en cuenta el depósito donde se produzca la mayor cantidad de interinatos por cada categoría, en relación con el más antiguo de la respectiva lista única de clasificación, vale decir, que al foguista autorizado, acompañante autorizado, aspirante a conductor trenes eléctricos autorizado o aspirante autorizado, más antiguo, le corresponde ocupar la vacante producida en el depósito que tuvo mayor cantidad de interinatos.

Si el designado no acepta la vacante que le corresponda deberá renunciar por escrito al serle notificada su adjudicación, quedando entonces en su categoría titular hasta que acepte una de las vacantes que se le adjudiquen.

Para cubrir la vacante será designado el que le sigue en orden

de mayor antigüedad en su categoría, pero en el caso de que hubieran existido varias vacantes, deberá designarse al de mayor antigüedad que sigue a los ya ascendidos, pues la renuncia de cualquiera de ellos no altera los destinos de los anteriores.

c) Los cómputos se realizarán por período de tres meses. La suma de interinato realizados en cada período, se dividirá por 365 y cada cociente determinará los ascensos correspondientes a la categoría. Si hubiera residuos o la cantidad de interinatos no alcanzara a 365, uno u otro encabezarán el haber del siguiente trimestre y en caso de no llegar a 365 en el año calendario, no serán contabilizados para el siguiente, debiendo iniciarse nuevo cómputo de interinatos al 1º de enero de cada año.

d) Los ascensos que correspondan de acuerdo con el inciso c) contarán desde el primer día del trimestre siguiente.

Estos se computarán así:

1º trimestre: 1º de enero al 31 de marzo,

2º trimestre: 1º de abril al 30 de junio,

3º trimestre: 1º de julio al 30 de septiembre,

4º trimestre: 1º de octubre al 31 de diciembre.

e) Cuando por exigencias del servicio sea necesario exceptuar a un determinado número de foguistas autorizados o aspirantes autorizados que por su antigüedad les corresponda para actuar como maquinistas o foguistas del servicio irregular, trabajarán intercalados según el orden de disponibilidad con los titulares, debiendo abonárseles la diferencia de sueldo mientras continúen en tal situación. Mensualmente y de acuerdo con las fojas realizadas se practicará el reajuste correspondiente y en caso de haber excedente, los sobrantes pasarán a actuar indistintamente en su categoría o en la superior, en el servicio irregular o en el que sea requerido de acuerdo con las necesidades del servicio.

Interinatos: Compensación y Cómputos:

Artículo 73.

a) Cuando un interino actúe en categoría superior, cobrará y computará en esa categoría los períodos a órdenes intercalados en la prestación efectiva.

b) Cuando un interino releve en un diagrama, los períodos de trabajo y sus descansos se pagarán y computarán en base al número de días relevados.

c) Cuando un interino actúe en categoría superior, por tres días o más en un ciclo de siete, el día de descanso semanal se le abonará y computará en dicha categoría.

d) Cuando por causas de fuerza mayor trabajen inspectores o personal ajeno a la carrera, como maquinistas, conductores trenes eléctricos o foguistas, las fojas respectivas se agregarán al haber correspondiente.

e) Cuando un aspirante de foguista actúe como pasaleña o acompañando locomotoras muertas a remolque, los días actuados y los descansos correspondientes serán abonados y computados conforme a lo determinado por los incisos b) y d) del artículo 60.

f) No se computará interinato en los casos que se produzca como consecuencia de un traslado provisorio a pedido de la entidad gremial invocando razones de salud, etc.

g) Igualmente no se computará interinato cuando se produzca por licencias para desempeñar cargos de representación gremial o permisos por asuntos sociales encomendados por la Comisión Directiva de "La Fraternidad".

h) Cuando al personal de conducción se lo haga actuar como instructor, incluso en la situación prevista en el último párrafo de los incisos h) e i) del artículo 50, inspector de locomotoras u otras tareas afines, se le abonará la diferencia existente entre el sueldo de su categoría y clase y el de inspector de locomotoras y se le ajustará a las demás condiciones vigentes para éste en materia de viáticos, etc., quedando exceptuados de esta disposición los que realicen funciones de "piloto" o acompañante para conocimiento de vía y señalización.

TITULO XII

Personal afectado por impedimento físico

Artículo 74.

a) El personal efectivo o permanente, cualquiera sea su especialidad, categoría y sueldo que acredite no menos de cinco (5) años de antigüedad, que no reúna el mínimo de capacidad física declarados así por Junta Médica, provocada ello por cualquier afección o anormalidad que le impida el total ejercicio de su profesión de acuerdo a lo que exige los reglamentos y convenios en vigencia, podrá ser destinado a trabajos compatibles con su estado físico en cuyo caso no podrá ser rebajado ni dejado cesante, salvo el caso de jubilación.

Si en virtud de su impedimento físico no pudiera ser debidamente aprovechable en su prestación, será dejado cesante e indemnizado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.729 y sus complementarias.

En caso de no contar con la antigüedad mínima de cinco (5) años, será declarado cesante e indemnizado conforme a lo establecido en el párrafo que precede.

b) El personal afectado por incapacidad física, ascenderá automáticamente dentro de las siguientes determinaciones:

1. Los aspirantes de foguista rendirán el examen previsto en el artículo 58, inciso a), y ascenderán de acuerdo con la lista de clasificación hasta llegar al sueldo máximo de la categoría de foguista.
2. Los foguistas o equivalentes, ascenderán automáticamente hasta llegar al máximo de su categoría, o sea, foguista de 1ª clase.
3. Los foguistas autorizados o equivalentes, ascenderán a maquinistas o conductores y continuarán luego automáticamente hasta el máximo de la categoría.
4. Los aspirantes de la tracción eléctrica ascenderán automáticamente hasta llegar al máximo de la categoría de aspirante efectivo.
5. Los aspirantes autorizados a conductor tren eléctrico, ascenderán a conductor tren eléctrico y continuarán luego automáticamente hasta el máximo de la categoría.

Este personal conservará, en general, todos los derechos que acuerda este Escalafón para el personal capacitado, excepto vestuarios y equipo, el que solamente le será provisto siempre y cuando lo justifique el cumplimiento de las tareas que se le asignen y se le abonará diferencia de sueldo por actuación en categoría superior cuando así corresponda.

c) El personal afectado por impedimento físico que recupere sus aptitudes físicas, ya sea por disminución de su afección o por su cesación total, retornará a la lista común de personal capacitado de su especialidad de acuerdo a su antigüedad y jerarquía obtenida.

d) El personal comprendido en este escalafón, activo o rebajado, si después de estar acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez fuere reincorporado al servicio en situación de rebajado por incapacidad física, será ajustado en cuanto a condiciones de trabajo, sueldo, promociones y demás prerrogativas, a las determinaciones del escalafón, manteniéndose su colocación anterior en la lista de clasificación, no efectuándole descuento de tiempo en la misma.

e) El personal acogido a las determinaciones de la Ley 9.688 por accidente, incorporado al servicio en condiciones de rebajado, no será excluido de los beneficios y condiciones estipuladas para el personal comprendido en el presente artículo.

f) El personal rebajado por defecto físico podrá ser trasladado de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad con las normas que establece el presente escalafón.

g) A los maquinistas y foguistas autorizados comprendidos en este artículo, que sean ocupados en la preparación de máquinas en el galpón, se les dará un ayudante que puede ser un foguista en actividad o afectado por impedimentos físicos o bien un aspirante.

h) Los foguistas autorizados y aspirantes autorizados utilizados en depósitos en la preparación de locomotoras conforme al inc. g) de este artículo, percibirán la diferencia de sueldo correspondiente.

i) La Empresa se reserva el derecho de utilizar al personal rebajado por defectos físicos en cualquier trabajo compatible con su estado físico y capacidad y las entidades gremiales no podrán cuestionar tales situaciones, fundándose en que el nuevo destino no corresponde a actividades por ella representada.

j) Cuando el personal no pueda ser ocupado en tareas habituales de su especialidad, será utilizado en otros puestos, ajustándolo a la reglamentación y escalafón que gobierna la especialidad a que sea afectado.

k) Para la ubicación en otros puestos que establece el inc. j) se procederá de la siguiente forma:

1. **De aspirante hasta foguista o equivalentes:**

   Se le asignarán tareas acordes con su estado físico y capacidad, en puestos encuadrados entre las escalas Nº 2 al 10, que figuran dentro del agrupamiento de galpones de locomotoras a vapor, automotora, diesel eléctrica y eléctrico, del personal representado por la "Unión Ferroviaria".

2. **De foguista autorizado hasta maquinista o equivalentes:**

   Se le asignarán tareas acordes con su estado físico y capacidad, en puestos encuadrados dentro de la escala Nº 10 o superiores, que figuran en el agrupamiento de galpones de locomotoras a vapor, automotora y diesel eléctrica y eléctrico del personal representado por la "Unión Ferroviaria".

Una vez transcurridos dos (2) años de permanencia en dichos agrupamientos, podrán solicitar vacantes dentro del nuevo escalafón en que revistan ajustándose a las normas vigentes en el mismo.

Personal de Construcciones

Artículo 75. — El personal de locomotoras, empleado por las construcciones ferroviarias y ferroportuarias, estará sujeto al régimen de ingreso, trabajo, sueldos y ascensos que determine la Empresa.

Artículo 76. — El presente Escalafón anula y reemplaza el anterior, quedando sin efecto todas las disposiciones y convenios, cualquiera sea su naturaleza existentes hasta la fecha, rigiendo exclusivamente las contenidas en el mismo.

La interpretación de los diferendos que pudieran surgir en la aplicación del presente Escalafón, serán dilucidados con intervención de las partes, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Ley número 879|57.

(Artículo 40 del Capítulo I)

REGLAMENTACION DE LOS TRANSPORTES EN LAS LINEAS DE LOS FERROCARRILES DE LA NACION PARA USO DE SUS PROPIOS SERVICIOS, PERSONAL, JUBILADOS, ETC.

Transportes de muebles:

Artículo 1. — Cuando por razones de servicio o de salud, permuta o a su pedido sea trasladado un empleado, como así también los ingresantes que van a hacerse cargo del puesto a que han sido destinados, el transporte de muebles y enseres de uso doméstico pertenecientes al mismo será libre de flete. El personal en actividad del Ferrocarril Patagónico que es transferido en servicio dentro del mismo organismo, cuando no exista conexión de líneas se le autoriza al transporte de muebles por camión y el flete será por cuenta del citado ferrocarril.

Cuando se autorice expresamente por otro medio de transporte el flete será también por cuenta del Ferrocarril Patagónico.

Artículo 2. — Los empleados y obreros que por cualquier circunstancia dejaran de pertenecer al ferrocarril, salvo los renunciantes o exonerados, gozarán de igual beneficio por línea propia, desde el punto de su última residencia hasta el punto en donde deseen radicarse.

Artículo 3. — A la familia del empleado fallecido (cónyuge, padres, hijos y hermanos a su cargo), a la familia del empleado jubilado fallecido, como así también a los empleados y obreros renunciantes, siempre que éstos últimos tuvieren como mínimo quince (15) años de antigüedad, gozarán de igual franquicia por líneas propias desde el punto de su última residencia hasta el punto donde ingresaron o su equivalencia.

Artículo 4. — Fíjase en 180 días como máximo para tener derecho a las prerrogativa de que se trata, a contar de la fecha que se haya dispuesto el traslado, de la del fallecimiento del empleado o de la cesación de servicios por las causas apuntadas. Se podrá conceder una prórroga de 180 días más cuando concurran situaciones especiales debidamente justificadas.

Artículo 5. — Para el transporte de los muebles, enseres y otros elementos de uso particular, aves domésticas, plantas, etc., se proporcionará al personal con un mínimo de 1.000 kgs. de carga un vagón que será despachado como completo, salvo el caso que del mismo punto fuera trasladado otro empleado, cuyos muebles, etc., podrán ser transportados utilizando el mismo vagón.

Artículo 6. — A fin de que los empleados trasladados puedan llevar consigo en el mismo tren que realicen el viaje, los elementos de uso personal como ser: camas, colchones, baúles y otros artículos que no sean voluminosos, ni pesados, se autoriza el transporte de hasta (200) kilos por equipaje, en aquellos casos en que, por razón del número de personas que integran su familia, el empleado no alcanza a tener derecho a esa cantidad como equipaje. Sólo se aceptarán transportes de muebles y enseres libre de flete, por encomienda o equipaje, cuando no excedan de los 200 kg. y en caso contrario deberán despacharse por "carga".

Artículo 7. — No podrán incluirse en estos transportes bebidas alcohólicas, animales vacunos o caballares, ni ningún otro que por su clase no sea posible transportar en el mismo vagón destinado a los muebles, aclarándose que los automóviles, carros o coches de propiedad del personal en actividad quedan comprendidos en esta franquicia, siempre que el despacho se efectúe en el mismo vagón en que se carguen los muebles.

Artículo 8. — Para el personal de las líneas patagónicas regirán las mismas disposiciones y en los casos de transportes fluviales, cuando así se autoricen, no podrá exceder de diez (10) metros cúbicos para los empleados solteros y quince (15) metros cúbicos para los casados.

Transporte de Cadáveres de Empleados e Idem de Familiares

Artículo 9. — Cuando por fallecimiento de algún empleado al servicio del ferrocarril y sus restos fueran reclamados por sus familiares, el transporte se efectuará libre de flete.

Igual franquicia se otorgará aun sin mediar esta circunstancia cuando no existiendo cementerio en el lugar del fallecimiento del empleado sea necesario transportar su cadáver hasta el lugar donde lo haya, con la aclaración que sólo se acordará la libranza de fletes cuando tal transporte se efectúe hasta la primera estación donde exista necrópolis.

Artículo 10. — Se acordará el 75 % de rebaja sobre el flete que corresponda en el transporte de cadáveres de la esposa, hijos o padres del empleado, siempre que éstos últimos hayan dependido exclusivamente de él y vivido bajo su mismo techo.

Transporte de Víveres con Guía de Servicio

Artículo 11. — Teniendo en cuenta las dificultades con que tropieza el personal en muchos puntos de la línea para adquirir ciertos artículos de consumo, el ferrocarril acordará el transporte libre de fletes en una distancia no mayor de 200 kilómetros, para carne, pan o harina, verdura, leche y vino, en cantidad que no podrá exceder de medio kilo y medio litro de cada artículo por día y por persona que forma la familia del empleado, a cuyo efecto éste deberá solicitar de su superior inmediato la guía de servicio.

Artículo 12. — En las mismas condiciones queda autorizado el transporte de viandas sin fuego conteniendo alimentos, destinados al personal que presta sus funciones en localidades carentes de toda población y comodidades, así como el "hielo" que no podrá exceder de una barra por empleado y por día.

Artículo 13. — Determínase que esta franquicia es aplicable también aún en los casos que existiendo estos artículos en los puntos de residencia del empleado, su adquisición se haga difícil por cualquier causa.

Artículo 14. — La devolución en envases vacíos que haya sido utilizada para el transporte de víveres a que se refiere el artículo 12 de la presente reglamentación, deberá efectuarse con guía de aviso y como correspondiente a la guía original que se emite para estos transportes.

Rebaja 50 % transporte por cuenta de empleados.

Artículo 15. — El Ferrocarril acordará el 50 % de rebaja en los fletes que correspondan al recorrido de sus líneas, sobre los siguientes transportes: En general, muebles, artefactos eléctricos, artículos de bazar para el hogar, ropas, artículos de zapatería, juguetes para niños, comestibles en general y libros, (Heladeras, lavarropas, máquinas de coser, máquinas de escribir, cocinas, aspiradoras, enceradoras, aparatos de radio por una sola vez), bicicletas, motocicletas o motonetas (una cada cinco años), medicamentos, ropa a lavar y lavada hasta un máximo de 15 kg. semanales, bebidas sin alcohol y vino común de mesa, a razón de medio litro por día y por persona. Instrumentos musicales, animales cabríos (uno por año y por empleado), ovejas (una por año y por empleado), carbón, leña o kerosene, corderitos, cabritos, lechones, conejos, aves de corral y huevos, maíz y derivados, fruta seca (hasta un máximo de 5 kilos mensuales).

Artículo 16. — El kilaje máximo a transportarse mensualmente por los empleados es el siguiente:

a) Empleados casados, 100 kg. en conjunto de combustibles, 100 kg. de carbón o un metro cúbico de leña. En las regiones del sur (Patagonia) 200 kg. de carbón o dos metros cúbicos de leña.

b) Empleados solteros, 25 kg. en conjunto de combustibles, 50 kg. de carbón o medio metro cúbico de leña. En las regiones del sur (Patagonia) 100 kg. de carbón o un metro cúbico de leña.

Artículo 17. — El transporte colectivo o individual de comestibles o combustibles (carbón y leña) podrá efectuarse en la cantidad autorizada para cada persona en una sola vez hasta el máximo que corresponda a cuatro meses.

Artículo 18. — Las rebajas del 50 % ó 100 % en fletes quedarán sujetas a las siguientes condiciones. Le corresponde como soltero al siguiente personal:

1) Empleado cuya esposa disfrute de independencia económica y que no tenga otros familiares a cargo con carnet de identidad.

2) Empleado cuya esposa sea también empleada del ferrocarril y

que ambos no tengan familiares a cargo con carnet de identidad.

3) Empleado viudo sin familiares a cargo con carnet de identidad.

Le corresponde como casado al siguiente personal:

a) Empleado soltero con familiares a cargo con carnets de identidad.
b) Empleado casado con familiares a cargo con carnets de identidad.
c) Empleado viudo con familiares a cargo con carnets de identidad.

Artículo 19. — El personal jubilado tendrá derecho al 50 % de descuento sobre el flete del metro cúbico de leña adquirido al ferrocarril de acuerdo con la concesión que éste otorga a este personal una vez por mes.

Artículo 20. — En caso de que la familia del empleado por razones justificadas habite en un punto ubicado sobre las líneas del ferrocarril distinta a aquél en el cual tiene su residencia oficial el empleado, las rebajas del flete que establece este artículo se aplicarán a los transportes que se realizan con destino a los dos puntos mencionados.

Artículo 21. — Además de los motivos especiales que el ferrocarril resuelva a pedido del empleado y a propuesta del Departamento correspondiente, se considerarán razones justificadas cuando el empleado tenga su residencia oficial en:

a) Zonas insalubres.
b) Lugares cuya altura no puedan soportar sus familiares.
c) Localidades en que no haya escuelas, cuando la familia tenga niños en edad escolar.
d) Puntos en los que no haya vivienda para familiares.

Rebaja del 50 % transporte materiales para vivienda propia del empleado.

Artículo 22. — El ferrocarril acordará una rebaja del 50 % en los fletes que corresponda al recorrido de sus líneas para el transporte de los materiales destinados a la construcción, reparación o ampliación de viviendas del personal permanente o provisorio que acredita una permanencia de dos años en el ferrocarril, como también para la construcción de bóvedas o sepulcros para sus familiares y cruces recordatorias, de acuerdo al artículo 28.

Artículo 23. — Se considerará, a los efectos anteriores, como vivienda del empleado, donde éste preste servicios o donde tenga fijada su residencia en forma permanente la esposa, hijos, etc.

Artículo 24. — Esta concesión será acordada al personal por una sola vez y hasta llegar a los límites que a continuación se fijan:

50.000 ladrillos; 70.000 kilos de arena; 6.000 kilos de cal; 6.000 kilos de polvo de ladrillo; 2.000 kilos de cemento ó 3.000 kilos de cemento y 500 kilos de hierro en barra, siempre que el armazón de la vivienda sea de cemento armado; 1.800 mosaicos o baldosas o parquets; 7.200 kilos de piedra laja; 4.000 baldosas o tejas ó 5.500 tejas tipo español para techado; 2.800 kilos tirantes o tirantillos de madera; 1.300 kilos de madera machimbrada; 3.000 kilos de cinc o hierro galvanizado o 8.000 kilos de chapas de fibrocemento; 10.000 kilos de rieles o tirantes de hierro; 11 puertas con sus marcos y persianas; cinco (5) ventanas con sus respectivas persianas; 200 metros de alambre tejido y 600 metros de alambre liso; postes para cercada de la vivienda hasta un máximo de 40 unidades; una bomba para agua o motor bombeador con sus respectivos accesorios; artículos sanitarios; eléctricos; vidrios; azulejos; ripio o pedregullo, todo en la cantidad estrictamente necesaria.

Artículo 25. — Queda bien entendido que la rebaja establecida será aplicable únicamente a los materiales de uso común en el lugar y que no se produzcan en la misma localidad de la obra, en cuyo caso el transporte debe efectuarse desde el centro de producción más cercano.

Artículo 26. — Se acordará la rebaja del 50 % para los materiales que se transporten desde otros puntos aun habiendo en el lugar de la obra, considerándose como casos especiales, previo pedido del interesado, quien deberá fundarlo explicando las razones que justifican el transporte en esas condiciones.

Artículo 27. — La rebaja que se acuerda al personal y a la que se refiere el artículo 22 será también extensiva a los ex empleados que la solicitaran al ferrocarril y que se hubiesen acogido a los beneficios de las leyes de jubilación en vigor.

Artículo 28. — Se establece un plazo máximo de 90 días para que el personal con derecho a solicitar la franquicia del 50 % de rebaja sobre fletes por transportes realizados a que se refiere el artículo 24 inicie las gestiones para su reembolso; vencido dicho plazo, serán considerados prescriptos estos beneficios.

Artículo 29. — Déjase establecido que el comprobante (título) que el interesado debe presentar de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, al servicio de que dependa para solicitar la rebaja pertinente, no es necesario remitirlo al Departamento que corresponde, salvo en aquellos casos que éste lo solicite expresamente.

A C L A R A C I O N

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Boletín Oficial Nº 19.725 del 9|1|962

Res. D. T. Nº 1311|61 Pág. 3 - Col. 4 — En Asunto: donde dice:... (S.2.0) - heptano -2-ácido carboxílico impuro. — debe decir:... (3.2.0) -heptano -2-ácido carboxílico impuro.

Res. D. T. Nº 1323|61 - Pág. 4 Col. 4. En Asunto: donde dice: Líquido que presenta caracteres de d-l-limoneno o dipentano. — debe decir: Líquido que presenta caracteres de d-l-limoneno o dipenteno.

En la constitución de la fórmula: donde dice:... caracteres de d-l-limoneno o dipentano. — debe decir: ... caracteres de d-l-limoneno o dipenteno.

Res. D. T. Nº 1325|61 - Pag. 5 - Col. 1 — donde dice: Expediente Nº 497.781 de 1900. — debe decir: Expediente Nº 497.781 de 1960.

Res D. T. Nº 1335|61 — Pág. 6 - Col. 1 — En Asunto: donde dice:... a duplicar películas de microfila. — debe decir... a duplicar películas de microfilm.

AVISOS OFICIALES

A N T E R I O R E S

Secretaría de Comercio

DISPOSICION Nº 31|62

Buenos Aires, 7 de febrero de 1962.

Expediente Nº 342.309|60 SECN.

VISTO la presentación en este expediente Nº 342.309|960 SECN., producida por la firma I. V. A. Industria Vidriera Argentina S. R. L., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas, bajo el número 1.473 y atento lo informado por la citada repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a verificación primitiva y sellado, como similar al tipo ya aprobado C 5001 —sin que varíe el tipo ni forma de sellado— de las probetas de dos piezas, con base de polietileno, documentadas a fs. 2|8, 18 y 20|24, de las siguientes capacidades: 5, 10, 25, 50, 100, 250, 500, 1000 y 2000 mililitros.

2º — En el acto de notificarse, la recurrente deberá tomar debida nota que será rechazado todo instrumento que no cumpla con las pruebas descriptas en el Capítulo Inspección del informe de fs. 25 y|o que no se ajuste a las dimensiones documentadas a fojas 20|24.

3º Expídanse copias de la persente Disposición, para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1962.

4º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y demás efectos.

Aurelio Cayetano Rivas.

$ 2.400.— e.19|2-Nº 48.442-v.21|2|62

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Caja de Accidentes del Trabajo cita y emplaza por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Junín Nº 1060 de esta Capital Federal.

ANDINO, Modesto
AGUIRRE, Humberto
AGUIRRE, Antonio
ARABEHERE, Esteban Martín
AVINAGALDI, Juan León
BONAGONI, Juan Guillermo
BETANCUR, Donato
BELIZAN, Eleuterio
CHIALVA, Juan
GERMANO, Roberto Pedro
CHIPANA VAZQUEZ, Nicolás
ETCHANDI, Ambrosio
ESAINZ, Remigio
FRILLOCCHI, Alejandro Héctor
FERNANDEZ, Evaristo
IBAÑEZ, Ferry Ginés Fernando
LOPEZ, Sergio Crispín
LUNA, Narciso
IPARRAGARRE, Emerenciano
MARCHESANO, Osvaldo Héctor
MICELLI, Antonio
MANSILLA, Custodio Angel
MOLINA, Ricardo
OLIVERA, Adviento Salomón
OGAN FARIAS, Andrés
PRIOTTO, José
PAZ UREÑA, Demetrio
PASQUALI, Pedro
REY ARIAS, Victoriano
RIELLO, Luis
SOTTANIS, Dante
SORIA, Cesáreo Martín
SAVE, Juan Alfredo
SECCHI, Rafael
URBANO, Nolberto
WOJTOWICS, Juan

e.13|2-Nº 3.072-v.23|2|62

LICITACIONES

N U E V A S

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 317.498|61

Llámase a licitación pública para la prov. de chapas de bronce laminado —CM—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de marzo de 1962, a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|2-Nº L.3.206-v.22|2|62

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 67.143|62

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 1º de marzo de 1962, a las 12.30 horas, por la provisión de una mesa radiológica.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.20|2-Nº L.3.207-v.22|2|62

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la venta de las instalaciones del Pabellón de Bancos Oficiales ubicado en el sector comprendido por las calles Av. Figueroa Alcorta, Austria y Libres del Sud, de la Capital Federal. Los pliegos podrán retirarse en Reconquista 266|74, División Licitaciones, 8º piso, oficina 106, de 12 a 15.30 horas. Apertura el 9 de marzo de 1962, a las 16.30 horas.

e.20|2-Nº L-3.240-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.240-v.26|2|62

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública número 23|62, a realizarse el 21 de mayo de 1962, a las 12 horas, relativa a la provisión de 6 transformadores para Subestaciones San Pedro (Pcia. de Buenos Aires) y San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de veinticinco millones doscientos mil pesos moneda nacional.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de m$n. 100.— podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 2do. piso, Of. 11, Capital Federal, de lunes a viernes y entre 12 y 16 horas.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de Agua y Energía Eléctrica, Lavalle 1554, planta Baja, Capital Federal.

e.20|2-Nº L.3.205-v.23|2 62
e.26|2-Nº L.3.205-v.2|3 62
e.7|3-Nº L. 3.205-v.8|3|62

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA "DOCK SUD"

Llámase a Licitación Privada número 1.465, por: 40.000 Kg. de: Eter Butílico y 1.500 Kg. Emulsionante no iónico.

Fecha de apertura 15 de marzo de 1962, a las 13 horas.

Pliego en: Destilería Dock Sud, oficina Suministros, de lunes a viernes, de 7 a 11 y de 12 a 14,30 horas. Calle Sargento Ponce s|n., Dock Sud, Avellaneda.

e.20|2-Nº L.3.241-v.23|2 62
e.26|2-Nº L.3.241-v.26|2|62

Llámase a Licitación Privada número 1.466, para el día 2 de marzo de 1962, a las 13 horas.

Por: Sebo vacuno incomestible.

Pliego: En Destilería Dock Sud, oficina Suministros, de 7 a 11 y de 12 a 14.30 horas, de lunes a viernes. Calle Sargento Ponce s|n., Dock Sud, Avellaneda.

e.20|2-Nº L.3.242-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.242-v.26|2|62

Yacimientos Carboníferos Fiscales

Postérgase para el día 23 de marzo de 1962 a las 14 horas la apertura de la licitación pública Nº 7|62 por 150.000 tablones de eucalipto, lenga o coihue, agregándose a la misma 39.000 m. de vigas aserradas de iguales especies. — Apertura en forma simultánea en sede central, Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. — En la administración de la Cuenca Carbonífera de Río Turbio (Río Turbio) y en su delegación en Río Gallegos (El Cano y Avellaneda), Provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en los mismos.

e.20|2 Nº L. 3.203 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.203 v.26|2|62

Llámase a licitación pública Nº 9|62 por caño de acero para conducción de aire: uniones de cierre rápido de acero y bulones. — Apertura: 12 de marzo de 1962 a las 14 horas. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.20|2-Nº L.3.204-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.204-v.2|3|62
7|3-Nº L.3.204-v.8|3|62

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 30

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del día 20|2|62, para resolver la adquisición de aparatos para ejercicios físicos, con destino a las distintas dependencias dependientes de la Dirección General de Educación Física, la propuesta deberá presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones) Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 28|2|62, a las 16,30 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 9 de 1962.

e.20|2-Nº L-3.199-v.22|2|62

Licitación Pública Nº 29
Actuación Nº 9|1962

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 20|2|62, para resolver el servicio de alimentación desde el 12|3|62 al 7|12|62, en el Instituto Experimental del Mogólico. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones) Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de febrero de 1962, a las 16,15 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 9 de 1962.

e.20|2-Nº L-3.200-v.22|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública
MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRICAS
Expediente Nº 61.832-D-61

Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1962, a las 10 horas, para la adquisición de dos máquinas de escribir eléctricas de carros aproximadamente de 35 y 45 cms. respectivamente y con destino a la Dirección General de Administración.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4to. piso del Palacio de Correos. — Mendoza.

e.20|2-Nº L-3.201-v.22|2|62

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 12
Expediente H-3991|61

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de febrero 1962, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de instrumental científico con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.20|2-Nº L-3.202-v.22|2|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cubiertas. — Expediente: 36493|1961. 23|4|1962 a las 15.15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº L. 3.213 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.213 v.2|3|62
e. 7|3 Nº L. 3.213 v.8|3|62

Repuestos para motores Diesel, marca "Deutz", modelo 1956. — Expediente: 21559|1961. — 23|4|1962 a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº L. 3.214 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.214 v.2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.214 v.8|3|62

Accesorios para grupos generadores "Koerting Diesel" DS 30 y "Diesel Sulzer" 3 DV 21. — Expediente: 36494|1961. 24|4|1962 a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.
e.20|2 Nº L. 3.215 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.215 v.2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.215 v.8|3|62

Artículos y artefactos sanitarios. — Expediente: 31523|1961. — 16|3|1962 a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.
e.20|2 Nº L. 3.216 v.22|2|62

Aros y placas de goma para juntas y abrazaderas de hierro fundido para cañería de abesto cemento. — Expediente: 32392|1961. — 19|3|1962 a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.
e.20|2 Nº L. 3.217 v.22|2|61

Contratación de los trabajos generales de composición, impresión, compaginación y encuadernación de la revista de Obras Sanitarias de la Nación, correspondientes a los Nos. 189 al 194 inclusive. — Expediente: 32324|1961. — 23|3|1962 a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.
e.20|2 Nº L. 3.218 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.218 v. 2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.218 v.8|3|62

Filtros para el agua de lubricación de b... de agua. — Expediente: 28385-1961. — 16|3|1962 a las 15.15. — Marcelo T. de Alvear 1840.
e.20|2 Nº L. 3.219 v.22|2|62

Bolsas de algodón usadas. — Expediente: 3146|1962. — 26|3.1962 a las 15. Marcelo T. de Alvear 1840.
e.20|2 Nº L. 3.220 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.220 v.2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.220 v.8|3|62

Juntas y abrazaderas de hierro fundido para caños de asbesto cemento. — Expediente: 32391|1961. — 20|3|1962 a las 15.15. — Marcelo T. de Alvear 840.
e.20|2 Nº L. 3.221 v.22|2|62

Cal hidráulica cálcica hidratada en polvo. — Expediente: 33293|1961. — 19|3|1962 a las 15.15. — Marcelo T. de Alvear 1840.
e.20|2 Nº L. 3.222 v.22|2|62

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 31|962

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de un cercado de alambre destinado a la Estación Radioeléctrica El Calafate (Distrito 24º), Río Gallegos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 15 de marzo de 1962, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones, 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

El pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los planos respectivos, podrán ser retirados de la citada oficina en el horario de 12 a 16, Distrito 24º (Río Gallegos) y Estación Radioeléctrica El Calafate (Distrito 24º).

Valor de los planos: 18 (dieciocho) pesos moneda nacional cada juego. Presupuesto oficial: m$n. 112.000.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1962.
e.20|2-Nº L.3.208-v.23|2|62
e.26|2-Nº L.3.208-v.26|2|62

Expediente Nº 51.807 SC|61

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de febrero de 1962, a las 16 horas, en la Dirección de Abastecimiento - Sección Locaciones y Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la "Sucursal 41" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal 41 (B), o a la sección precitada, calle Corrientes 182, 6º piso, local 640, Correo Central, de lunes a viernes, de 8 a 20 hs.
e.20|2-Nº L3.209-v.22|2|62

Secretaría del Transporte

Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento

Llámase a licitación pública:

0.82|8 día 21 de marzo de 1962 a las 14 horas.

Estaciones M. J. Haedo y Mecha: Fosas y plataformas en depósitos de locomotoras.

Presupuesto oficial: $ 14.700.397.—; pliegos $ 1.500.—

Bmé. Mitre 2815, 2º piso.
e.20|2 Nº L. 3.210 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.210 v.2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.210 v.8|3|62

E. F. E. A.
Ferrocarril General San Martín

Llámase a licitación pública Nº 888: Provisión y montaje de un puente grúa de 30 toneladas. — Apertura 10 horas del 19|3|62. — Nº 891: Maderas. 11 horas del 19|3|62. — Nº 884: Géneros y forrerías para uniformes, 10 horas del 21|3|62. — Nº 890: Brin de algodón, 11 horas del 21|3|62.

Licitación privada Nº 3956: Limpieza y pintura de 110 vagones tanques. 11 horas del 28|2|62. Valor de este pliego $ 500.—.

Retirar pliegos en oficina de compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital de 11.30 a 13.30 horas.

Apertura y presentación de propuestas en oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital.
e.20|2 Nº L. 3.211 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.211 v.2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.211 v.8|3|62

Se comunica que la licitación pública Nº 886: Baterías de acumuladores alcalinos, cuya apertura debía realizarse el 7|3|62 a las 10 horas, ha quedado anulada.
e.20|2 Nº L. 3.243 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.243 v.26|2|62

Llámase a Licitación Privada Nº 3912: Limpieza del edificio para oficinas del F.C.G.S.M. ubicado en Avenida Santa Fe 4636 (3 pisos con 3.500 m2 aprox.). Apertura 10 hs. del 9|3|1962.

Retiro de pliegos en la misma dirección, 2º piso, oficina 229, de unes a viernes de 13 a 18 horas.

Apertura y presentación de propuestas en Florida 783, 1er. piso, oficina 121, Capital Federal.
e.20|2 Nº L. 3.244 v.22|2|62

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitación Pública Nº 1537

Llámase a licitación hasta el día 13 de marzo 1962, 17 horas para la construcción de una plataforma isla — Estación Retiro — Presupuesto oficial $ 2.809.400.— m|n. Precio docum. $ 410.— Consultas y pliegos Maipú 1302, ofic. 314, Bs. As.
e.20|2 Nº L. 3.212 v.23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.212 v.2|3|62
e.7|3 Nº L. 3.212 v.8|3|62

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 43.619|61

Llámase a Licitación Pública Nº 84|62 para el día 27 del mes de febrero de 1962, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Dirección General de Mantenimiento Técnico para Instituto Nacional de Pediatría de Santiago del Estero y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: reacondicionamiento general de una caldera Muller Goodwin.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1961. — El Director Gral. de Administración.
e.20|2-Nº L-3.223-v.22|2|62

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 10|62
Expediente Nº 730.929

Llámase a licitación pública para la contratación de seguro de dinero en tránsito.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Sub Contador General, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 1º de marzo de 1962, a las 13 horas.

Las Bases y Pliegos de Condiciones Generales, podrán retirarse de la Div. Compras y Suministros, sita en Las Heras 1844, 1º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1962.
e.20|2-Nº L-3.245-v.22|2|62

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nro 17|62 (Expediente Nº 2.162|62) para el día 12 de marzo de 1962 a las quince horas, para la provisión de un equipo desmineralizador para el agua de refrigeración de un reactor atómico de tipo tanque, de acuerdo a las especificaciones, características y requerimientos mínimos que deberá reunir dicho aparato, que se detallan en el Pliego de Condiciones Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas.

El mencionado Pliego puede ser retirado en el local de la División Adquisiciones de la C.N.E.A., Avda. Libertador Gral. San Martín 8250 - 2º piso - Capital Federal - T. E. 70-7711, interno 66, diariamente de 9.30 a 17.00 horas, sin cargo. — La apertura de la misma, se efectuará en el local indicado precedentemente, en presencia de los interesados que concurran.. — El Gerente de Administración.
e.19|2-Nº L.3.161-v.21|2|62

Llámase a licitación pública Nº 18|62 (Expediente Nº 2153|62), para el día 27 de febrero de 1962, a las quince (15) horas, para la provisión de analizadores, voltímetro, generador de pulsos, osciloscopio, llave electrónica y multímetros.

Los pliegos de bases y condiciones generales y especiales, pueden ser retirados en la División Adquisiciones de la C. N. E. A. Avda. Libertador Gral. San Martín 8250, 2º piso, Capital Federal, T. E. 70-7711, interno 66, diariamente de 9.30 a 17 horas, sin cargo. — La apertura de la misma, se efectuará en el local indicado precedentemente, en presencia de los interesados que concurran.
e.16|2 Nº L. 3.158 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 3.158 v.20|2|62

Expediente Nº 2.146|62

Llámase a licitación pública Nº 16|62, para contratar la construcción y provisión de la caldereria de un reactor atómico, de acuerdo a pliegos de Condiciones Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas y planos respectivos, a efectuarse en los terrenos que esta C. N. E. A., posee en las proximidades del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría. — La apertura de las propuestas se hará en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Sede Central, Avda. Libertador Gral. San Martín 8250, 2º Piso, Capital Federal, T. E. 70-7711, interno 66, el día 30 de marzo de 1962, a las quince horas, en presencia de los interesados que concurran. — El costo de los mencionados pliegos y planos es de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400.—) y puede ser obtenido directamente en el local indicado, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 17 horas. — El Gerente de administración.
e.14|2-Nº L-3.094 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.094 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.094 v.28|2|62

Expediente Nº 2.116|62

Llámase a Licitación Pública Nº 14|62 para contratar la provisión y montaje de 2 (dos) puentes grúa, capacidad de 3.000 y 7.500 kilogramos cada uno, eléctricos.

El pliego de bases y condiciones generales y especiales, puede ser consultado y retirado en la División Adquisiciones de la C. N. E. Atómica, Av. L. G. S. Martín 8250, 2º P. Cap. Fed., (T. E. 70-7711 int. 66), diariamente, de 9.30 a 17.30 horas, sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 (diecinueve) de marzo de 1962, a las 16 (dieciséis) horas, en el local indicado, en presencia de los interesados que concurran. — El Gerente de Administración.
e 7|2-Nº L-2.099-v 9|2|62
e 12|2-Nº L-2.099 v 16|2|62
e 19|2-Nº L-2.099-20|2|62

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Aviso de la Licitación Pública Nº 73

Fíjase el día 1º de marzo de 1962 a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 73 "para la adquisición de moblaje metálico con destino a la Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo: informes y Pliego de Bases y Condiciones en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.8|2-Nº L. 2.137 v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.137-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.137-v.21|2|62

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 84

Fíjase el día 26 de febrero de 1962, a las 17 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 84 "para la adquisición de 3 (tres) refrigeradores de aire frío y caliente, con destino a esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección de Administración Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.19|2-Nº L. 3.162-v.21|2|62

Aviso de la Licitación Pública Nº 86

Fíjase el día 28 de febrero de 1962, a las 17 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 86 "para la adquisición de elementos para talabartería, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E 38-2401.
e.19|2-Nº L. 3.163-v.21|2|52

Aviso de la Licitación Pública Nº 83

Fíjase el día 26 de febrero de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 83 "para la adquisición de un aparato de Rayos X, con destino a la División Sanidad Policial (Oficina Materiales de Sanidad) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.19|2-Nº L. 3.164-v.21|2|62

Aviso de la Licitación Pública Nº 85

Fíjase el día 28 de febrero de 1962, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 85 "para la limpieza a eyección y aplicación de revoque líquido de las paredes de dos cajas de escaleras y paliers del Departamento Central de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.19|2-Nº L. 3.165-v.21|2|62

Aviso de la Licitación Pública Nº 78

Fíjase el día 16 de marzo de 1962, a las 10 horas, para que tenga en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 78, "para la adquisición de sargas para uniformes, con destino a la Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección de Administración (Sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.15|2-Nº L-3.105-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.3.105 v.23|2|62
e.26|2-Nº L.3.105-v.1º|3|62

Aviso de la Licitación Pública Nº 88.

Fíjase el día 23 de febrero de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Avenida Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 88 "para la adquisición de moblaje metálico, con destino a la Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (sección licitaciones y compras), Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

Erik Worm, comisario inspector, subdirector de administración.
e.16|2 Nº L. 3.159 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 3.159 v.20|2|62

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 5|62, hasta el día 9 de marzo de 1962, a las 16 horas, para la adquisición de 6 (seis) escritorios metálicos de 7 cajones; 15 (quince) armarios metálicos; 12 (doce) mesas para máquinas de escribir; 10 (diez) escritorios de madera, de 3 cajones; 7 (siete) bibliotecas de madera, de 2 puertas y 36 (treinta y seis) sillas comunes. Presupuesto oficial m$n. 200.000. Pliegos, consultas y presentación de ofertas: Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 9 de marzo, a las 16 horas. — El pliego de condiciones podrá ser solicitado por carta expreso, vía aérea o personalmente a la Contaduría General de [illegible]rnación.
e.16|2 Nº L.3.151 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.3.151 v.22|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 7|62, hasta el día 6 de marzo de 1962, a las 17 horas, para la adquisición de una camioneta con motor a nafta, con doble tracción, capacidad de carga de una tonelada. — Presupuesto Oficial pesos moneda nacional 350.000. — Pliegos, consultas y presentación de ofertas Casa de Gobierno, Ushuaia hasta el día 6 de marzo de 1962, a las 17 horas. — El

pliego de condiciones podrá ser solicitado por carta expreso vía aérea o personalmente a la Contaduría General de la Gobernación.

e.14|2-Nº L-3.100 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.100 v.20|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 6|62, hasta el día 5 de marzo de 1962 a las 17 horas, con el objeto de construir una tribuna y muro circundante de hormigón pre-moldeado anexos a la "Casa del Deporte". — Presupuesto Oficial pesos moneda nacional 1.000.000. — Pliegos; consultas y presentación ofertas Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 5 de marzo de 1962 a las 17 horas. — El pliego de condiciones podrá ser solicitado por carta expreso vía aérea o personalmente a la Contaduría General de la Gobernación previo pago de m$n. 100 en giro a favor de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.14|2-Nº L-3.101 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.101 v.20|2|62

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON
Licitación Pública Nº 4|62

Expediente Nº 16.019|62

Llámase a licitación pública para el día 14 del mes de marzo de 1962 a las 10 horas, para la provisión de 200.000 bolsas vacías de yute, ex cebada, para semilla de algodonero para industria y 70.000 metros de cubertura de arpillera recuperada para fardos de fibra de algodón.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Junta Nacional del Algodón, Avda. 25 de Mayo 1200, Resistencia (Chaco) y en Juncal 860, Capital Federal.

e.19|2-Nº L.3.190-v.23|2|62
e.26|2-Nº L.3.190-v.2|3|62
e.7|3-Nº L.3.190-v.7|3|62

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Actuación Nº 59.583|62

LICITACION PUBLICA Nº 27

Llámase a licitación pública para el día 23 de febrero de 1962, a las 14 horas; para la adquisición de alimento para la crianza y mantenimiento de aves y conejos, con destino a la Estación Avícola de Castelar (Prov. de Bs. As.), dependiente de la Dirección General de Fomento Ganadero. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración-Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal y en la citada Estación. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.16|2 Nº L.3.137 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.3.137 v.20|2|62

VENTA DE UVAS PARA VINIFICAR
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1962, a las 10, para la venta de 2.550 qq., aproximadamente, de uvas para vinificar, de la producción del presente año, de las Estaciones Experimentales Agropecuarias de Mendoza y de Junín, variedades Malbeck, Semillón y otras (colección).

Los pliegos de bases y condiciones respectivas se entregarán a los interesados en la Administración de la Estación Experimental Agropecuaria de Mendoza (Km. 14 de la Ruta 40 a Luján de Cuyo), de lunes a viernes de 7 a 16 y sábado de 8 a 12, lugar donde se efectuará la apertura de las propuestas en el día y hora indicados.

e.12|2-Nº L.2.171-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.171-v.23|2|62

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 8|61|62, para contratar obras de renovación del sistema de aspiración de polvo, túnel recepción de vagones, en Unidad IV, Delegación Rosario. Retiro pliegos y planos: División Contaduría, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario. Apertura sobres: Día 19 de marzo de 1962, a las 11 horas, en División precitada.

e.19|2-Nº 3.174-v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.174 v.2|3|62
e.7|3 Nº L.3.174 v.9|3|62
e.12|3 Nº L.3.174 v.14|3|62

Llámase a Licitación Pública Nº 4|61|62, para la construcción de 1.500 cangilones, según planos: — Retiro pliegos: División Contaduría, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario. Apertura sobres: Día 26 de febrero de 1962, a las 11 horas, en División precitada.

e.19|2 Nº L.3.175 v.21|2|62

Decreto - Ley Nº 19.097|56

Llámase a Licitación Pública Nº 12-P|62 —Delegación Necochea—, para ofrecer en venta madera "usada" de pino paraná, en tirantes, de propiedad de esta Junta Nacional de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Contaduría, calle 59 Nº 2919, Necochea, Bs. As. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la dirección precitada, el día 23 de febrero de 1962, a las 10 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1962.

e.16|2 Nº L.3.138 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.3.138 v.20|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 13-P|62 —Delegación Necochea—, para ofrecer en venta balanzas portátiles, "usadas", de distintas marcas y características, de propiedad de esta Junta Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Contaduría, calle 59 Nº 2919, Necochea, Buenos Aires. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la dirección precitada el día 23 de febrero de 1962, a las 10.30 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1962.

e.16|2 Nº L.3.139 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.3.139 v.20|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 14-P|62 —Delegación Necochea—, para ofrecer en venta marcos para cuadros, sillas, armarios, mesas, mesas escritorios, estanterías y tabiques, todos usados y de madera y diversos elementos para escritorio, de propiedad de esta Junta Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Contaduría, calle 59 Nº 2919, Necochea, Buenos Aires. — El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará en la dirección precitada, el día 23 de febrero de 1962, a las 11 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1962.

e.16|2 Nº L.3.140 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.3.140 v.20|2|62

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 315.249|62)

Llámase a licitación pública para la prov. de hilo platán DGSE (Expediente Nº 315.249|62). La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de marzo de 1962, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|2 Nº L.3.172 v.21|2|62

Licitación Pública Nº 3|62

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes muebles de oficina: Escritorios, sillones giratorios, sillas varias, sofás y sillones tapizados cuero; mesas varias, armarios metálicos, bibliotecas madera, ficheros metálicos y lámparas para escritorios. — Bases y pliegos de condiciones en Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, oficina 830, de 12.30 a 19.30 hs. — La apertura de sobres se realizará el día 21 de marzo de 1962, a las 18 horas, en el despacho del suscripto (Oficina 823), en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L-3.097-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.097-v.23|2|62
e.26|2-Nº L.3.097-v.28|2|62

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para la provisión de repuestos nuevos, originales, para automóvil "Chevrolet", modelo 1958, standard, de 6 cilindros, expediente Nº 253.103|61. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de febrero de 1962, a las 13 horas. — Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras, Lavalle 1625, 8º piso, Capital.

e.16|2 Nº L.3.145 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.3.145 v.20|2|62

Expediente Nº 253.820|61

Llámase a Licitación Pública número 6 para la provisión de 700.000 bobinas form. 134.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de marzo de 1962 a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras, Lavalle Nº 1625, 8º piso, Capital.

e.15|2-Nº L-3.114-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.114-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.114-v.1|3|62

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 67.989|62

Llámase a Licitación Pública Nº 8, el día 2 de marzo de 1962 a las trece horas, por la provisión de productos lácteos, durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1962. — Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.16|2 Nº L.3.141 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.3.141 v.20|2|62

Expediente Nº 67.987|62

Llámase a Licitación Pública Nº 7, el día 28 de febrero de 1962, a las catorce horas, por la provisión de diversas variedades de verduras y hortalizas, durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1962. — Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.16|2 Nº L.3.142 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.3.142 v.20|2|62

Expediente Nº 67.991|62

Llámase a Licitación Pública Nº 9, el día 7 de marzo de 1962, a las doce y treinta horas, por la provisión de diversas variedades de frutas, durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1962. — Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.16|2 Nº L.3.143 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.3.143 v.20|2|62

Expediente Nº 67.992|62

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 7 de marzo de 1962, a las trece y treinta horas, por la provisión de aves y huevos durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1962. — Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.16|2 Nº L.3.144 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.3.144 v.20|2|62

Expediente Nº 335.598|62

Llámase a licitación pública para la prov. de papeles varios —CM—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de marzo de 1962, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|2-Nº L.2.172-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.172-v.23|2|62

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos para Talleres (cerraduras, bisagras, pasadores, tornillos, etc.). La apertura se realizará a las 15 hs., en la Gerencia de Administración el día 26 de febrero de 1962. Retirar pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310.

e.16|2-Nº L-3.153-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.153-v.20|2|62

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan: Banco de la Nación Argentina, fecha apertura: 27 de febrero 1962, provisión 20 puertas para tesoro: Especiales y económicas, valor pliego: $ 300.— y $ 100.—. Reparaciones generales y pintura, fecha apertura: 27 de febrero de 1962, Sucursal Aeropuerto Ezeiza, valor pliego: $ 140; Sucursal Firmat, valor pliego: $ 140; Sucursal Santa Teresa, fecha apertura: 28 de febrero de 1962, valor pliego: pesos 140; Sucursal Santa Rosa, valor pliego: $ 140; Sucursal General Villegas, valor pliego: $ 300; Sucursal Bell Ville, fecha apertura: 1º de marzo de 1962, valor pliego: $ 100; sucursal Vedia, valor pliego: $ 140. Provisión: 150 reflectores eléctricos, valor pliego: $ 100. — La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, Ofic. 231.

e.16|2-Nº L-3.154-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.154-v.20|2|62

Expediente Nº 335.471|62

Llámase a licitación pública para la prov. de drogas industriales - CM. La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de marzo de 1962, a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|2-Nº L-3.155-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.155-v.20|2|62

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1310 para el día 8 de marzo de 1962, a las 16.30 horas, para la provisión de artículos de limpieza y tocador.

Lugar de apertura: Gerencia de Administración - 25 de Mayo 245 - piso 1º, Capital.

Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.

e.12|2 L. Nº 2.176 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 2.176 v.20|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 1.100 para contratar la provisión y colocación de pisos de parquet de roble eslavonia en la Obra Nuevo Edificio Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 900.000 m|nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, 3er. piso, Capital Federal el día 16 de marzo de 1962, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 300 m|n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial, el que podrá depositarse en efectivo, cédulas hipotecarias argentinas, títulos y bonos nacionales o fianza bancaria.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.12|2 L. Nº 2.177 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 2.177 v.23|2|62

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, para la adquisición de equipos e instrumental destinado al Centro de Investigación Tecnológico de la Industria del caucho.

Apertura: 12 de marzo de 1962, a las 16 horas, en la Gerencia de Finanzas (Suministros), Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Jorge Moquedze Mazalan, Subgerente de Finanzas.

e.9|2-Nº L.2.148-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.148-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.148-v.22|2|62

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.728: Adq. de 1.560.000 metros de cañería de acero varias medidas. Apert. 8|3|62 a las 10 hs.

Pliego Nº 4.729: Bombas Centrífugas para operar con propano y butano líquido. Apert. 8|3|62 a las 11 hs.

Pliego Nº 4.730: Compresores para el servicio de transferencia de propano o butano gaseoso. Apert. 8|3|62 a las 12 horas.

Pliego Nº 4.731: Adq. Talonarios impresos s|muestra. Apert. 2|3|62 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e.14|2 Nº L. 3.089 - v. 16|2|62
e.19|2 Nº L. 3.089 - v. 23|2|62
e.26|2 Nº L. 3.089 - v. 28|2|62

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.734: Provisión de dos plantas deshidratadoras de 500.000 m3|día cada una. Apert. 2|3|62 a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.15|2-Nº L-3.117-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.117-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.117-v.1|3|62

Pliegos Nros. 4.727 - 4.732 y 4.733: Adq. útiles de escritorio y papelería. — Apert. 28|2|62 a las 10 hs., 1|3|62 a las 11 hs., y 7|3|62 a las 10 hs. respectivamente.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.15|2-Nº L-3.118-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.118-v.21|2|62

Pliego Nº 4.726: Provisión, montaje y puesta en marcha de plantas portátiles de deshidratación y recuperación de propano, butano y gasolina de gas natural. — Apert. 26|2|62 a las 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.9|2 Nº L. 2.145 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.145 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 2.145 v.22|2|62

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública número 24|62, a realizarse el 15 de marzo de 1962, a las 12 horas, para la provisión de columnas, juegos de vínculos y crucetas de hormigón armado.

Retiro de pliegos en las oficinas de la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527 - 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de Agua y Energía Eléctrica, Lavalle 1554 planta baja, Cap. Federal.

e.19|2-Nº L. 3.189-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.189-v.2|3|62
e.7|3-Nº L. 3.189-v.7|3|62

Licitación Pública Nº 180|61

Ejecución del proyecto, construcciones de las obras civiles y provisión y montaje de los elementos electromecánicos de la Estación Transformadora "Rosario Sud", primera etapa (Pcia. Santa Fe).

Modificación Fecha de Apertura

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución Nº 92|62, del Directorio de esta empresa, ha sido anticipada para el día 16 de abril de 1962, a las 12 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 180|61.

e.15|2-Nº L-3.116-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.116-v.21|2|62

D. N. G. B. A.

Llámase a licitación pública Nº 11|62, para el día 7 de marzo de 1962, a las 11.30 horas, con el objeto de contratar la provisión y colocación de postes de palma negra de 7,50 metros de largo, para suministrar energía a los barrios "La Perlita", "Mi Barrio", "San José" y "Asunción", en el Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, suministros, Avenida Maipú 2502, Olivos, F. N. G. B. M., siendo su precio de $ 300 —

Las propuestas deberán presentarse en la dirección arriba citada, hasta el día y hora mencionados, en sobre lacrado.

e.9|2 Nº L. 2.143 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.143 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 2.143 v.22|2|62

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

7|3|62: Transporte de lubricantes envasados en tambores, esqueletos, cajones y latas desde las Destilerías de La Plata y Dock Sud hasta las dependencias de Y. P. F., ubicadas en el país (105 62), a las 9.30 horas. — 19|3|62: Proyecto y ejecución de la obra instalación de almacenaje y despacho de aerocombustible en el Aeropuerto de Río Cuarto, Provincia de Córdoba (111|62), a las 9.30 horas. — Precio del pliego $ 500 m|n. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.19|2 Nº L.3.173 v.23|2|62

8|3|62: Aditivo para lubricantes HD. Serie 3 (IEP-401), a las 12 horas. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.12|2 Nº L.2.179 v.16|2 62
e.19|2 Nº L.2.179 v.23|2|62

26-2-62 Contratación por servicio de manutención por raciones para el personal de la flota (88|62) a las 10 horas. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777 Capital Federal.

e.7|2-Nº L-2.107-v.9|2 62
e.12|2 Nº L.2.107 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.107 v.20|2|62

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Dirección General de Educación Física
Instituto Nacional de Educación Física
Licitación Pública Nº 1.
Expediente Nº 137.462|61 137.463|61

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 9|2|62 para resolver el alquiler de inmuebles destinados a la casa hogar y prácticas deportivas de los alumnos que concurrirán al Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza. — Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza, calle Espejo 156, Mendoza, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de marzo de 1962 a las 10 horas, en el local del Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza, calle Espejo 156 Mendoza, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.9|2 Nº L. 2.141 v.9|2|62
e.12.2 Nº L. 2.141 v.16.2|62
e.19|2 Nº L. 2.141 v.22|2|62

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
San Martín 665, 5º piso - Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 16|62, para el día 26 de febrero de 1962, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de 110 (ciento diez) estufas a gas de kerosene sin presión con destino a la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios y de Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia - División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

e.19|2-Nº 3.289-v.21|2|62

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para la provisión de distintos formularios e impresos.

Retiro del Pliego de Condiciones: Junín 1276 Cap. Fed.

Apertura: [illegible] de marzo de 1962, a las 16 horas.

e.19|2-Nº L. 3.166-v.21|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE INGENIERIA, VIVIENDA Y PLANEAMIENTO

Licitación Pública Nº 1|1962, para el 28 de febrero de 1962.

Objeto: Adquisición de Instrumental Científico con destino al Departamento de Física de esta Facultad

Apertura y Lectura de las Propuestas: el 28 de febrero de 1962 a la hora 16, en la Facultad de Ingeniería, Vivienda y Planeamiento de la Universidad Nacional del Nordeste, Avda. Las Heras 727, Resistencia (Chaco).

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la Facultad de Ingeniería, Vivienda y Planeamiento, Avda. Las Heras 727, Resistencia (Chaco).

e.19|2-Nº L. 3.167-v.21|2|62

UNINVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de marzo de 1962, a la hora que a continuación se detalla:

16 horas. — Uniforme y Equipos. — Licitación Pública Nº 92

Exp Nº 6.471. — Pliego de Condiciones y demás datos, Perú 272, Capital. — División Suministros. — El Decano.

e.19|2-N L. 3.168-v.21|2|62

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 11
Expediente H - 4.011|62

Llámase a Licitación Pública hasta el día [illegible], para adjudicar la provisión de Artículos de Limpieza y Desinfección, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149 - primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.19|2-N L. 3.169-v.21|2|62

Licitación Pública Nº 13
Expediente H - 3.989|61

Llámase a Licitación Pública hasta el día 14 de marzo de 1962, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de [illegible] con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149 - primer piso) pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.19|2-Nº L. 3.170-v.23|2 62
e.26|2-N L. 3.170-v.28|2|62
e.7|3-Nº L. 3.170-7|3|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
ALQUILER BODEGA

Llámase a Licitación Pública para el alquiler de una bodega con capacidad mínima de 2.000 v hasta 5.000 cascos con todas las maquinarias y elementos necesarios, para la elaboración de 2.500 qq. de uva. El período de locación abarcará un año a partir de la adjudicación de la misma. Se considerarán con preferencia las ofertas efectuadas por bodegas ubicadas en un radio de 15 Kms. de la Facultad, sita en la calle Alte. Brown 500, Chacras de Coria, Mendoza. (Apertura de propuestas: 7|3|62)

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros de la citada Facultad

e.19|2-Nº L. 3.197-v.21|2|62

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
VENTA DE UVAS PARA VINIFICAR

Llámase a licitación pública para el día 28 de febrero de 1962, a las 11 horas, para la venta de 2.500 qq., aproximadamente, de uvas para vinificar, de la producción del presente año, de la Facultad de Ciencias Agrarias, variedades Malbeck (Colección) y otras, uvas finas. — Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros de la citada Facultad, sita en calle Alte. Brown 500, Chacras de Coria, Mendoza.

e.16|2 Nº L.3.136 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.3 136 v.20|2|62

Departamento de Construcciones

Llámase a licitación pública para el día 28 de febrero de 1962, a las 11 horas, para "la provisión de materiales y montaje de dos galpones de 400 m2. cubiertos útiles c/uno" destinados a la Facultad de Ciencias de San Luis y que se levantarán en el terreno sito entre calles Lavalle, Bmé. Mitre, Pedernera y Chacabuco de la ciudad de San Luis.

Presupuesto oficial $ 1.000.000.

[illegible] está a disposición de los interesados en el Departamento de Construcciones (Infanta Mercedes de San Martín Nº 78, 4º piso, Mendoza), donde se efectuará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 300 m/n.

Depósito de garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial.

e.12|2 L. Nº 3.069 v.16|2|62
e.19|2 L. Nº 3.069 v.23|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
RECTORADO

Llámase a licitación pública para el carrozado de dos pickup Chevrolet. — Apertura: 1º de marzo de 1962. — Pliego, solicitarse Universidad Bv. Pellegrini 2750, Santa Fe.

e.19|2 Nº L. 3.198-v.21|2|62

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario
Licitación Nº 21
Expediente Nº 13.445-H-62

Llámase a Licitación Pública para la provisión de drogas, antibióticos, específicos y material para la farmacia del Hospital Nacional del Centenario, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Contaduría, Sección Compras, de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Apertura de Propuestas: 22 de marzo de 1962, a las 9 horas.

e.14|2-Nº L. 3.087-v.16|2'62
e.19|2-Nº L. 3.087-v.23|2 62
e.26|2-Nº L. 3.087-v.28|2|62

Facultad de Odontología - Rosario
Expte. 3978|61
LICITACION PUBLICA Nº 3

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos materiales y herramientas, con destino a los Talleres pertenecientes a la Facultad de Odontología, de acuerdo a las listas y pliego de condiciones que pueden solicitarse en Contaduría, Sección Compras y Patrimonio, Santa Fe 3100, Rosario Fecha de apertura de las propuestas: 28 de febrero de 1962, a las 9 horas.

e.16|2 Nº L.3.135 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.3.135 v.20|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
LR 11 RADIO UNIVERSIDAD

Llámase a licitación pública Nº LR 11|1|62, por cinco días, para la construcción de:

1º) Un sistema irradiante con torre de 120 metros de altura. Presupuesto oficial $ 1.200.000.— y de 2º) Edificio para la planta transmisora. Presupuesto oficial $ 1.250.000.

Los pliegos de bases y condiciones retirar en Radio Universidad, Plaza Rocha Nº 133, Segundo Piso, La Plata. — Precio de ejemplar $ 200. — Apertura de propuestas, 14 de marzo de 1962 19 horas. — Julio Sager, Director Interino.

e.14|2-Nº L-3.095 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.095 v.20|2|62

INSTITUTO DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA (IMAF)
Universidad Nacional de Córdoba
Laprida 854, Córdoba
LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 1/62

El I. M. A. F. llama a licitación pública para la provisión de Instrumental Científico para sus laboratorios (micrómetros, calibres, bombas de vacío, miliamperímetros, voltímetros, etc.).

Monto máximo: $ 900.000 m/n. (novecientos mil pesos nacionales).

Fecha de apertura: 21 de marzo de 1962, a las 10 y 30 horas.

Pliegos y condiciones, presentación de las propuestas y apertura: Secretaría de I. M. A. F., Laprida 854, Córdoba.

e.12|2 L. Nº 3.070 v.16 2-62
e.19|2 L. Nº 3.070 v.23.2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios
Licitación Pública Nº 2|62
(Exp. 3467|0|61)

Llámase a licitación pública para el día 23 de febrero de 1962, a las once horas, en el local de la Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios, calles Artigas y San Luis, a los efectos de proceder a la apertura de las propuestas presentadas para la adquisición de hierro (T. L. plconstrucción y planchuelas).

Los interesados podrán retirar detalle de los elementos licitados y pliegos de condiciones, en la secretaría de la Oficina, todos los días, en el horario de 7.30 a 14.30 y sábados hasta las 10.30 horas

e.19|2 Nº L-3.171 v.21|2|62

Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública para la provisión de: productos químicos, farmacéuticos, material fotográfico y radiográfico con destino a dependencias de esta Facultad. — Pliego y apertura de la licitación: Contaduría de la Facultad, Pabellón "Perú", Ciudad Universitaria, Córdoba. Fecha de apertura: 1º de marzo de 1962, a las 10 horas.

Roberto Bianco, Jefe Adquisiciones.

e.12|2 L. Nº 3.071 v.16.2'62
e.19|2 L. Nº 3.071 v.23|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DEPARTAMENTO DE EXTENSION UNIVERSITARIA
Buenos Aires 297
Licitación Pública Nº 2|62

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de febrero de 1962, a horas 11, para la provisión de víveres al Comedor Universitario. Por pliego de Condiciones y Cláusulas particulares recurrir al Comedor Universitario, Laprida 137, Tucumán, donde se celebrará el Acto de Apertura de propuestas. — Comisión del Comedor.

e.14|2-Nº L-3.096 v.24|2|62

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — 8º piso — Capital

Licitación Pública Nº 113, para el día 27 de febrero de 1962.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 113, hora 10.30: Provisión sobre vagón Buenos Aires, o a indicar por el proponente, de un equipo de bombeo centrífugo de eje vertical, completo, con todos sus accesorios, para remitir con destino al Regimiento 24 de Infantería Motorizado, con asiento en Río Gallegos, Prov. Santa Cruz. Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de pesos 100.000 m|n. Precio del pliego de condiciones, $ 40.— m|n. Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.16|2-Nº L.3.146-v.16.2 62
e.19|2-Nº L.3.146-v.20 2 62

Licitación Pública Nº 105, para el día 8 de marzo de 1962, ciudad de Buenos Aires, hora 10.30: Provisión de un chasis para camión volcador, con una capacidad de carga del mismo de [illegible] toneladas, aproximadamente, equipado con motor diesel de 100 C. V., aprox., con una distancia entre ejes de 4 m etc., con destino a la obra Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación, 1 % sobre el monto total de la oferta, si excede de pesos 100.000 m|n Precio del legajo $ 30 moneda nacional. Horario de venta: de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto — Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|2 Nº L.2 183 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2 183 v.23|2|62

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250
F. E. 89.116 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, con apertura para el día 14 de marzo de 1962, a las 11 horas, para la venta de:

Repuestos para máquinas, herramientas, abrasivos, artículos de ferretería en general, de electricidad y varios.

Por pliego de condiciones e informes, dirigirse a esta Fábrica Militar, oficina de ventas, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

e.19|2-Nº L. 3.178 v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.178 v.2|3|62
e.7|3-Nº L. 3.178 v.7|3|62

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 757 - Salta
Licitación Pública N 4|62

Llámase a Licitación Pública número 4, para el día doce de marzo de 1962 a horas 18, para efectuar el transporte automotor de 1.800 toneladas mensuales de azufre refinado a granel, en los siguientes tramos y por camino de montaña:

a) Desde el Yacimiento Los Andes (La Casualidad), Dpto. Los Andes hasta la ciudad de Salta sobre un recorrido de 487 kilómetros.
b) Desde Caipe, Dpto. Los Andes hasta la ciudad de Salta, sobre un recorrido de 418 kilómetros.

Por pliegos de bases y demás condiciones, dirigirse al Servicio Abastecimiento del Establecimiento citado pre-

cedentemente, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 Buenos Aires. — Valor del pliego $ 5,— m$n. que podrá remitirse en timbres postales.

e.15|2-Nº L-3.119-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.119-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.119-v.1º|3|62

ALTOS HORNOS ZAPLA

Nº 28|62. — Apertura: 12|3|62, por caños de chapa y planchuela de hierro.
33|62. — 13|3 62, por eclisas de rieles, bulones cituercas, arandelas y clavos para vía ferrocarril.
34|62. — 1º|3|62, por repuestos varios para automotores.
Lugar de Apertura: En Altos Hornos Zapla, los días indicados a hora 10.
Consultas y Pliego de Condiciones: En Altos Hornos Zapla, Estación Gral M. N. Savio, Palpalá, Pcia. de Jujuy, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.8|2-Nº L-2.130-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.130-v.16|2 62
e.19|2-Nº L-2.130-v.21|2|62

FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 . Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 102|62

Fecha de apertura: 12 de marzo de 1962 a las 10 horas.
Por: 50.000 m3. de oxígeno industrial.

e.15|2-Nº L-3.120-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.120-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.120-v.1º|3|62

Licitación Pública de compras Nº 101|62. — Fecha de apertura: 7 de marzo de 1962 a la 10 horas.
Por: La provisión de 200 tn. de dolomita calcinada. —
Horacio F. C. Sidalers, teniente coronel, Director de fábrica Militar de Aceros.

e.7|2 Nº L.2.108 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.108 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.108 v.20|2|62

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
(Servicio de Abastecimiento)
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín - Prov. de Buenos Aires
T. E. 53-9805
LICITACION PUBLICA Nº 20|1962

Apertura: 12 de marzo de 1962, a las 10 horas. — Por la provisión de 220.000 kg. acero S. A. E. 1060, cuadrado, de 25,4 mm. +- 0.5. — Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos sita en General Manuel N Savio y Junín, San Martín, Prov. de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 horas. Oficina de Compras. Valor del pliego m$n. 5

e.19|2 Nº L.3.176 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.176 v.2|3|62
e.7|3 Nº L.3.176 v.7|3|62

LICITACION PUBLICA Nº 20|62

Apertura: 2 de marzo de 1962 (10 horas). — Por la provisión de 220.000 kg. acero S. A. E. 1060, cuadrado, de 25,4 mm. +- 0.5. — Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Provincia de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 horas Oficina de Compras. — Valor del pliego m$n. 5.

e.19|2 Nº L.3.177 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.177 v.2|3|62
e.7|3 Nº L.3.177 v.7|3|62

LICITACION PUBLICA Nº 19|62

Apertura: 28 de Febrero de 1962 (10 horas) por la provisión de: 5.812,75 m2. de madera Pino Paraná en tablas varias medidas.
Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires (FCGBM) de 8 a 13 horas, oficina de Compras.
Valor del pliego: m$n. 5,00.

e.15|2-Nº L-3.121-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.121-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.121-v.1º|3|62

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
SECCION COMPRAS
Licitación Pública Nº 1.511|62

Apertura: 9-III-62 a las 12 horas.
Llámase a licitación pública por la provisión de: 4 000 Tn. de carbón vegetal de madera dura (mezcla).
Informaciones y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero (Sección Compras), Río Tercero, Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento), Cabildo 65, Buenos Aires, de 8.30 a 17 horas.

e.14|2-Nº L-3 099-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.099-v.23|2 62
e.26|2-Nº L-3.099-v.28|2|62

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
E. C. A.
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T. E. 208 - 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 41 62, para el día 9 de marzo de 1962, a las 11 horas, por la provisión de 30.000 kgs. de compuesto de polietileno Alkathene D 11|04 negro 902 o similar, resistente a la acción de la intemperie, para envainado de conductores eléctricos. Contenido negro de humo: 2 a 3 o|o. Indicar constante dieléctrica.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E C A" Sección Compras y Licitaciones, previo pago en Tesorería del importe de m$n. 5 — (cinco pesos moneda nacional), valor de la respectiva documentación.
Carlos O. de Grandes - Teniente Coronel.

e.9|2-Nº L. 2.153-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.153-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.153-v.22|2|62

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública 15 marzo 1962 a 13.30 hs. ejecución obra "Tendido de las redes eléctricas y telefónicas y alumbrado público" Barrio Casas Prefabricadas base de Infantería de Marina, Baterías. — Presupuesto oficial: pesos 4.629.927.— m$n. — Garantía licitación $ 146.299,27 m$n. — Costo del legajo $ 2.000.— m.n. — Consulta pliegos: Comisión de Construcciones de la Base Naval de Puerto Belgrano. — Consulta pliego: Comisión de Construcciones de la Base Naval de Puerto Belgrano. — Consulta pliego, venta de legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Av. E. Madero Nº 351, Capital.

e.19|2-NºL.3.191-v.23|2|62
e.26|2-NºL.3.191-v.2|3|62
e.7|3-NºL.3.191v.9|3|62
e.12|3-NºL.3.191-v.14|3|62

Llámase licitación pública 15 de marzo de 1962 a 13.45 horas, ejecución obra "Colectora Cloacal-Red de Agua y Servicio Contra Incendio para Cuarenta (40) casas Prefabricadas Modulares. — Base Aeronaval Comandante Espora. — Presupuesto oficial $ 3.483.720.— m$n. — Garantía de licitación $ 34.837,20 m$n.. — Costo del legajo $ 1.500.—. Consulta pliegos: Comisión de Construcciones de la Base Naval de Puerto Belgrano. — Consulta pliegos, venta de legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. E. Madero 351, Capital.

e.19|2-Nº L. 3.192-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 3.192-v.2|3|62
e.7|3-Nº L. 3.192-v.9|3|62
e.12|3-Nº L. 3.192v.14|3|62

Llámase licitación pública 15 de marzo 1962, a 13:15 hs., ejecución obra "tendido de las redes eléctricas, telefónicas y de alumbrado para cuarenta casas prefabricadas modulares, Base Aeronaval Comandante Espora". Presupuesto Oficial pesos 4.065. 615 m$n. Garantía licitación $ 40.656,15. Costo del legajo $ 1.200 m$n. Consulta de pliegos: Comisión de Construcciones de la Base Naval de Puerto Belgrano. Consulta de pliegos, venta de legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Naval, Avda. E. Madero Nº 351, Capital.

e.19|2 L. Nº 3.193 v.23|2|62
e.26|2 L. Nº 3.193 v.2|3|62
e.7|3 L. Nº 3.193 v.9|3|62
e.12|3 L. Nº 3.193 v.14|3|62

Llámase a licitación pública para el 15 de marzo de 1962, a las 13 horas, para ejecución de la obra "tendido de la red eléctrica y telefónica para (80) ochenta casas prefabricadas modulares", Base Aeronaval de Punta Indio. Presupuesto Oficial: $ 9.385 150 m$n. Garantía licitación: $ 93.851.50 m$n. Costo del legajo: $ 1.500 m$n Consulta de pliegos; venta de legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.19|2 L. Nº 3.194 v.23|2|62
e.26|2 L. Nº 3.194 v.2|3|62
e.7|3 L. Nº 3.194 v.9|3|62
e.12|3 L. Nº 3.194 v.14|3|62

Llámase a licitación pública para el día 15 de marzo de 1962, a las 12.45 horas, ejecución de la obra "red externa de agua y cloaca para (80) ochenta casas prefabricadas modulares", Base Aeronaval de Punta Indio. Presupuesto Oficial $ 6.624.190,40 m$n. Garantía de licitación $ 66.241.90 m$n. Costo del legajo: $ 1.700 m$n. Consulta de pliegos, venta de legajos y entrega de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital Federal.

e.19|2 L. Nº 3.195 v.23|2|62
e.26|2 L. Nº 3.195 v.2|3|62
e.7|3 L. Nº 3.195 v.9|3|62
e.12|3 L. Nº 3.195 v.14|3|62

Llámase licitación pública, 2 de marzo 1962, a 12.30 hs., ejecución obra "Reparaciones de cubiertas de techo" — Escuela Nacional de Guerra, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 181.820.— m$n. Garantía de licitación $ 1.818.20 m$n. Costo legajo $ 225.— m$n. Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Dirección Instalaciones Fijas Navales, Avda. E. Madero Nº 351, Capital.

e.16|2-Nº L. 3.147-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 3.147-v.22|2|62

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de marzo de 1962 a 12.30 horas, ejecución obra "Construcción piso, muro y obras de terminación - Dirección de Intendencia - Dársena Sud" Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 2.355.021,70 m$n. — Garantía de Licitación: pesos 23 550.22 m$n. — Costo del legajo $ 1.500.— m$n. — Consulta de pliegos, venta de legajos y entrega de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avenida Eduardo Madero Nº 351, Capital.

e.12|2- Nº L. 2.185-v.16|2|62
e.19|2- Nº L. 2.185-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 2.185-v.2|3|62
e.7|3-Nº L.2.185-v.7|3|62

COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|962, para la contratación del servicio de lavado y planchado de ropa de los buques del Comando de Transportes Navales y de su tripulación, de acuerdo con las especificaciones mencionadas en el pliego correspondiente.
Apertura: 1º de marzo de 1962 a 15,30 horas.
Lugar de apertura: División Licitaciones y Compras.
Valor del pliego m$n. 5.
Bmé Mitre 430 — 6º piso. — Cap. Fed. Buenos Aires febrero 8 de 1962.

e.19|2-Nº L. 3.179 v.21|2|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Inspección General de Planteles y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3613 hasta el día 28 de febrero de 1962, a las 15 horas, para la venta de una grúa pórtico "American Hoist", declarada en condición de desuso, con pluma para 15 tn. aprox.; desplazable s|rieles con traslación propia. Motor "Buda La Nova", mod. 6 - DC. 844 de 90 CV. a mod. 850 r.p.m.
A inspeccionar en los talleres del Dto. de Estudios y Dragado del Río de la Plata, sitos en la Isla Demarchi, Dársena Sud, lado Este del Riachuelo.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (División Contrataciones), Avda. 9 de Julio 1925, piso 12º, Capital.
Pliego: Sin cargo.

e.7|2-Nº L-2.115-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.115-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.115-v.20|2|62

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 1.290|1962

Bolsas usadas de arpillera.
2|3|1962, a las 15 y 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|2-Nº L-2.112-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.11-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.112-v.20|2|62

Expediente 6.355|1961

Chapas canaletas y lisas de hierro galvanizado y chapas lisas de zinc.
7|3|1962, a las 15 y 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|2-Nº L-2.113-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.113-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.113-v.20|2|62

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Ruta 33, tramo Tornquist - Pigüé (primera sección): $ 56.186.476,20; tramo Tornquist - Pigüé (segunda sección), $ 58.922.591,20.
Se aceptan propuestas por el conjunto de los dos tramos, o separadas para cada uno de ellos. Presentación propuestas: 8 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.9|2-Nº L. 2.154-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.154-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.154-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 2.154-v.2|3|62

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expediente Nº 76.162 sc|61

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de febrero de 1962 a las 11 hs., en el Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), para contratar el servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Rawson (Dto. 23º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la oficina de Rawson Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a Dirección General de Administración (LT) Correo Central, Buenos Aires.

e.19|2-Nº L. 3.180 v.21|2|62

Expediente Nº 82.042 sc|61

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de febrero de 1962 a las 11 hs., en el Distrito 14º (Posadas), para contratar el transporte de correspondencia entre Concepción de la Sierra y Barra Concepción (Dto. 14º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a las oficinas: Concepción de la Sierra, Barra Concepción, Distrito 14º (Posadas), o a la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|2-Nº L. 3.181 v.21|2|62

Expediente Nº 7.569 sc|61

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de febrero de 1962, a las 11 hs., en el Distrito 26º (Resistencia), para contratar el transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Charata (Dto. 26º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la oficina Charata, Distrito 26º (Resistencia), o a la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|2-Nº L. 3.182 v.21|2|62

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expte. 40.220 SC|61

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 11.00 horas en la Sección Locaciones y Transportes de la Dirección General de Administración, para contratar el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la "Sucursal 21" (Buenos Aires), sita en la Capital Federal.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada sucursal o a la Sección Locaciones y Transportes (D.G.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640 Correo Central, de lunes a viernes, de 8 a 18 horas.

e.7|2 Nº L-2.111-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.111-v.16|2|62
e.19 2-Nº L-2.111-v.20|2|62

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 32|962

Llámase a licitación pública para adquirir "Plomo puro".
Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de febrero de 1962, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones, 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones
Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1962. — Dirección de Abastecimiento.

e.16|2-Nº L. 3.148-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 3.148-v.20|2|62

Licitación Pública Nº 33|962

Llámase a licitación pública para adquirir "Válvulas".
Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de febrero de 1962, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones, 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1962. — Dirección de Abastecimiento.

e.16|2-Nº L. 3.149-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 3.149-v.20|2|62

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Dpto. Suministros)

Llama a licitación pública para la provisión de hamacas para barra tracción. — Expte. M.62|21. Apertura: 8|3|62, 11 horas. — Precio del pliego y dibujos $ 60 moneda nacional. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e.19|2 Nº L.3.185 v.23|2|62

Llama a licitación pública para la venta y desarme o desarme solamente de tanque para petróleo. — Expte. M. 62|22. V. Apertura: 9|3|62, 11 horas. — Precio de los dibujos $ 20 m$n. cada uno. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e.19|2 Nº L.3.186 v.23|2|62

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública número 887: Ejes para vagones y coches, 11 hs. del 7|3|62. — Nº 889: Aceros varios. 11.30 hs. del 7|3|62. Retirar pliegos en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de 11.30 a 13.30 horas. Apertura y presentación de propuestas en Oficina 121, 1er. piso, Florida 783, Capital

e.12|2 Nº L.2.191 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.191 v.22|2|62

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 435|62. por impresión de fórmulas. Apertura: 27 de febrero de 1962, a las 15 horas, en Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 108. Los pliegos de bases y condiciones pueden ser consultados y retirados, sin cargo, en la dirección indicada, 1er. piso, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.

e.12|2 Nº L.2.193 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.193 v.23|2|62

Licitación Pública Nº 434|62

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de limpieza de cabina de los aviones de la Empresa. — Apertura: 22 de febrero de 1962, a las 15 horas, en Paseo Colón 185 1er. piso, oficina 108. — Los pliegos de bases y condiciones pueden ser consultados y retirados, sin cargo, en la dirección indicada, 1er. piso, oficina 107 dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.

e.8|2-Nº L.2.132-v.9|2|62
e.12|2Nº L.2.132-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.132-v.21|2|62

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura: 1|3|62, 16 horas, Nº 1519, 400.000 kg. cartón madera blanco 50 por 70 cms. — 15|3|62, 14 horas, número 1521, pila completa. — 26|3|62, 15 horas, Nº 1523, libros impresos. — 27|3|62, 14 horas, Nº 1524-520 Nº soportes p|elementos del soplador. — 28|3|62, 15 horas, Nº 1525, barras intermedias de tracción. — 4|4|62, 14 horas, Nº 1529, conductores de cobre y cable armado. — 15 horas, Nº 1530, papel borrador, fórmulas, tarjetas y libro impresos. — 11|4|62 15 horas, Nº 1531, paragolpes p|vagones y gancho p|cabezales. — Consulta y venta de pliegos: días hábiles, de 14 a 17 horas, en Buenos Aires, Dpto. Alm. Div. Adq., Av. Maipú 1302, Of. 424, 4º piso; en Rosario, Dpto. Alm., Av. Alberdi y Las Heras, de 9 a 11 horas.

e.19|2 Nº L.3.184 v.23|2|62

Apertura 19|3|62: 16 hs., Nº 1.519: 400.000 kg. Cartón madera blanco 50 x 70 cms. — 17 hs., Nº 1.534: Confección 40.000 ambos de brin. — 15|3|62, 14 hs., Nº 1.521: Pila completa — 15 hs., Nº 1.522: Cuero marroquí descarne. — 26|3|62: 16 hs., Nº 1.523: Libros impresos. — 16 hs., Nº 1.528: Ventas de locomotoras P.B.S. 1 (10 Nº) — 27|3|62, 14 hs., Nº 1.524: 520 Nº Soportes para elementos del soplador. — 28|3|62, 15 hs., Nº 1.525: Barras intermedias de tracción. — 29|3|62: 14 hs., Nº 1.526: 3.000 Nº Acople completo para marca de calefacción — 15 hs., Nº 1.527: 960 Nº Accesorios para señales — 4|4|62: 14 hs., Nº 1.529: Conductores de cobre y cable armado — 15 hs., Nº 1.530: Papel borrador, fórmulas, tarjetas y libros impresos. — 11|4|62: 15 hs., Nº 1.531: Paragolpes para vagones y ganchos para cabezales.

Licitación Pública Nº 1.532

Ejecución de instalaciones eléctricas que incluyen distribuciones subterráneas, cabinas de distribución y tableros para el suministro de corriente a Talleres Villa Diego. Apertura: 2|3|62, 15 hs. — Pliegos: Buenos Aires: Maipú 1302, 4º P., Ofc. 424. Rosario: Departamento Almacenes Av. Alberdi y Las Heras.

e.12|2-Nº L-2.196-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.196-v.23|2|62

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|62, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 6 de abril de 1962, a las 16 horas, para la reparación integral de 44 vagones (35 medio borde Americano y 9 medio borde Belga). — Retiro de pliegos al precio de $ 150 m|n. (Ciento cincuenta pesos m|n.), en la dirección nombrada, de 12.30 a 17.30 horas. Importe de garantía $ 96.000 moneda nacional

e.19|2 Nº L.3.183 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.183 v.2|3|62
e.7|3 Nº L.3.183 v.7|3|62

Llámase a Licitación Pública Nº 5|62, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en la calle Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104 de la Capital Federal, el día 12 de marzo de 1962 a las 16 horas, para la adquisición y montaje de 6 cabinas metálicas para motobarredoras.

Retiro de pliegos en la dirección nombrada, al precio de ($ 50.—) cincuenta pesos moneda nacional c|l., en el horario de 12 a 19 horas.

e.15|2-Nº L-3.122-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.122-v.23|2|62
e.26|2-Nº L.3.122-v.1º|3|62

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, con apertura en Suministros, Compras, Rivadavia 578, 1er. piso. oficina 104, Capital Federal, el día 23 de abril de 1962, a las 16 horas, para la construcción de 254 metros, aproximadamente, de muelle de hormigón armado en Puerto Deseado (Prov. de Santa Cruz).

Retiro de pliegos al precio de $ 1.500 m|n. (Un mil quinientos pesos moneda nacional), en la dirección nombrada y en la Administración de los Puertos Patagónicos (Comodoro Rivadavia), de 12.30 a 17.30 horas. Importe de la garantía $. 1.134.113.40, m n.

e.12|2 Nº L.2.190 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.190 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.2.190 v.2|3|62
e.7|3-Nº L.2.190-v.7|3|62

Llámase a Licitación Pública número 4|62, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er piso, oficina 104, Capital Federal, el día 9 de marzo de 1962 a las 15 horas, para la adquisición pintura en pasta esmaltes, barniz, aceite de lino y pinturas en polvo. — Retiro de pliegos sin cargo, en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.7|2 Nº L. 2.121 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.121 v.16|2|62
e. 19|2 Nº L. 2.121 v.20|2|62

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 399, para el día 15 de marzo de 1962, a las 15 horas, a fin de contratar la adquisición de moblaje metálico y la provisión y colocación de mámparas, para oficina con destino al edificio "Los Pampas" de propiedad de este Ministerio sito en la calle Alsina Nº 601, Capital Federal. Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e.13|2-Nº L-3.083 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.083 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.083 v.2|3|62
e.7|3-Nº L. 3.083-v.8|3|62

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 6|62, para el día 27 de marzo de 1962, a las 17 horas. — Objeto: Adquisición de verduras frescas con destino al Policlínico Ferroviario Central. — Apertura y lectura de las propuestas el 27 de marzo, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital. — Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.19|2 Nº L.3.188 v.23|2|62
e.26|2 Nº L.3.188 v.2|3|62
e.7|3 Nº L.3.188 v.7|3|62

Departamento Abastecimientos

Licitación Pública Nº 9|62, para el día 21 de marzo de 1962, a las 17 horas.

Objeto: Adquisición de leche, crema, manteca y quesos, con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Apertura y lectura de las propuestas el 21 de marzo, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esta Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1962. — José Luis E. Silva Lezama - Jefe Interino - Departamento Abastecimientos.

e.16|2-Nº L.3.150-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.3.150-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.150-v.2|3|62

Licitación Pública Nº 5|62, para el 16 de marzo de 1962, a las 17 horas. — Objeto: Adquisición de pan y galleta con destino al Policlínico Ferroviario Central (Servicio de Economato). — Apertura y lectura de las propuestas, el 16 de marzo, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital. — Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.9|2 Nº L.2.157 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.157 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.157 v.22|2|62

Licitación Pública Nº 7|62, para el día 12 de marzo de 1962, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de frutas, con destino al Policlínico Ferroviario Central (Serv. Economato).

Apertura y lectura de las propuestas el 12 de marzo a las 10 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.8|2-Nº L.2.133-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.133-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.133-v.21|2|62

Licitación Pública Nº 8|62

Se llama a licitación para el día 19 de marzo de 1962, a las 17 horas.

Objeto: Adquisición víveres secos, con destino al Policlínico Ferroviario Central (Serv. Economato).

Apertura y lectura de las propuestas el 19 de marzo, a las 17 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.13|2-Nº L-3.081 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.081 v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.081 v.2|3|62

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"

Llámase a Licitación Pública Nº 20|62 Expte. Nº 4749|61, para el día 1º de marzo de 1962, a las 16 horas, para la adquisición de brochas, máquinas de cortar cabello, pinceles, tijera para modista, extracto de quebracho, cucharas, tazas e instrumental científico. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" en Oliva Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección o al Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal. — Director Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.19|2 Nº L.3.187 v.21|2|62

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 1.517|62

Llámase a Licitación Pública Nº 24|62, para el día 8 de marzo de 1962 a las 16 horas, para contratar la adquisición de artículos de escritorio, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental, para cubrir las necesidades del Ejercicio 1962. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Vieytes 489, planta baja, Capital debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Subdirector Administrativo.

e.8|2-Nº L.2.134-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.134-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.134-v.21|2|62

Dirección de Maternidad e Infancia
Expediente Nº 10.097|62

Llámase a Licitación Pública Nº 80|62, para el día 8 del mes de marzo de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia (Para Hospital de Niños), y durante el año 1962. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a la adquisición de medicamentos, gasas y vendas. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.9|2 Nº L.2.159 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.159 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.159 v.22|2|62

Dirección General de Mantenimiento Técnico
Expediente Nº 43.227|61

Llámase a Licitación Pública Nº 79|62, para el día 2 del mes de marzo de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico (P Servicio de Oncología de Rosario, provincia de Santa Fe) y durante el año 1962 — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a adq. de tubos de Rayos X. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.9|2 Nº L.2.156 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.156 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.156 v.22|2|62

HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE MUJERES "LOMAS DE ZAMORA"
Expediente Nº 707 62.

Llámase a Licitación Pública número 22|62, para el día 14 de marzo de 1962 a las 11 horas para contratar la venta de una capa de tierra del sector quinta y su reposición por una capa de tierra negra apta para el cultivo de este Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "Lomas de Zamora" — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el establecimiento - Sección Contrataciones - Garibaldi 1661, Temperley, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes a la citada dependencia.

El Secretario Administrativo.

e.7|2 Nº L. 2.118 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.118 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 2.118 v.21|2|62

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Expediente Nº 00157|62

Llámase a Licitación Pública Nº 19|1962, para el día 28 de febrero de 1962, a las 15 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de Microbiología. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras del Instituto, Av. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División. Las necesidades se refieren: Algodón hidrófilo y gasa, etc. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e. 16|2-Nº L-3.156-v.16|2|62
e. 19|2-Nº L-3.156-v.20|2|62

Expediente Nº 71.755|61

Llámase a Licitación Pública Nº 16|62, para el día 19 de marzo de 1962 a las quince (15) horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sárfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Drogas.

e.7|2 Nº L. 2.117 v.9|2|62.
e. 12|2 Nº L. 2.117 v.16|2|62.
e.19|2 Nº L. 2.117 v.20|2|62.

PROVINCIAS

PROVINCIA DE FORMOSA
Ministerio de Economía
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expediente Nº E-13.054|61
Licitación Pública Nº 1 - Año 1962

Llámase a Licitación Pública Nº 1 a realizarse el día 26 de febrero de 1962, a las 10 horas, para contratar la provisión de equipos viales, conforme a las especificaciones detalladas en el pliego de bases y condiciones, que podrá consultarse y retirarse sin cargo en la Dirección General de Suministros. Casa de Gobierno, Provincia de Formosa, en días hábiles y dentro del horario de 6 a 13 horas.

Presupuesto oficial: m$n. 6.320.930.

e. 12|2-Nº L-2.197-v.16|2|62
e. 19|2-Nº L-2.197-v.23|2|62

Expediente Nº P-18.259|62.
Licitación Pública Nº 2 - año 1962.

Llámase a licitación pública Nº 2 a realizarse el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, para contratar la provisión de automotores conforme a las especificaciones detalladas en el pliego de bases y condiciones, que podrá consultarse y retirarse sin cargo en la Dirección General de Suministros - Casa de Gobierno - Provincia de Formosa, en días hábiles y dentro del horario de 6 a 13 horas.

Prespuesto Oficial: m$n. 6.680.000.

Noé Burman, Director Gral. de Suministros.

e.15|2-Nº L-3.128-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-3.128-v.23|2|62
e.26|2-Nº L-3.128-v.28|2|62

PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|61|62, Expte. Nº 111-O-62, con el objeto de contratar la obra "Ampliación del Centro de Salud de Trelew".

Presupuesto oficial: m$n. 7.789 668 47.

Apertura: Día 7 de marzo de 1962 a las 10 horas en la D. G. de O. y S. P., Moreno 555, Rawson (Ch.)

Precio del pliego: m$n 800.

Llámase a Licitación Pública número 7|61|62. Expte Nº 53-O-62 con el objeto de contratar la obra "Ampliación de las 47 viviendas económicas en Rawson (Ch.)"

Presupuesto oficial m$n. 3.824 966 29.

Apertura: Día 8 de marzo de 1962, a las 10 horas, en la D. G. de O. y S. P., Moreno 555, Rawson (Ch.).

Precio del pliego: m$n 500.

Los interesados podrán solicitar la documentación de ambas licitaciones por carta o personalmente en la citada Dirección previo pago de los importes indicados, que deberá efectuarse mediante cheque o giro sobre Bco de la Provincia del Chubut, o en su defecto Giro Postal a nombre del señor Contador General de la Provincia del Chubut. Es requisito indispensable que los oferentes estén inscriptos en el registro provincial de constructores de obras públicas y tener determinada su capacidad de contratación anual.

— Ing Osvaldo O Alvarez Ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.8|2-Nº L. 2.135-v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.135-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.135-v.21|2|62